



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

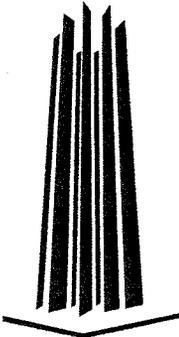
PROPUESTA DE REGULACION ANTE LA FALTA DE
FILIACION DE LAS ACTAS EXTEMPORANEAS DE
ADULTOS QUE FUERON REGISTRADOS EN SU
MOMENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:
CLAUDIA JIMENEZ CAMPECHANO

ASESORA: LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA



NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

2005

m 346802



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE Claudia Jimenez

Campechano

FECHA: 30/06/05

FIRMA: Claudia Jimenez

RECONOCIMIENTO A

*Dios escribió en el mundo
Camino que cada hombre debe seguir.
Solo hay que leer lo que el escribió
Para ti.*

Paulo Coelho.

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

*Por permitirme llegar a este momento
importante en mi vida, agradeciéndole
su inmenso amor enseñándome ese
camino.*

*A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.*

*Cuando deseas con firmeza algo
es porque este deseo nació en el alma
del universo ya que esta es tu misión
en la tierra y el universo conspira
que lo realices.*

Paulo Coelho.

*Por haberme brindado la oportunidad
de formar parte de esta familia
Universitaria, que es como mi segunda
casa desde el bachillerato ya que en
ella crecí como persona y decidí mi
carrera dentro de esta gran Institución.*

A MIS PROFESORES:

*A todos aquellos que tuvieron la
La dedicación para trasmitirme su
conocimientos y experiencias, de los
que recibí un consejo entablando
una amistad dentro y fuera del aula.
A todos ustedes gracias por haber
Sido mis profesores y amigos.*

A MIS PADRES:

*Georgina y José que son quienes me
dieron la vida y la oportunidad de
superarme, brindándome su apoyo
incondicional en mis triunfos y fracasos.
Perdonándome mis errores,
agradeciéndoles con este momento
Todo su amor y dedicación.
Gracias por ser mi madre y mi padre
dándome todo su apoyo y amor,
Que Dios los bendiga.*

A MI HIJO:

Alan Uriel por comprenderme en los momentos que no podía estar contigo por estar investigando o capturando la información de esta tesis. Gracias por haber llegado a mi vida llenándola de alegría y grades satisfacciones te adoro bebe.

A MI ESPOSO:

Martin por su gran amor, compañía en todo momento, por ser mi amigo y mi pareja durante estos años al estar conmigo en los momentos felices y tristes, siendo en todo mi mano derecha. Gracias por tu gran apoyo durante estos años, por ser un buen padre y gran esposo, que Dios te bendiga te amo.

A MI HERMANO:

*Jorge Alfredo por brindarme su compañía
Durante todos estos años, siendo en ocasiones
mi cómplice y en otras ocasiones mi hermano
mayor. Que Dios te proteja y alumbre tu camino.*

LICENCIADA NORMA ESTELA ROJO:

*Por su apoyo y tiempo dedicado a la elaboración
de esta Tesis ya que sin este no hubiera sido posible llegar
a este momento, Gracias por haber sido mi profesora y
asesora, por sus palabras de aliento, esperando conservar
su amistad durante el mucho tiempo. Que DIOS la
bendiga y cuide su camino .*

**PROPUESTA DE REGULACION ANTE LA FALTA DE FILIACION
DE LAS ACTAS EXTEMPORANEAS DE ADULTOS QUE FUERON
REGISTRADOS EN SU MOMENTO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

INDICE

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I

MARCO JURIDICO

1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR 1

1.1.2 EPOCA INDIGENA 3

1.1.3 EPOCA COLONIAL 13

1.1.4 MEXICO INDEPENDIENTE 16

1.2 ANTECEDENTES DEL CODIGO CIVIL EN MEXICO 20

1.3 CREACION DEL REGISTRO CIVIL Y ANTECEDENTES
DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN MEXICO 37

1.3.1 ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS
DE NACIMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL 48

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 DERECHO CIVIL 54

2.1.1 DERECHO FAMILIAR	57
2.1.2 FILIACION	60
2.1.3 SUCESION	64
2.2 REGISTRO CIVIL	69
2.2.1 ACTAS DE NACIMIENTO	72
2.3 REQUISITOS DE LAS ACTAS EXTEMPORANEAS DE ADULTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	75

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	80
3.2 CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	97
3.3 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	127
3.4 MANUAL DE LA ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL	144

CAPITULO IV

PROPUESTA DE REGULACION ANTE LA FALTA DE FILIACION DE LAS ACTAS EXTEMPORANEAS DE ADULTOS QUE FUERON REGISTRADOS EN SU MOMENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Primer Supuesto: Persona registrada sin antecedentes de registro en su juzgado pero que cuenta con acta de matrimonio de los padres	166
--	-----

4.2 Segundo Supuesto: Autenticidad de copia certificada en los casos en que el registrado contara con ella	168
4.3 Tercer Supuesto: Hacer un Registro Nacional con ayuda del Consejo Nacional de Población y el Poder Ejecutivo.....	171
CONCLUSIONES	175
BIBLIOGRAFIA	190
ANEXOS	192

INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se busca ayudar a las personas que se encuentran en la problemática de haber sido registradas en su momento por sus padres obteniendo su registro con **FILIACIÓN** (*nombre de padres y abuelos*), y en su etapa adulta tramitan una copia certificada en el Juzgado del Registro Civil donde fueron registradas y después de una búsqueda minuciosa no se encuentra ningún registro en ese juzgado civil, así que se le recomienda volverse a registrar después de llenar una serie de requisitos para obtener un **Registro Extemporáneo de Adulto**. Ya que durante mi Servicio Social en la Coordinación de los Juzgados de los Registros Civiles en el Distrito Federal se presentó esta problemática.

En este procedimiento de registro se le mencionaba al interesado que su acta de nacimiento extemporánea de adulto le serviría para todo tipo de trámites con excepción del derecho de reclamar alguna sucesión o herencia ya que esta la obtendría sin filiación, esto quiere decir sin nombre de padres ni nombre de abuelos.

Siendo que en algunos casos tramitaban copia certificada de su acta de nacimiento para el fin de poder reclamar alguna sucesión o herencia por lo que el acta extemporánea no le sirve por lo que **la gran laguna que existe en el Sistema de los Registros Civiles** ya que estos programas de registros

extemporáneos de adultos solucionan algunos problemas pero agrava la situación de otros llevando a un mismo procedimiento para las personas que fueron registradas en su momento y por las personas que nunca fueron registradas y que inician un trámite de registro extemporáneo.

Otra consecuencia de este registro es que al volverse a registrar su acta saldrá con el nombre o los nombres que manejaba en la mayoría de su documentación siendo que tal vez que eran uno o dos nombre diferentes y como sabemos en materia civil serian dos personas distintas jurídicamente y esto le acarrea muchos problemas en sus documentos o tramites posteriores.

Por lo que primero explicaremos los antecedentes del derecho familiar desde la época colonial hasta México Independiente, así como también los antecedentes del Código Civil en México y la creación de los Registros Civiles en México, explicando también los antecedentes de los Registros Extemporáneos de Adultos.

En el segundo capítulo mencionaremos y explicaremos los conceptos generales del Derecho Familiar como lo es el Derecho Civil ya que de ahí nace el Derecho Familiar, hablaremos de las Sucesiones y de la Filiación, definiremos al Registro Civil y a las Actas de Nacimiento así como los requisitos para obtener este registro extemporáneo de adulto.

En el tercer capítulo nos referiremos al Marco Legal comenzando por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil del Distrito Federal mencionando los conceptos básicos como son las actas de nacimiento, de las sucesiones y de los testamentos.

En la Ley Orgánica del Registro Civil y el Manual del Registro Civil explicaremos como esta constituido un Juzgado del Registro Civil y con el Reglamento lo concerniente a las actas extemporáneas de adultos los requisitos que establece en sus artículos 51 al 57 de este Reglamento y terminaremos con las jurisprudencias que se refieren a esta problemática. Por lo que a mi investigación se aplica el Método Deductivo ya que partiremos de lo general a lo particular.

El otro Método será el Exegético ya que analizaremos las leyes y las opiniones de los doctrinarios, y la Documental incluyéndola en los anexos de un expediente de adulto antes de ser registrado.

Serán tres procedimientos los que propongo, uno de ellos seria los que cuentan con copia certificada de acta de de nacimiento de sus padres que se anexara a los requisitos que solicita el Registro Civil para obtener el acta extemporánea de adulto y con ella acreditar la filiación.

El otro procedimiento seria para las personas que cuentan con copia certificada de su acta de nacimiento pero por ciertas circunstancias cuando

acudió a su Juzgado del Registro Civil a tramitar copia certificada no se encontró ningún antecedente de registro por varias circunstancias, entonces este procedimiento comenzaría a parte de la constancia de inexistencia con un escrito al Juzgado Civil explicando que no se encontró ningún antecedente de registro por cierta situación, entonces trabajar conjuntamente Oficina Central, su Juzgado Civil correspondiente y la Fiscalía Especializada de Procesos Civiles con dos testigos de l interesado que sean sus familiares para levantar la denuncia de hechos correspondiente y verificar la autenticidad de la copia certificada.

Con esta investigación se busca lograr una regulación en las actas extemporáneas de los adultos que fueron registrados en su momento por sus padres en el Distrito Federal y que por ciertas circunstancias no se encontró el antecedente de su registro en su Juzgado Civil y así ayudar a las personas que se encuentran en estos supuestos ya que nuestra legislación Civil no contempla estos casos.

Ya que durante la práctica en el Juzgado Séptimo de Registro Civil del Distrito Federal se presentaron varios casos y las personas se veían afectadas por esta problemática y por no existir una regulación en la ley que les permitiera solucionar su problema.

Estableciendo tres supuestos para cada uno de los problemas por lo que proponemos que en el caso de contar con acta de matrimonio de los padres

del registrado anexarlos a la documentación correspondiente, y en el caso de que existiera copia certificada del acta de nacimiento comprobar su autenticidad de este documento y por último llevar acabo un Registro Nacional de Menores y Adultos para que el Registro Civil lleve una relación de estos para evitar el delito del doble registro.

Estableciendo estos tres supuestos diferentes al que se aplica actualmente en este trámite. Ya que se pide la misma documentación para las personas que nunca fueron registradas que para las personas que fueron registradas en su momento.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

En el presente capítulo hablaremos de los antecedentes de la familia en las diferentes épocas de nuestro México como la época indígena, la época colonial y el México Independiente.

Dando una breve narración de los acontecimientos de esos tiempos, abordaremos el tema de los antecedentes de la creación de un Código Civil en México así como las figuras jurídicas que existían en esos tiempos , la creación del Registro Civil, los antecedentes de las actas de nacimiento así como también las sucesiones en México y por último el tema central de nuestra investigación los antecedentes de los registros extemporáneos de adultos en el Distrito Federal.

1.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR

La familia es una institución que tiene una gran influencia en la cultura como lo es la moral, la religión, el derecho, las costumbres, en la actualidad esta constituida por un conjunto de personas, que descienden unas de otras y que provienen de un tronco común incluyendo los cónyuges en el matrimonio la pareja en el concubinato, los hijos, nietos, sobrinos, etc.

Las fuentes son el matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción, la familia puede solo estar constituida por padres e hijos.

En nuestro país fundamentalmente el Código Civil para el Distrito Federal regula lo relativo a la familia y a las instituciones que lo conforman tales como lo son el parentesco, los alimentos, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la filiación, la tutela, la adopción, el patrimonio familiar, la patria potestad, la emancipación y el registro civil.

1.1.2. ÈPOCA INDIGENA

El régimen jurídico de estos pueblos fue poco desarrollado pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había desarrollado como en la actualidad.

Existían diversos contratos entre los indios a la llegada de los españoles, no existía una codificación ya que su derecho era en base a las costumbres sin embargo se iniciaba un periodo de la ley escrita (por medio de sus jeroglíficos) publicados por el Rey.

En este tiempo el chichimeca Nopaltzin dictó algunas leyes indicando la vida primitiva de los pueblos, se condenaba con la muerte el adulterio de igual manera a los que incendiaban los sembrados: estaba prohibida la caza en terrenos ajenos y el que cazaba animales ajenos era privado de su derecho, perdiendo sus instrumentos de caza como lo eran su arco y sus flechas.

En lo que se refiere al Derecho Civil sus fuentes eran la costumbre, las sentencias del Rey al igual que las de los jueces, en lo que respecta a su organización familiar estaba basada en el matrimonio, entre ellos era normal la poligamia en sus ceremonias religiosas se llevaba a cabo ante un sacerdote, la edad ideal para casarse era de los veinte a los veintidós para los varones y para las mujeres de los quince a los dieciocho años.

Lo que respecta a la Patria Potestad recaía sobre el hombre de la casa que en este caso era el Jefe de Familia el cual se encargaba de la educación de los hijos varones y la mujer se encargaba de la educación de las hijas.

Los otomíes se instalaron en un territorio pequeño que apenas comprendía el Valle de México y los estados de Puebla y Morelos en relación a sus costumbres el Dr. Don Francisco Plancarte y Navarrete expresa "En cuanto a la familia y a las costumbres dejan mucho que desear..."¹

En nuestra opinión no estamos de acuerdo con el punto de vista de el Dr. Don Francisco Plancarte ya que hay que considerar que esta sociedad estaba apenas desarrollándose en cuanto a sus costumbres y relaciones

¹ SANCHEZ Ortiz José. PREHISTORIA DE MEXICO. Porrúa. México 1991. pp183.

familiares por lo que pienso que si en nuestra actualidad dejamos mucho en estos aspectos era muy pronto el desarrollo en esas épocas.

“Les era ilícito abusar de cualquier doncella antes del matrimonio, si cuando llegaban a matrimoniarse si encontraban en su mujer algo que les disgustara, podían despedirla y buscar otra.”²

En nuestra opinión consideramos que esta costumbre era un poco desigual ya que las mujeres al igual que los hombres tenemos los mismos derechos y el solo hecho de que a los hombres les disgustara algo de las mujeres no se nos hace razón suficiente para buscar otra mujer.

En relación a los Naunas, vivían en poblaciones como las de los Mexitlàn y que otros convivían en estado salvaje en relación con estos vivían en montes sin tener casa habitación cierta, no comían pan ya que solo había maíz solo existían hiervas silvestres y caza de venados, liebres, conejos, y culebras para lo cual se usaban arcos y flechas, la guerra no existía entre ellos, no existía el algodón por lo que vestían con pellejos de la caza algunos de ellos andaban desnudos.

² CHAVEZ Asencio Manuel F. **LA FAMILIA EN EL DERECHO**. Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares.ed. Sexta. Porrúa. México 2001. pp 85.

Existía la figura del Pater-familias que es el que daba albergue a los que acudían allí, las parejas de tribus Naunas salvajes se unían en matrimonio existía entre ellos el matrimonio que guardaban con fidelidad.

Los señores y los caudillos tenían una sola mujer, entre los Nausas de Sinaloa denominados Sinaloas el matrimonio se daba con expreso consentimiento de los parientes y solo los jefes podían tener más de una mujer.

En el caso de los que vivían en la Sierra de Topia del estado de Durango participaban en la monogamia y por consiguiente eran fieles, los chichimecas solo tenían una sola mujer y celebraban por contrato de tercerías de parientes.

Entre los Olmecas y Toltecas existían ritos matrimoniales que consistían en colocar Naunas en los cuatro ángulos del tejido entrelazado que debía de servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y que esa ponía algunas plumas y un chalchihuitl para los hijos que pedían a Quetzalcòatl.

Cuando se concebía una criatura, se le dirigían unas palabras diciendo al nonato como si este pudiera entender (Cuando fuiste creado y enviado a este mundo, limpio y tu padre y tu madre Quetzalcòatl te formó una piedra preciosa y como una cuenta de oro muy resplandeciente y pulida).

El divorcio existía entre los indígenas ya que cuando existía algún pleito de divorcio lo cual se daba pocas veces procuraban los jueces poner paz y reprendían al que era culpable ya que se consideraba como deshonor de sus padres y sus parientes. El adulterio se consideraba como un grave delito y era castigado con la pena de muerte, la cual se aplicaba a los dos criminales y el marido ofendido ejecutaba la sentencia, pero el podía cambiar las sentencias la cual consistía en cortarles las narices a cada uno, las orejas o los labios al adúltero entre los Teotihuacanos era raro el adulterio.

En Yucatán el marido podía perdonar a la adúltera pero si no esta moría bajo la porción de una roca que el marido dejaba caer sobre su cabeza, la mujer adúltera era despreciada y se le consideraba una mujer sucia, perdía reputación y se le consideraba como muerta en el caso de que su marido le hubiere concedido el perdón.

La edad que se consideraba para el matrimonio era a los 20 años se procuraba que los mozos cuando se casaran tuvieran la edad perfecta al igual que las mujeres ya que de lo contrario se impedía a la naturaleza, por lo cual no llegaban las fuerzas y la grandeza del cuerpo.

Existiendo duda de el legítimo matrimonio de los indios las autoridades civiles y religiosas de la Nueva España se dice que a la llegada a

México la Bula del Papa Paulo III, en la época del Virrey Don Antonio de Mendoza se reunieron ambas autoridades y muchas personas que conocían de las ceremonias y ritos de los indios en los casamientos se determinó que los naturales de la Nueva España tenían legítimo matrimonio.

En el caso del matrimonio los interesados eran los padres quienes reunían en consejo de familia para escoger la novia, había mujeres honradas que tenían que pedir a la novia la cual se hacía con una gran ceremonia, los padres de la novia se hacían de rogar a la tercera visita y dada la instancia no se opondrían a la celebración del matrimonio. Se hacían ceremonias previas en la casa de la novia y del novio en las que se preparaban para la vida matrimonial. Al anochecer los parientes con antorchas en hilera acompañaban a los novios a su nueva casa.

La suegra vestía a la novia con guipiyi y la casamenteras ataban las capas al novio con el guipiy de la novia les levantaban la boca y les daban tres bocados del tamal dándole otros cuatro al novio terminándolo juntos.

Terminada la ceremonia se encerraban a los novios en su recámara que era vigilada por las casamenteras ministras del matrimonio, estas fiestas duraban cuatro días y durante ese tiempo los parientes de los novios vivían en la misma casa para acostumbrarse a verse y para tratarse como

familiares, durante estos cuatro días era frecuente que los novios hicieran ayunos y algunas disciplinas.

En esta época el ejercicio de los aztecas predominó sobre otros pueblos a su poder de conquista, existiendo en su contenido civil las principales fuentes del derecho Azteca que era la costumbre, las sentencias del Tlatoani y las sentencias de los jueces siendo legisladores, iban formando un tipo de jurisprudencia cuando resolvía.

El pueblo Azteca jugaba un papel por demás importante en función de aquella jurisprudencia, ya que por medio de las sentencias civiles se sancionaban sus hábitos.

El matrimonio era la base de la familia se tenía en un alto concepto se consideraba un acto exclusivamente religioso que carecía de validez aún cuando se realizaba de acuerdo a la ceremonia de ritual. El hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer tenía a su cargo a las hijas, la patria potestad se consideraba un poder muy grande ya que el padre podía vender a los hijos como esclavos por causa de la pobreza y le era imposible mantenerlos al igual estaba facultado para casar a sus hijos y el matrimonio que se llevara a cabo sin el consentimiento del padre se tomaba como infame.

Para castigar a los hijos los padres usaban la violencia generalmente los herían con espinas de maguey, les cortaban el cuello y cuando el hijo se consideraba incorregible el padre lo vendía como esclavo con el permiso previo de las autoridades.

El divorcio no existía pero una de las partes lo solicitaba con juez después de reiterados trámites autorizaban que el quejoso entonces se separaba de su otro cónyuge y este hecho equivaldría al divorcio.

Los cónyuges no podían volver a casarse ya que era castigado con la muerte, en caso de divorcio los hijos le pertenecían al padre y las hijas a la esposa y el culpable perdía la mitad de los bienes que le correspondan.

Por regla general el hijo mayor los bienes le pertenecían pero si este tenía mala conducta le eran retirados los bienes y dados a un depositario obligado a dar cuenta de su administración.

Es necesario que en materia de sucesiones hacer las distinciones que imponían los grados y dones sociales. La dignidad y los bienes entre los nobles se transmitían al hijo primogénito habido con la esposa principal con ella

que se había celebrado el matrimonio con las formalidades acostumbradas, las mujeres quedaban excluidas de las herencias.

En cuanto al derecho maya el sistema de familia eran los ritos de pubertad donde los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los dieciocho años en casas comunales ocupadas por hombres jóvenes. El matrimonio era monogámico pero era muy común la poligamia sucesiva, existía una tradición muy extraña la cual era que dos personas con el mismo apellido no podían casarse, el novio por su parte entregaba varios obsequios a los padres de la novia opuesta al dote. En algunos lugares se acostumbraba que el novio trabajara un tiempo con su futuro suegro.

Las herencias se repartían entre la descendencia masculina, cada familia recibía con intervención de un sacerdote una parcela de 20 pies por 20 pies (alrededor de 37 m) para uso personal, en caso de que el padre de familia falleciera esta parcela era recuperada por la comunidad o era repartida entre los hijos, o era entregada a algún previligiado.

El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era muy sobresaliente ya que las mujeres ni siquiera podían entrar al templo o participar en ritos religiosos.

El objeto de aquella legislación era el proteger la familia y a la propiedad, en tiempos de Nezahualcòyotl la cual tuvo una evolución en el derecho ya que aumentaron las formulas e instituciones y en este estado fue como los encontraron los españoles.

Existía una enorme variedad de costumbres familiares como lo eran los principios básicos del matrimonio, y lo que respecta a las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia en una variedad esto quiere decir que un hombre podía estar casado con varias mujeres a la vez por ejemplo el Rey tenía todas las mujeres que quería de todo genero, linaje, fuera del alto o bajo y entre todas ellas tenia la legitima la cual procuraba más haciendo ciertas ceremonias que no hacía con las demás, que consistía en poner un tejido entrelazado, el mas hermoso que podía haber.

En el área principal de la casa existía una chimenea allí se sentaban los novios, atado uno con el otro y estando de esta manera llegaban los principales de su reino para darles una felicitación para que Dios le diera hijos. La poligamia fue una de causas que dificultó la evangelización ya que por una parte no quería dejar esa costumbre ya que los misioneros no sabían como resolver

este problema de la moral para establecer la monogamia excluyendo a las demás esposas resolviendo que la primera mujer era la legítima.

En este punto observamos como a pesar de que no eran pueblos muy desarrollados ya manejaban las figuras jurídicas como lo era el matrimonio, el divorcio. Las herencias y las sucesiones siendo base fundamental **la familia** y sus costumbres por lo que concluimos que a pesar de ser una sociedad poco desarrollada la familia jugaba un papel importante en estos pueblos, siendo la misma materia en nuestra investigación.

1.1.3. ÈPOCA COLONIAL

El matrimonio había motivado ciertas disposiciones particulares en las Indias por las condiciones que allí se presentaban en el derecho canónico y la Legislación de Castilla.

La obra española en América existía un propósito de levantar una raza autónoma al nivel colonizador y en el sentido Universal del Derecho era no poner trabas al matrimonio entre españoles e individuos de otras razas (indios, negros o castas) eran autorizadas por Cédulas del 19 de octubre de 1541 y del 22 de octubre de 1556, los matrimonios entre los españoles e indias a pesar de las quejas entre las autoridades resultaba que los jefes militares se casaban con

mujeres negras que habían sido esclavas de otras familias e inclusive con sus antiguos amos.

Las reglas del derecho Civil en el matrimonio de las Indias se encuentran fundamentadas en la sanción de 23 de marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado.

En España los menores de 25 años necesitaban autorización de su padre para contraer matrimonio en su defecto de su madre, de los abuelos o de los parientes cercanos, faltando estos y en el último de los casos la aprobación judicial.

Los españoles cuyos padre o tutores vivían en España u otro reino de las Indias podían solicitar la licencia de la autoridad judicial.

No producía efectos civiles el matrimonio que se contraía sin licencia en relación a los cónyuges y a los hijos así que no podía tratarse de dote legítimo. Con el objetivo de evitar se originaran matrimonios con violencia que ejercía las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o ya que los padres sobre los hijos o hijas obtuvieran un matrimonio económico y ventajoso políticamente y para evitar vínculos de familia entre los

funcionarios públicos naturales de los lugares de donde el mando se ejercía por Felipe II el 10 de febrero de 1575 dispuso "Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en nuestros reinos, los virreyes, presidentes y alcaldes del crimen, fiscales de nuestras audiencias, las Indias no se pueden casar, ni en sus distritos ; lo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pèna que por el mismo caso quien sus plazas vacas, y desde que los declaremos como tales, para promover en otras personas que en nuestra voluntad."³

En nuestra opinión consideramos muy extrema esta medida de prohibir a las personas de cierta raza a case con las personas de su elección sin importar rango social.

La conquista lograda por los españoles respecto de los pueblos encontramos en América y particularmente los establecidos en territorio ocupado por México actualmente. Los ordenamientos legales de procedencia hispana con observancia en el territorio de la nueva España:

Leyes de fuerza obligatoria únicamente en ese virreinato de las cuales se encontraron sus fuentes de la iniciativa de Hernán Cortés se crearon

³ TORIBIO Esquivel Obregón. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Tomo II. Polis México 1937. pp50.

un sin número de reales cedula, ordenanzas como los autos acordados de Consejo que provenían del Real Acuerdo todo un Cuerpo Legislativo por el Virrey y por los demás miembros de la Real Audiencia de México. Estas disposiciones carecieron en general de un contenido relacionado con el Derecho Privado.

La Legislación de Indias cuya razón de ser se origino en lo inconveniente e injusticias motivados por la imposición en el territorio americano.

En este punto observamos como estos pueblos se relacionaron con los españoles, dando restricciones a las parejas para contraer matrimonio, inclusive el matrimonio de los amos y los esclavos al igual que se determinaba que los menores de 25 años podían contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres dándose una figura semejante a la patria potestad.

1.1.4. MEXICO INDEPENDIENTE

Con la humanidad nace el matrimonio con natural al hombre, el sistema legal es anterior a cualquier conocimiento jurídico. La Legislación Jurídica no da origen al matrimonio y de ella da fuerza a su importancia jurídica.

Los sistemas matrimoniales se limitan a ser sistemas de formación de la estructura jurídica del matrimonio y su celebración.

En esta época las leyes de reforma y el matrimonio fueron asuntos de la Iglesia, por derecho natural basta el conocimiento entre los cónyuges, no existía la ley que obligara a observar ciertas o determinada formalidad para que existiera validez en el matrimonio; basaba con el acto conyugal con la celebración en base en la legislación civil vigente de aquellas épocas.

La doctrina eclesiástica evoluciono en esta materia poco a poco se considero como de competencias exclusiva a la Iglesia el matrimonio entre bautizados, bastaba en el Concilio de Trento, por virtud de sacramento que obtiene entre bautizados lo considero competencial exclusivamente de la Iglesia.

En el derecho actual canónico se expresa que, "El matrimonio de los católicos, aunque solo uno de los cónyuges es bautizado, se rige no solo por el derecho divino, sino también por el canónico, salvo la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio."⁴

En nuestra opinión la Iglesia tenía mucha potestad sobre el derecho que pienso no le correspondía ya que en esta época la Iglesia quería

⁴ CHAVEZ Ascencio Manuel F. **LA FAMILIA EN EL DERECHO**. Derecho de Familia y las Relaciones Jurídicas Familiares. Porrúa. México 2001. pp66.

acaparar todos los derechos que fueran posibles y que no tenía el conocimiento de sus consecuencias.

En canon 1671 con respecto al proceso que señala que los bautizados corresponden por derecho propio al Juez eclesiástico. La jurisdicción del matrimonio fue determinada por el Concilio Trento al condenar varias resoluciones que negaban dicha jurisdicción a lo que se refiere a la regulación de *ius connubii* (establecer impedimento) a los que le corresponde a la función judicial como lo eran las causas matrimoniales.

El Concilio estableció:

- a) La potestad de la Iglesia para construir impedimentos dirimentes, conocer y disponer de ellos.

- b) La competencia para juzgar causas matrimoniales.

De tal modo quedo definido que la Iglesia posee jurisdicción por derecho propio, y no por concesión de las autoridades civiles.

Por lo cual reclama la jurisdicción sobre los matrimonios, bautizados, tanto en el caso de estar bautizado los dos como el de estar bautizado uno de ellos.

Respecto del matrimonio de las personas no bautizada, la Iglesia no tiene poder de jurisdicción, salvo la potestad del romano Pontífice de disolverlos en razón de privilegios de fe.

La lucha del Estado para asumir lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII "como un medio para justificar en el, la intervención del Estado implicado que su esencia esta constituida por la libertad de los contrayentes, la voluntad de estos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello sometido al poder secular. El matrimonio civil, como dice Glasson su éxito consistió en significa la afinación y respecto de la libertad de conciencia."⁵

En nuestra opinión el matrimonio es un acto que se toma con libertad de ambos contrayentes, por lo pienso que el matrimonio no debería ser considerado como un contrato ya que considero que el sentimiento que establece el matrimonio no se encuentra establecido en ningún contrato.

⁵ MAGALLON Ibarra José Mario. **EL MATRIMONIO**. Mexicana. Porrúa México 1970. pp 141.

Fue hasta la Revolución Francesa donde triunfaron los esfuerzos del poder civil, en la primera Constitución de 1791, en el artículo 7, concibe al matrimonio como un contrato civil disposición consagrada **La ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil.**

La Ley de 1972 desarrolla el divorcio por mutuo consentimiento, aun por incompatibilidad de caracteres asimilado a un contrato de sociedad al matrimonio, México no se escapo de estas ideas liberales considerando al matrimonio como contrato civil.

En este punto observamos que la Iglesia tenía gran influencia en la realización de los matrimonios y bautizos por lo cuál esta tenía el control de estos, por lo que a la creación del Registro Civil este le pidió a la Iglesia todos los registros relacionados con los matrimonios, nacimientos y defunciones.

1.2. ANTECEDENTES DEL CÓDIGO CIVIL EN MÉXICO

En la época de la independencia junto con las audiencias, los capitanes generales y demás ministros subalternos del monarca eran los que disponían con gran tiranía la vida de los ciudadanos, la legislación

de indias se consideraba muy complicada y la impunidad de su infracción aseguraba la protección de los excesos de los magistrados en el uso de la autoridad.

A mediados del siglo XVII vivían en una crisis España de carácter económico y político que fue empeorando a final del siglo por la ausencia de un heredero al trono por lo cual se origino una larga guerra a la llegada de los Borbones al trono Español, para recuperarse de la crisis económica los soberanos de la nueva dinastía arreglaron una serie de reformas encaminadas a modernizar la economía española tratando de integrarla a los demás países de Europa siguiendo el modelo de Francia.

Esta etapa considerada como la transformación de la sociedad borbónica, entre los reyes de esta dinastía sobresalen Carlos III y a sus ministros que gracias a ellos se deben los proyectos más ambiciosos para llevar a cabo una reestructuración en la administración de las colonias a través de sus representantes en Indias y desde la capital metropolitana, impulso una serie de reformas político administrativas y económicas las cuales pretendían las posiciones ultramarinas un gran y verdadero respaldo de la reconstrucción española.

Carlos III modifico la organización política implementado el sistema de independencias liberalizo el comercio tanto en los interior como en lo exterior y asegurando la presencia de peninsulares en los puestos clave de la administración americana.

La explosión de los jesuitas, los ataques a la jurisdicción e impunidad del clero y la cédula de consolidación de vales reales, dictada por Carlos IV fueron medidas que tuvieron como fin disminuir el poder político y económico de la iglesia y atravesar la política borbónica desamortización de las colonias. La nueva España había logrado un gran desarrollo interno a partir del siglo XVII percibiendo un crecimiento demográfico y económico. Las clases medias se afiliaban a las ideas de la Ilustración , la invasión Napoleónica y las constantes renunciadas al trono de Carlos IV y Fernando VII *el Deseado* fueron aprovechadas por la colonia para el levantamiento que culminara con la Independencia con este movimiento se origino como consecuencia una respuesta jurídico política al Ayuntamiento de la Ciudad de México a los problemas que atravesaban la metrópoli y su colonia . Al ser sofocado por lo peninsulares estallo la rebelión que encabezaba Miguel Hidalgo y algunos criollos ilustrados por la cual adquirió un carácter popular.

Muchos de los criollos vieron esta rebelión conveniente para sus intereses, los abandonaron al ver que unían grandes masas de desposeídos, miembros por lo general de las castas y grupos indígenas sumando con relación

del ejército provoco que poco apoco no quedara ningún rebelde. A la muerte de los principales cabecillas, el esfuerzo independiente se mantuvo latente solo en algunos lugares.

Con la promulgación de la Constitución de Cádiz en España en 1812 de corte literal había sido creada con la colaboración de diputados americanos, al regreso al trono de Fernando VII derogó la Constitución por decreto de 1814 pero a principios de 1820 el levantamiento de Riego lo convenció de la necesidad de convocar nuevamente a las cortes, finalmente en marzo del mismo año juro la Constitución el Rey la cual derogo en España en 1824 este texto fue jurado y derogado en varias ocasiones y con distintas modificaciones .

Estos hechos ocasionaron varias reacciones en España de los grupos independientes e ilustrados mostraron su aprobación pero el grupo de conservadores al ver amenazados sus privilegios decidieron unirse al casi apagado movimiento de independencia, una parte de los ejércitos realistas que había combatido contra los insurgentes y su unión al pequeño grupo que quedaba de pie.

Iturbide y Guerrero pactaron su unión y en septiembre de 1821 vencida la resistencia que los mantenía leales a la corona, entro el ejército Triguarante con el triunfo a la Ciudad de México.

Las comisiones se nombraron varias veces, la codificación civil solo se aseguro en España a finales del siglo XIX.

En España al igual que otros países en vísperas del primer periodo liberal "código" refiriéndose a los cuerpos tradicionales del derecho: las *Partidas*, el Justiniano etc., en 1908 en la Junta Suprema se había manifestado la necesidad de codificar, en un sentido moderno nombrando a varias comisiones.

Durante las sesiones en la Corte de Cádiz se observo la conveniencia de constituir comisiones de legislación civil, criminal y mercantil cuyo objetivo era formar cada una un cuerpo de leyes respectivo a su atribución.

La Constitución de 1812 toma varios postulados del liberalismo europeo, la separación de los poderes dentro de la monarquía.

El proceso de codificación civil siguió en España y México, por participación de diputados mexicanos en las Cortes de Cádiz de los cuales continuaron su trayectoria parlamentaria en México.

El artículo 258 de la Constitución de 1812 establecía:

“El Código criminal y el de Comercio, serán los mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias, podrían ser las Cortes”⁶

En nuestra opinión a falta de un cuerpo legislativo para cada materia era normal que se utilizara uno o varios Códigos para subsanar estas lagunas legales y regular mejor la conducta de una sociedad en constante desarrollo.

Tuvo una gran repercusión en México independiente este artículo, restaurada la constitución las cortes se reunieron de nuevo ahora en Madrid entre 1820 y 1823 mejor conocida como el trienio liberal, en esta los liberales mantuvieron su posición de cualquier manera se podía encerrar y regularse en la armonía estructurada de un código, en las legislaturas de ese tiempo se multiplicaron las comisiones redactores de códigos continuaron con su trabajo cada dos años de 1810-1812.

⁶ TENA Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1975. 6° ed. Porrúa México. 1975. pp. 6

Se creía que todo era codificable incluso leyes administrativas y las políticas pero se dio preferencia al código penal y civil.

Como resultado de este esfuerzo se promulgó en 1822 el Código Penal pero fue derogado al año siguiente, del Código Civil se redactó el preliminar de un Proyecto que no fue terminado, en épocas posteriores la Comisión general de Codificación creada en 1843 elaboró en 1851 un proyecto de Código Civil para toda España a este proyecto corresponden a las concordancias que realizó Florencio García Goyena en 1852 que fueron ampliamente conocidas por los juristas en el siglo XIX.

La independencia de las naciones hispanoamericanas determinó los procesos de codificación adquiriendo características propias, en el seno de la sociedad colonial se había ido gestando diversas tendencias que afloraron al romperse el vínculo político con la metrópoli, la sociedad criolla que realizó la Independencia buscó un modelo político y económico que le permitiera plasmar sus ideas e intereses.

Entre 1821 y 1854 sucedieron varios intentos de crear una nación pero lo cual no fue posible, el México Independiente estaba constituido por una sociedad que conservaba muchas de las características heredadas por la colonia,

tenia en su seno una gran variedad de grupos étnicos que habían estado sometido a estatutos jurídicos distintos y que ahora eran iguales ante la ley.

Las actividades comerciales las cuales eran la explotación de minas y haciendas florecientes durante el siglo XIII así como las relacionadas con el comercio interno que había girado en torno al abastecimiento estaban en bancarrota.

Los habitantes de las ciudades fueron los principales participantes sobre la forma que tomaría el nuevo país, los cuales constituían una clase ilustrada: la burguesía que encontraba en las doctrinas del liberalismo la respuesta a sus deseos de una igualdad frente a la corona y tolerancia religiosa.

Las opciones sobre forma de gobierno se presentaron durante el siglo XIX las cuales dieron la monarquía absoluta, moderada y la República federal en 1822 mediante una bases constitucionales se pretendió establecer una monarquía moderada constitucional denominada Imperio mexicano con Agustín de Iturbide a la cabeza la cual fracaso y se generalizo establecer un gobierno republicano.

Un gran número de documentos constituyentes que existen entre 1821 y 1854 muestra una diversidad de opciones que se pensaron dentro de la reforma republicana de gobierno; federalismo o centralismo, democracia u oligarquía, poder ejecutivo contrarrestando lo legislativo fuerte o supervisado por una junta de nobles, poder legislativo universal, poder legislativo bicameral.

En la Constitución de 1814 de Apatzingan en el artículo 211 establecía que tanto la soberanía de la nación formaba el cuerpo de leyes que había de sustituir a las antiguas, permanecían están en vigor. En 1822 en un decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernamentativa nombró una Comisión para redactar el Código Civil la cual no cumplió con su cometido.

En el lapso que estuvo en vigor la constitución de 1824 varios estados se dieron a la tarea de codificar su derecho civil, Oaxaca y Zacatecas concluyeron sus trabajos, el Código Civil de Oaxaca se promulgó por libros entre 1827 y 1829; el de Zacatecas se publicó en 1829, en Jalisco se publicó en 1833 el proyecto de la primera parte del Código Civil, y Guanajuato se limitó a convocar un concurso para premiar al mejor Código Civil para el estado.

Se dio un estudio de interpretación de estos códigos y proyectos de códigos buscando analizar si los autores pretendían codificar o recopilar y recoger las fuentes a que recurrieron las comisiones para codificar.

Se hizo un análisis global de los libros, títulos y capítulos; el Código de Jalisco y Oaxaca incluyeron un título sobre el registro de nacimientos, matrimonio y muertes, en el de Jalisco no está contemplado, en Oaxaca incorporaron las disposiciones relativas al matrimonio después a las que se refieren a la ausencia.

En el libro tercero de Código de Zacatecas incluye en el título XIII disposiciones relativas a los censos en tanto el de Oaxaca se refiere al contrato de compañía. En este proyecto en Código civil de Oaxaca no se encuentran contemplados las sociedad conyugal, mandato, fianza, prenda, hipoteca y prescripción. Estos Códigos se encuentran dentro de la vigencia de la Constitución de 1824.

No se siguió ningún modelo aunque tuvieron a la vista el código Francés.

El codificar no es una tarea fácil como creen los que piensan que solo se trata de aplicar los principios de codificación de publicista Bentham sin

explicar que el sistema que el inglés sabía no es más que una larga nomenclatura de sumarios.

En el caso de Zacatecas no trata de hacer reformas en la legislación sino de formar un todo único, general, comprensivo de toda la legislación por su parte Jalisco su Comisión declaradora de este proyecto de la primera parte busca modificar y explicar la misión que se le encomendó, este proyecto no era nuevo sino un examen de Códigos patrios y de los mejores extraños y la elección de aquellas leyes que sean más propias en el siglo en que vivimos.

Las fuentes que utilizaron para el Código de Jalisco son las leyes de los Códigos legislativos que en ese momento habían gobernado, derecho civil de los romanos, derecho canónico general, provincial mexicano, leyes de Partida, recopilación de Castilla e Indias, cedularios, decretos de las cortes de España, Leyes y Decretos del Congreso General y del Estado, el Código Francés y los Códigos de Zacatecas y Oaxaca.

En lo que respecta a las relaciones Iglesia-Estado se observa que en los Códigos que se conocen que todas aquellas materias de registros de nacimientos celebración de matrimonios y registro de defunciones en la época

colonial estaba dentro de las jurisdicción de la Iglesia, se siguió consignando los registros parroquiales y solo el proyecto de Zacatecas especifica que **la filiación de los hijos legítimos se probaba con las actas de nacimiento escritas en los registros parroquiales mientras no hubiera civiles.**

Las celebraciones matrimoniales seguirían haciéndose ente la presencia de un párroco del lugar conforme a las disposiciones del derecho eclesiástico, el proyecto de Zacatecas especificaba que solo la ley consideraba al **matrimonio bajo aspecto civiles y políticos haciendo la siguiente observación interin las leyes civiles no determinen otra cosa el matrimonio se celebrara ante el cura párroco respectivo.**

En el caso de divorcio consistía solamente en la separación del hombre y la mujer pero no se les daba la posibilidad de contraer nuevo matrimonio por considerarse adulterio.

En los Estados de Jalisco y Oaxaca las causas de divorcio los conocía el Juez Eclesiástico mientras que en Zacatecas además de las causas de divorcio tradicionales se agregaba el mutuo consentimiento sin disolución del vínculo de esta causa conocería el Juez de la Primera Instancia.

En los que se refería la propiedad se muestran pequeñas diferencias **en el derecho de gozar y disponer de las cosas de modo absoluto** dentro del marco legal de Oaxaca **derecho de disponer libremente de alguna cosa la manera más absoluta...** dentro del marco legal de Zacatecas el proyecto de Jalisco solo comprende la primera aparte de los relativo a las personas.

Finalmente se observa en cuanto a la libre disposición de los bienes por testamento cuius oaxaqueño como el zacatecano solo se podía disponer de la mitad de los bienes, en el caso de que solo tuviera un hijo legítimo, el tercio si eran dos de sus herederos, y cuarto con tres o más.

En los años de 1835-1846 en el campo de la codificación cuenta con menor material aparte de atribuirse desinterés, la paz que deseaban los mexicanos para construir una nueva nación, se veía constantemente interrumpida por los pronunciamientos militares para alcanzar la presidencia.

En las bases orgánicas de 1843 dentro a lo relativo a las disposiciones generales sobre la administración de justicia en su artículo 187 decía:

Los Códigos civil, criminal de comercio serán un solo para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podrá hacer el Congreso por circunstancias particulares.

El 22 de Agosto de 1846 cesaron las vigencias de las bases orgánicas y entro de nuevamente el federalismo teniendo como escenario la guerra de los Estados Unidos.

En la apertura de cesiones del Congreso Local el 2 de julio de 1848 el gobernador Benito Juárez sometió a la discusión de este cuerpo legislativo un proyecto de reformas al Código civil promulgado entre 1827 y 1829 el cual rigió hasta 1837.

Sin embargo este Código causo graves perjuicios a los ciudadanos en sus costumbres peculiares complicando más la administración de justicia reconociendo el gobierno la necesidad de restablecer el código comisiona a López S. German para elaborar un proyecto de reformas al Código esperando terminar con esa situación, algunas leyes de régimen central continuaban aplicándose ante la tolerancia de las autoridades finalmente al cuerpo legislativo que tomara en cuenta esta situación, dirigiéndose al regente de la Corte de Justicia formar un nuevo Código Civil.

“Finalmente en 1852 se concluyó el nuevo Código Civil que entraría en vigor el 1° de abril de 1853 el Presidente Santa Anna quien entonces gobernaba sin constitución, el 27 de julio de 1853 acordó la abolición del derecho de la legislatura de Oaxaca que racionaba el Código Civil.”⁷

En nuestra opinión el tener un Código Civil, pero sin contar con una Constitución es un poco irracional ya que como sabemos nuestra constitución es el mayor Cuerpo Legal que puede existir en una sociedad por lo que pienso que ese Código Civil tenía grandes lagunas y deficiencias.

Fue un punto de partida la Revolución de Ayutla en la lucha entre liberales y conservadores que culminó en 1867 los liberales buscaban el establecimiento de un Gobierno muy viejo y democrático semejante a las naciones progresistas de la época. Por su parte los conservadores perseguían un establecimiento de un Estado que se apoyara en las corporaciones tradicionales y mantuvieran sus privilegios protegiendo al país de la penetración de ideas extrañas.

El triunfo de la Revolución de Ayutla significó una gran victoria para los liberales permitiendo expedir leyes de reforma convocando al Congreso Constituyente. La ley de Juárez suprimía los tributos especiales salvo eclesiástico

⁷ TREJO González Martha. **INTRODUCCION AL DERECHO CIVIL**. Antología .2° ed. Esfinge. México 1999.pp.50

y militares; la Ley de Lerdo prescribía la desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles y religiosas y la Ley Iglesias fijaba los aranceles parroquiales.

En el censo constituyente del 12 de abril 1856 se acordó revisar varias actas del gobierno de Santa Anna archivándolos por no merecer revisión especial al decreto que anuló al Código Civil del Estado de Oaxaca.

Consumada la Independencia continuaba en vigor la legislación española, hasta la promulgación del primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, promulgado por el presidente Juárez en 1856 y 1859 el cual contiene disposiciones sobre materia propias al derecho Civil como lo eran el desconocimiento de la personalidad a las asociaciones religiosas, el matrimonio como contrato civil, y la Institución del Registro Civil.

Este Código tiene como antecedente un proyecto que fue encargado oficial al doctor Justo Sierra en 1859, el cual fue concluido en el año de 1861 pero la situación política y estado de guerra en el país impidieron que entrara en vigor.

Este proyecto del doctor Justo Sierra se inspiró en el Código Francés de 1804, en el Código Albertino de Cerdeña, en los Códigos civiles portugués, austriaco y holandés concordado con el proyecto español de 1851.

La Comisión redactora del Código Civil de 1884 fue integrada por don Manuel Iones, don José María Lacunza, don Isidro Montiel y Duarte, don Rafael Dondè y don Joaquín Eugia Liz.

Este Código fue fundamentalmente de idead de individualismo en materia económica, la autoridad casi absoluta del hombre sobre la mujer y los hijos, se consagro la desigualdad entre los hijos naturales, se estableció la indisolubilidad del matrimonio, instituyo la propiedad como derecho absoluto, introdujo la libertad de testar que el Código Civil anterior desconocía.

Duarante la vigencia de este Código Civil don Venustiano Carranza primer jefe del Ejercito Constitucional, en pleno periodo Revolucionario promulgo en Veracruz la Ley de Divorcio en la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917.

Esta ley recogió en sus disposiciones lo s preceptos de la Ley de 1914 incluyendo al divorcio como medio jurídico para disolver el matrimonio durante la vida de los consortes, el Código Civil de 1884 no reconocía el divorcio

vincular entre los consortes, sino la simple separación de los cuerpos de los cónyuges pero eran los casos muy limitados en los que se permitía esta separación.

El Código Civil 1884 fue reformado prohibiendo las ventas con pacto de retroventa. En agosto de 1928 se promulgó el Código Civil y entra en vigor el 1 de octubre de 1932.

En este punto observamos que nuestro sistema jurídico nacional a lo que se refiere en materia Civil encuentra sus raíces en la cultura Europea que trajeron los conquistadores españoles, además de una influencia cultural que se remota a los sistemas jurídicos romano-canónico , a través de las leyes españolas y disposiciones canónicas de la iglesia romana, posteriormente al sistema del Código Napoleónico el cual se extendió por Europa continental, de la cultura latina, como España y sus colonias en América teniendo una influencia del código Francés hacia los Códigos mexicanos de 1870, 1884 y 1928.

1.3. CREACION DEL REGISTRO CIVIL Y ANTECEDENTES DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN MEXICO

En nuestro país existen indicios de que algunas instituciones prehispánicas se reconocían el parentesco por consanguinidad y por afinidad,

estos registros se celebraban ante funcionarios que al mismo tiempo tenían el carácter religioso y estatal. A los indígenas que pertenecían a las clases superiores de la sociedad se les concedió la defensa de nombre especial, como en el caso del hijo de Cuahutémoc; a quien llamaron Diego de Mendoza de Austria y Moctezuma.

Entre los mayas tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias y a los contratos y al matrimonio, al darse la Conquista los usos y costumbres de la Península Ibérica se trasladaron a nuestra tierra, las partidas parroquiales constituyen el antecedente directo del estado civil de las personas.

Los estados americanos llevaban un registro poblacional, en algunas ciudades mayas se hacía referencia al estado civil de las personas y en el imperio mexica los registros de sus tributos, se desarrollaron algunas prácticas bajo cánones estatales y comunitarios que corresponden en esencia a los objetivos actuales de los registros del estado civil de las personas, al registro de población. También se lleva un registro familiar en cada calpulli en el que se asentaba el árbol genealógico de cada familia.

En México con la conquista española llega al país un sistema de registro parroquiales que operaba en España, en esta época y hasta la independencia los únicos registros que se llevaron a cabo fueron los parroquiales, a partir del 12 de Julio de 1564 por decreto de Felipe II los decretos de concilio de Trento fueron incorporados al derecho español y fueron leyes para todas las colonias, incluyendo España.

En la primera mitad del México Independiente, se dio una mezcla entre los asuntos políticos y religiosos, entre los civiles y eclesiásticos de la época colonial, tal mezcla de funciones había generado por el concordato entre la corona Española y el Pontificado para facilitar la conquista espiritual de los pueblos indígenas.

En los registros parroquiales se colocó a los indígenas en un nivel de marginación que llegó al extremo de algunos ibéricos afirmando que los indígenas eran irracionales, con el propósito de quitarles sus territorios y bienes. En defensa de la calidad humana de los indígenas levantaron sus voces varios humanistas ibéricos, este conflicto tuvo que ser resuelto por el Papa Paulo III quien dio el fallo a favor de la inteligencia de los indígenas.

Pero este fallo no fue enviado por locuaz en los bautizos seguían anotándose alusiones de forma infamante y degradante a las castas inferiores mencionándose su condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, salta-patrás, cambujo, albarrazado, zembo-prieto, tente en el aire, no te entiendo y ahí te estas entre otros. Anotando la fecha de inscripción, nombre, los testigos, la vecindad, el acto que se inscribía y finalmente en el margen inferior se imprimía exclusivamente la firma del párroco.

A don Cosme Varela se debe un proyecto de Registro Civil Publicado el 6 de Marzo de 1851, elementos sobre el cual su autor señalaba:

“Tengo la convicción de que sin el establecimiento del Registro Civil nada puede organizarse con perfección y regularidad, pues esta debe de ser la llave maestra para todos los actos administrativos.”⁸

En nuestra opinión consideramos muy acertada esta decisión ya que la Iglesia estaba abarcando todo lo que correspondía al Estado ya que el Registro Civil es una institución indispensable para la vida de la República.

⁸ **BAQUEIRO** Rojas Edgard y Buenrostro Báez Rosalía. **DERECHO CIVIL**. Introducción y Personas. México. Harla. pp. 228.

En todas las Constituciones anteriores a la de 1857 subsistió la intolerancia religiosa ya que el registro de los ciudadanos siguió en manos de la Iglesia, en dichas Constituciones se hacen menciones escasas a los asuntos relacionados con temas civiles. En el mismo año se expide la Ley Orgánica del Registro Civil que reconoce a los archivos parroquiales la facultad de extender actas de nacimiento y matrimonio, pero limita al poder público la única función de conocer de estos registros.

El 28 de Julio de 1859 a través de las leyes de reforma se logra la separación definitiva de la Iglesia y del estado y se convierte el Registro Civil en una Institución Pública.

A mediados del siglo XIX era un hecho que si la guerra de independencia había conseguido la libertad de México con relación a España no había obtenido aún su independencia del estado liberal de México respecto de la Iglesia y del Ejército, con la Revolución de Ayutla en contra de la dictadura Santanista se gesto un nuevo proyecto de Nación, se implico una reforma profunda.

El proyecto de nación de los liberales implicaba la creación de un estado Republicano, Federal, Laico y Democrático aspirando en quitar a la Iglesia su fuerza económica.

En el aspecto Social a una igualdad jurídica para fundar una sociedad civil y consolidar al estado nacional Mexicano con pleno ejercicio de la soberanía, en este marco se promulgaron las leyes de reforma en plena guerra civil este conflicto armado se desato a partir de que en la Constitución de 1857 no pacto la intolerancia religiosa, en realidad se trataba del enfrenta miento por el poder de dos supremacías que alentaban proyectos de gobiernos distintos se trataba de un problema político y no religioso.

Juárez y sus colaboradores eran creyentes no pertenecían a ninguna persecución religiosa, atacaban al clericalismo entendido como la utilización de la calidad sacerdotal para asuntos ajenos al culto religioso y que era contrario a la propia doctrina de la iglesia. La guerra de reforma polarizo a la sociedad y radicalizo las posturas de los grupos en pugnas, al punto de partir al país en dos gobiernos que coexistieron en pie de lucha por una década.

En el momento más difícil de la guerra, el Presidente dicto las Leyes de Reforma, el presidente apoyo el artículo 123 Constitucional del 57 que facultaba al Estado para Legislar en materia religiosa decretando la separación entre el Estado y la Iglesia.

Juárez declaró que los principios de libertad no podían arriesgarse en la nación y se conservaran los elementos del despotismo, que el Gobierno tenía la obligación de desaparecer.

El 7 de Julio de 1859 se advertía sobre la importancia de la creación del Registro Civil la cual decía **sin duda, una de las medidas con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar el clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos.**

El 28 de Julio de 1859 el gobierno liberal decreto la Ley Orgánica del Registro Civil, bajo la consideración que debía perfeccionarse, en lo concerniente a la independencia de que debía permanecer entre el Estado y la Iglesia, este decreto señalaba que ya no podían encomendarse a la Iglesia el Registro de Nacimiento, Matrimonios y Fallecimientos de Personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para fundar en todas sus aplicaciones practicas de la vida, y el estado Civil de las personas.

Una de las primeras actas civiles registro el nacimiento de la niña Jerónima Francisca Juárez Maza, hija de Benito Juárez y Margarita Maza, quien fue presentada en el registro Civil del Municipio de Veracruz, llevando como

testigos a Francisco Díaz comandante de Batallón de la Guardia Nacional de Oaxaca, y Hermenegildo Rodríguez, empleado Municipal. En esta acta se asientan los datos de Benito Juárez como en calidad de Ciudadano ya que es residente de esta Ciudad, de Estado Civil Casado, con profesión de Abogado, y 51 años de edad.

Un antecedente importante de la creación del Registro Civil expedida por Ignacio Comonfort en 1857 la cual entro en vigor por que entro en vigencia la Constitución de 1857. Existió una circular el 3 mayo de 1871 donde se facultaba a la autoridad para obligar a los padres a inscribir a sus hijos al Registro Civil.

El 27 de enero de 1857 durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley Orgánica del Registro Civil, ya que desde entonces los únicos registros disponibles eran los que celebró el clero, que solo inscribió con base a los sacramentos, nacimientos, matrimonios y defunciones.

Esta ley era integrada por cien artículos agrupados en siete capítulos el primero se refería a la Organización del Registro Civil y el segundo sobre nacimientos que es nuestro tema de estudio.

Ordenado el establecimiento en toda la República de oficinas del Registro Civil obligando a todos los habitantes de inscribirse en ellas, advirtiendo que el incumplimiento les impediría el ejercicio de todos sus derechos civiles y se hacían acreedores a una multa, en relación a la ubicación de estas oficinas se establecían en todos aquellos pueblos donde existían las parroquias.

"En cada una de estas oficinas se contaría con libros expreso para el registro de los actos de su competencia. Cinco para anotar las partidas- otros cinco para asentar en forma extractada los actos que se consignen en los primeros libros, previniéndose de cualquier extravío flotante. Dichos libros y sus expedientes y extractos, por ningún motivo saldrían de la oficina, en donde debían de quedar archivados, remitiéndose los duplicados de cada uno para su depósito en la Oficina."⁹

En nuestra opinión consideramos que de seguir estos pasos no habría extravío de libros y el Registro Civil no registraría por segunda vez a una persona que fue registrada con anterioridad.

El registro de los actos obedecería a un proceso secuencial, sin abreviaturas, enmiendas o raspaduras, las fechas se anotaban exclusivamente

⁹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EL REGISTRO CIVIL. Segunda Edición. México 1982. Secretaría de Gobernación. pp30.

con letra también se pondría el día, mes y año del registro los nombres. Apellidos, origen, vecindad, habitación, edad, estado y profesión de los interesados y sus testigos que debían ser varones mayores de 21 años, estas actas debían ser firmadas por los interesados y de los testigos previa lectura de su contenido, una vez firmada no se permitía la anulación o modificación más que por mandato judicial.

En lo que concierne a los nacimientos la ley disponían que todo individuo que naciera en el territorio nacional debía ser inscrito en el Registro Civil en un término de 72 horas a partir del nacimiento, vencido este término era acreedor a una multa además que el registro ya no lo llevaría a cabo el Oficial Registrados sino por mandato Judicial.

"En el registro de los hijos que nacieran fuera del matrimonio no se asentaría el nombre del padre a no ser de que lo consintiera expresamente, salvo que fuera casado y a pesar de que mismo lo pidiera, de igual manera, los hijos naturales solo se registraría anotando el nombre de la madre y de los padrinos, consignando el nacimiento con la fórmula "hijo de padres no conocidos, en el caso de gemelos, debía levantase sendas actas la hora en que cada uno naciera."¹⁰

¹⁰ Ibidem. Pp33.

En nuestra opinión consideramos esta medida de hijos naturales un poco racista ya que recordemos que en el tiempo de nuestros abuelos el ser madre soltera era algo malo y la sociedad lo veía mal, consideramos que poniendo esta formula en las actas agravaba la situación moral y sentimental de la madre.

Quedando así establecidos en toda la República Mexicana funcionarios con el nombre de jueces del estado civil, para todo lo relativo a testificar y levantar actas correspondientes a estos acontecimientos llevando los libros de los registros quedando determinadas en la ley las normas para la forma de redactar las actas, datos que cada una de ellas tenía que contener. Por lo que esta ley encontró muchos obstáculos para su aplicación por la resistencia de las familias mexicanas a sujetarse a ese registro, ya que estas estaban acostumbradas a los bautizos en la iglesias como el registro de un nacimiento al igual que los matrimonios y las defunciones ya que estas las llevaba a cabo la iglesia y no fue hasta la restauración de la republica en 1867 cuando entro en vigor en todo el país.

En este punto observamos como el Registro Civil tuvo que superar a la iglesia en lo que se refería a la ideología de las familias en ese entonces, y como poco a poco comenzó a regularse los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones.

El punto que nos llama más nuestra atención es que el Registro Civil tiene la obligación de guardar los libros, los cuales son cinco por lo si se cumpliera este punto no existirían extravíos de registros de las personas que fueron registradas en su momento por sus padres y el registro no les recomendaría volverse a registrar evitándose muchos problemas, pero otro punto fundamental es que por lo mismo de su ideología muchas personas pensaban que con el registro de la iglesia católica que es el bautizo era más que suficiente, por lo que sus padres nos los registraban en un Registro Civil, por lo que varias personas se identificaban con este certificado de bautismo ya que antes no era tan indispensable un acta de nacimiento como ahora trayéndoles diversos problemas.

1.3.1 ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El primer antecedente es lo que establecía la Ley Orgánica del Registro Civil que se estableció durante el gobierno del presidente Comonfort en 1857 esta ley establecía que todo individuo que naciera en el territorio nacional tenía que ser inscrito en el registro civil en el término de 32 horas a partir del nacimiento, vencido este termino se le impondría una multa a los responsables, e impidiéndoles el registro posteriormente sino únicamente por mandato judicial.

En lo que se refería a los hijos fuera del matrimonio no se asentaba el nombre del padre al menos de que este estuviera de acuerdo de igual manera

los hijos naturales solo era registrado con el nombre de la madre y de los padrinos en el caso de gemelos tenía que anotarse la hora de nacimiento de cada uno, esta ley se ocupaba en regular aquellos nacimientos se sucedieran en los hospitales, cárceles, campamentos militares, embarcaciones en alta mar y de nacionales domiciliados en el extranjero, prevenía también el registro especial de huérfanos.

Otra importante Ley fueron las Leyes de Reforma promulgadas por el presidente Benito Juárez el 28 de julio de 1859 la que estableció el Registro Civil, determinando que las declaraciones de los nacimientos se harían durante los 15 días siguientes al parto, presentando al niño (a) ante el juez del Estado Civil, en la poblaciones donde no existiera un juzgado de registro, el recién nacido sería presentado a la persona que ejerciere la autoridad local, mismo que daría a los interesados una constancia respectiva para que estos la llevaran ante un juez registrador y este levantara un acta correspondiente, al comparecer los interesados se levantaría inmediatamente el acta de nacimiento, consignándose fecha y lugar de nacimiento, el sexo, nombre del infante, generales de los padres y de testigos.

En la actualidad las declaraciones de nacimiento deben hacerse presentando al menor ante el Oficial de Registro Civil, en un plazo no mayor de seis meses, el médico cirujano deberán extender una constancia de dicho nacimiento en un mínimo de diez días, el acta de nacimiento se extenderá con la

presencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas, el acta contendrá día, lugar, hora del nacimiento, el sexo del presentado, nombre y apellidos del presentado así como la impresión de su huella digital.

"Cuando el menor fuese presentado como hijo de matrimonio se asentaran los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y de las personas que hicieron la presentación en esta caso los testigos."¹¹

En nuestra opinión en este punto consideramos que faltó establecer los requisitos para llevar a cabo este registro los cuales son: constancia de alumbramiento con los datos correctamente escritos, acta de matrimonio de los padres, identificación con fotografía de los padres, comprobante de domicilio para verificar el domicilio de los padres e identificación con fotografía de los testigos.

En el caso de ser hijo fuera del matrimonio los requisitos serían los mismos con excepción del acta de matrimonio ya que se presentarían las actas de nacimiento de los padres.

¹¹ CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA. REGISTRO CIVIL. Vol. 15. Colección de Cursos. Ministro de Justicia. México 1995. pp. 89.

Otro caso que se presenta es el de hijo natural que serian los mismo requisitos solo que en este caso solo se presentaría el acta de nacimiento de la madre para poder llevar a cabo el registro.

En este capitulo observamos como se fue desarrollando el derecho familiar a través de las diversas culturas como el hombre era la cabeza de la familia, de cómo estos pueblos llevaban sus registros poblacionales y tributarios e incluso del estado civil de las personas ya existían un registro de cada uno de ellos a pesar de que no eran pueblos muy desarrollados.

Como nace nuestro Código Civil basándose en el Código Francés y Español teniendo a estos dos como un antecedente importante y como poco a poco este Código se desarrollo tomando en cuenta varias de nuestras figuras jurídicas de nuestros días llegando hasta el Código que nos rige hoy día en agosto de 1928 promulgándose el Código Civil que entro en vigor el 1 de Octubre de 1932.

También observamos que nuestro sistema jurídico nacional a lo que se refiere en materia Civil encuentra sus raíces en la cultura Europea que trajeron los conquistadores españoles, además de una influencia cultura; que se

remota a los sistemas jurídicos romano-canónico, a través de las leyes españolas y disposiciones canónicas de la iglesia romana, posteriormente al sistema del Código Napoleónico el cual se extendió por Europa continental, de la cultura latina, como España y sus colonias en América teniendo una influencia del Código Francés hacia los Códigos mexicanos de 1870, 1884 y 1928.

Por lo que respecta a la creación del Registro Civil se estableció que en 1859 se estableció en México la separación del Estado y la Iglesia de acuerdo con las leyes de Reforma quedando encomendado al Estado el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones labor que estaba a cargo de la Iglesia, quedando establecidos en toda la República Jueces del Estado Civil entrando en vigor en 1867 en todo el país.

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1. DERECHO CIVIL

En este capítulo analizaremos los conceptos fundamentales de nuestro estudio como son el Derecho Civil, Derecho Familiar, Filiación, Sucesión, Registro Civil, Actas de Nacimiento, y los Requisitos de los registros extemporáneos de adultos en el Distrito Federal para el mejor entendimiento de esta investigación, analizando las definiciones de distintos autores.

Como sabemos el Derecho Civil es una rama del derecho privado el cual esta formado por un conjunto de normas que se refieren a las normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida diaria del ser humano, siendo el núcleo central del derecho civil la personalidad de las personas la capacidad- estado civil en cuanto al patrimonio – bienes, contratos- sucesiones-habitación- servidumbres, y lo referente a la familia el matrimonio- filiación , patria potestad- tutela- legitimación- adopción- tutela- curatela, el Derecho Sucesorio sucesión – testamento y legitima, Derecho de las Obligaciones. Surgiendo en las raices de la vivencia humana y el derecho de lo tuyo y lo mío por lo que se ha constituidos desde la Ley de las XII Tablas en una secuencia milenaria.

Empezaremos por dar diversas definiciones del derecho civil de algunos autores:

"Es aquél que determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación a sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo)."¹²

"Conjunto de normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, siendo una rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de las instituciones civiles."¹³

"Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, como un sujeto de derechos y patrimonio y como miembro de una familia para el cumplimiento de fines individuales de su existencia dentro del conjunto social."¹⁴

Consideramos acertadas estas definiciones en relación tema de estudio ya que observamos que el Derecho Civil tiene como rama al Derecho Familiar que es otro concepto que tomaremos más adelante.

¹² GARCÍA Maynes Eduardo **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. CUADRAGÉSIMA NOVENA** Ed. Porrúa. México 1998. pp. 146.

¹³ DE PINA Vara Rafael. **DICCIONARIO DE DERECHO. VIGÉSIMA SÉPTIMA** Ed. Porrúa. México 1999. pp.228.

¹⁴ *Ibidem* pp. 230.

Nuestro Derecho Civil se divide en cinco partes importantes que son las siguientes.

1 .Derecho de las Personas que esta parte comprende sobre la personalidad jurídica, su capacidad, su estado civil, su domicilio, pero esta parte no es de nuestro estudio.

2. Derecho Familiar que nos habla sobre el matrimonio, el divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela, etc. Siendo parte de nuestra investigación ya que trata sobre la familia parte central de nuestro estudio.

3. Derecho de los bienes que nos habla respecto de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre etc. Pero esta parte no es material de estudio en nuestra investigación.

4. Derecho Sucesorio que trata sobre las sucesiones testamentaria y legítima que es parte de nuestro estudio ya que las catas sin filiación no tiene derecho a este punto.

5. Derecho de las obligaciones esta parte trata sobre las obligaciones que tiene una persona, esta parte no es parte de nuestro estudio en nuestra investigación.

Por lo que respecta en este punto consideramos que el derecho civil como el derecho privado general tiene por objeto la regulación de la persona en el derecho que le corresponden como tal y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto a un patrimonio, dentro de la comunidad.

2.1.1. DERECHO DE FAMILIA

En este punto daremos diversas definiciones lo que es el derecho de familia para algunos autores ya que este punto es esencial para nuestra investigación siendo base fundamental de nuestro estudio la familia.

El Derecho de familia es un conjunto de normas del derecho positivo que rige en ese momento lo referente a las instituciones familiares.

Es aquella parte del derecho civil que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, ya que es el conjunto de reglas que regulan su conducta dentro de la familia, existencia y disolución de la misma.

“Es un organismo social fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor la asistencia, la cooperación, la familia no se halla regulada exclusivamente por el derecho ya que esta regulada por la religión, la costumbre y la moral.”¹⁵

Como sabemos el derecho de familia tiene un sentido predominante en especial ético en sus instituciones teniendo un carácter más moral que jurídico en sus normas ya que consideramos que es un conjunto de reglas éticas que el legislador transforma en normas jurídicas.

Es acertado el punto de vista de este autor ya es cierto que el derecho civil con lo que respecta a los antecedentes del Código Civil y de los antecedentes del Registro Civil tiene una gran importancia la religión en este caso la iglesia ya que como observamos en el tema anterior, en la conquista de los españoles fue una forma de dominio imponiendo la religión católica teniendo esta una gran importancia en el asunto de registros de los nacimientos tanto que **las personas por costumbre seguían registrándose** en la Iglesia a pesar de que ya existía este órgano Público, teniendo que aplicar multas a las personas que

¹⁵ GOMEZ Piedrahita Hemán. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. Themis S.A. Bogota Colombia 1992. pp. 9.

seguían esta costumbre. Y por último la moral que esta es según la costumbre de cada familia según nuestros padres.

En sentido amplio, la familia es el grupo de personas entre los cuales existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere, la palabra familia tiene una relación más restringida a la que se ha llegado después de una larga evolución comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estos que viven en el mismo techo.

Todos aquellos miembros de un tronco común que son los abuelos, tíos, primos, nietos, sobrinos etc. No solo los padres e hijos, ya que si hablamos de filiación nos referimos a los abuelos paternos, maternos, y a los padres.

Establecido en el artículo 296 que establece que cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Pero en el caso de los registros extemporáneos esto no existe ya que sus actas no existe este parentesco ya que no cuentan con nombres ni apellidos de padres ni abuelos. Considerando nuestro Código Civil hasta la cuarta generación.

2.1.2. FILIACION

En este punto hablaremos de diversas definiciones de la filiación que nos dan distintos autores ya que este punto es muy importante para nuestra investigación siendo que un registro extemporáneo de un adulto su acta sale sin filiación lo cual quiere decir que sin nombre y apellidos de padres ni nombres y apellido de abuelos.

Por lo que es importante dar diversas definiciones de lo que es filiación para algunos autores. Comenzando por la definición del Licenciado De Pina Vara Rafael en su Diccionario de Derecho menciona que es la: **"RELACION QUE EXISTE ENTRE LA FAMILIA Y SUS PROGENITORES."**

La palabra filiación tiene su origen del latín Filiatío-onís de filios hijo. Es la relación que se da entre el padre o la madre y su hijo o hija se conoce jurídicamente como filiación, ya que es la situación creada entre ambos progenitores y su descendencia, es la relación que existe entre dos personas de la cual una es el padre o la madre y la otra el hijo o hija por lo que el fenómeno de la reproducción de los seres humanos encuentra su expresión en el derecho, en función de ciertos valores culturales de esencia ético social, pues nadie puede escapar de la procreación y del instinto sexual que da origen a la familia base primaria de la organización social.

El derecho no podrá de forma alguna desconocer que es la base y como fundamento de la filiación se encuentra el fenómeno biológico de la fecundación artículo 340 Código Civil del Distrito Federal, en el cual se establece:

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

El fenómeno de la reproducción de los seres humanos que en este caso no solo es la procreación de un hijo sino estableciendo valores de ética y moral dando así el origen a la familia como base fundamental de la sociedad y de nuestro estudio.

Cuando nace un hijo este puede ocurrir dentro o fuera del matrimonio, cuando se da en el caso de una pareja legalmente casada se habla de filiación matrimonial o legítima, y cuando se da dentro de una pareja en la que el padre o la madre no se encuentran casados se trata de una filiación extramatrimonial o natural.

La prueba de la filiación legítima o matrimonial se establece normalmente con el acta de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, unida a la identidad del presunto hijo con aquél al que se refiere el acta, para establecer la filiación extramarital se permite la investigación de maternidad como de la paternidad, para establecer los concerniente a la maternidad es necesario

probar dos elementos esenciales que son el hecho del parto y la identidad entre el ser que se dio a luz y el que pretende serlo que en este caso puede ser el certificado de alumbramiento asentándose en el acta de nacimiento el reconocimiento materno.

"La filiación es un estado jurídico que se origina por el hecho de nacer, o sea, el status jurídico que la ley concede a un hijo. El hecho jurídico del nacimiento origina el surgimiento de obligaciones de los padres frente al hijo y este de sus progenitores o padres. De la filiación surgen los parentescos de consanguinidad y afinidad que revisten especial importancia en muchos actos de la vida familiar."¹⁶

La filiación se origina desde el nacimiento de un ser humano, creándose de este hecho jurídico el nacimiento de obligaciones para los padres determinando los tipos de parentescos como lo son el de consanguinidad que es el vínculo jurídico que existe entre las personas que descienden de un mismo progenitor y el parentesco por afinidad que es el que existe entre marido y mujer, dándose también el parentesco civil que es el que existe entre adoptante y

¹⁶ DE PINA Vara Rafael. **DICCIONARIO DE DERECHO**. VIGÉSIMO SÉPTIMA Ed. Porrúa. México 1999. pp.291.

adoptado establecido en los artículos 292 al 295 del Código Civil para el Distrito Federal.

En este caso observamos que la filiación es un elemento esencial para las actas de nacimiento ya sea de menores o de adultos ya que este parentesco es un hecho jurídico que se da desde el nacimiento de un hijo el cual nacen derechos y obligaciones entre los padres e hijos y recíprocamente.

Por lo que respecta en este punto vimos que la filiación es un elemento esencial de nuestra investigación, ya que de ahí deriva todo lo que respecta a las sucesiones que más adelante trataremos, ya que como observamos de la filiación no sólo se derivan derechos sino obligaciones, a parte de aquellos elementos que forman una familia que son los valores morales, éticos y la honestidad.

Con lo que respecta en este punto consideramos que la filiación es un estado jurídico que se origina por el hecho de nacer otorgándonos un status jurídico que la ley concede al hijo con relación a sus padres y estos en relación a sus hijos originando derechos recíprocos surgiendo de la filiación el parentesco de consanguinidad y afinidad que tienen gran importancia en muchos actos del derecho familiar.

2.1.3. SUCESION

En este punto veremos lo que significa la palabra sucesión para varios autores, ya que como sabemos las sucesiones tienen que ver con la herencia y en este caso las personas registradas extemporáneamente ya que su acta por ser extemporánea y sin filiación no tienen este derecho a exigir de sus padres o abuelos ninguna sucesión o herencia. Por lo que comenzaremos a ver distintas definiciones.

Para Gómez Piedrahita Herman la sucesión es la "Situación de una Persona en los derechos hereditarios de otra. *Ínter vivo*, la que se produce como consecuencia de los contratos traslativos de los bienes y derechos, y *Mortís causa* reemplazo de una persona de los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte por otra."¹⁷

El significado del latín *ínter vivos* que significa entre personas y el de *Mortís causa* que significa por causa de muerte. Existiendo dos figuras jurídicas en el caso de referirse al origen o fuente que sería Causante que es la persona que transmite a otra un derecho real o personal y Causahabiente que es la persona que recibe del causante en derecho real o personal.

¹⁷ GOMEZ Piedrahita Herman. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. Themis S.A. Bogota Colombia 1992. pp. 183.

Para el Tratadista Gutiérrez y González Ernesto en su libro respecto al Derecho Sucesorio menciona una Terminología de derecho romano establece que *TRADENS* que era designación que se daba a todo aquel que hacía la transferencia de un derecho fuere cual fuere su fuente y tipo de derecho, *ACCIPENS* que era para designar o referirse al que recibía el derecho sin interesar la fuente o el tipo de derecho.

El cual muestra otro tipo de lenguaje para definir algunas de nuestras figuras jurídicas que muchas veces desconocemos y que deberían utilizarse con más frecuencia en materia de sucesión.

Por lo que respecta a esta definición observamos que son los derechos hederitarios entre vivos y personas que ya fallecieron por lo que este punto es muy importante en nuestra investigación ya que los adultos con registro extemporáneo no tienen derecho a la sucesión o herencia por parte de sus padres y abuelos.

En este punto observaremos los tipos de sucesiones ya que esta puede darse como ya vimos por *Inter vivos* y *Mortis causa*:

En cuanto al momento de Realizarse.

- A.- Inter vivos, o entre personas.
- B.- Mortis causa o por causa de muerte.

Por su materia.

- A.- De derechos reales.
- B.- De derechos de crédito.
- C.- De otros derechos.

Por su extensión.

A.- Total

- a) De una cosa.
- b) De un patrimonio.

B.- Parcial

- a) De una cosa.
- b) De un patrimonio.

Por su temporalidad.

A.- Definitiva.

B.- Temporal.¹⁸

¹⁸ Cfr. GÓMEZ Piedrahita Hernán. **DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES**. Ed. Themis S.A. Bogotá Colombia 1992. pp. 110

Por lo que respecta este cuadro es importante mencionar que la sucesión puede darse entre personas que se llama Inter vivos y por causa de de muerte Mortis causa.

SUCESIÓN LEGITIMA- "Es la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física, si no a los herederos que determine la ley."¹⁹

SUCESIÓN TESTAMENTARIA: "Es la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos que ella misma determine a través de una manifestación unilateral de la voluntad denominada testamento."²⁰

Testamento es el acto jurídico unilateral, individual, personalísimo, libre, solemne mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte de los que haya de hacer con sus bienes y derechos transmisibles y expresando su voluntad sobre todo aquello que tiene carácter patrimonial.

¹⁹ DE PINA Vara Rafael. **DICCIONARIO DE DERECHO**. VIGÉSIMO SÉPTIMA Ed. Porrúa. México 1999. pp.464.

²⁰ Ibídem pp 473.

Es necesario mencionar los tipos de testamento que consideramos importantes, Testamento Abierto que es aquel donde el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas del contenido y el Testamento Cerrado que es aquel en donde el testador sin revelar su última voluntad, declara que se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

Es esencial el tema de la sucesión ya que es muy mencionada esta palabra para las personas que inician con su trámite de registro extemporáneo ya que su acta la obtendrán sin filiación sin nombre de padre ni abuelos y esto les quita el derecho a la sucesión y herencia, afectando este punto a muchas personas que fueron registradas en su momento para poder tener derecho a esta sucesión o herencia y no existe ningún antecedente de su registro y al volverse a registrar lo pierden.

Por lo que la sucesión en pocas palabras se refiere a la sustitución de una persona en los derechos son heredados a otra.

2.2. REGISTRO CIVIL

En el siguiente punto de nuestra investigación veremos las distintas definiciones que nos dan varios autores sobre el Registro Civil ya que para nuestro estudio es una parte elemental del Registro Civil de los Mexicanos al momento de su nacimiento y en el caso de no ser registrados en su momento tratara los registros extemporáneos de adultos y estas definiciones nos ayudaran a entender que es esta institución dentro del derecho en el ámbito de la familia.

"Es una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado esta llamado a dar satisfacción este constituye un servicio público organizado por el Estado con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas."²¹

El Registro Civil a parte de dar servicios de carácter jurídico sino que su utilidad es triple pues no sólo es necesario para el individuo sino también para el Estado y para terceros.

²¹ DE PINA Rafael. **ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO.** Introducción-PersonasFamilia. Vol. I DECIMONOVENA EDICION. Ed,Porrúa México 1995.pp. 233.

"Es una Institución de orden público encargada de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las persona físicas."²²

A través de estas intervenciones de los funcionarios que conforman esta institución como lo son los documentos o actas del Registro Civil son testimonios que ellos expiden con valor probatorio pleno y sirven para acreditar sobre lo que el registrador declara y bajo protesta de decir verdad.

El registro que llevan los jueces del estado civil los hacen en sus libros respectivos, de todo lo concerniente al estado civil de mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional y en cuanto a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

En el Título Cuarto Capítulo Primero artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal con respecto al Registro establece que **en el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de**

²² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA. Ed. Porrúa. México 2002. pp. 780.

hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como inscribir la ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha sido o limitado la capacidad legal para administrar los bienes.

Su naturaleza jurídica se encuentra establecida en el artículo 35 de Código Civil antes mencionado que establece que es una Institución Pública.

Por lo que respecta a este punto el Registro Civil es un cuerpo social, con personalidad jurídica que responde a las exigencias de una comunidad teniendo como finalidad la inscripción y creación de actos a los cuales se les da publicidad siendo sujetos del Registro Civil el Oficial de Registro Civil, los particulares que solicitan el acto ante la Oficial del Registro Civil, los testigos que corroboran en dicho que los particulares que solicitan el acto.

2.2.1. ACTAS DE NACIMIENTO

En este punto daremos los artículos de nuestro Código Civil para el Distrito Federal con lo relacionado a las actas de nacimiento, y sus características ya que como hemos visto este punto es muy importante para nuestra investigación siendo que las actas de nacimiento son nuestra herramienta esencial en nuestra investigación.

De acuerdo con el maestro RAFAEL DE PINA debemos entender por acta del estado civil aquellas constancias referentes al estado civil de las personas contenidas en las actas que se extenderán en las oficinas del dicho Registro Civil con la finalidad de asegurar la prueba de la existencias de las mismas y de su situación jurídica dentro de la esfera de la vida privada, una vez obtenida el acta del Registro Civil (DOCUMENTO AUTENTICO) debe asentarse necesariamente en las formas del registro civil dando fe de ello el juez del Registro Civil.

El artículo 54 del Código Civil del Capítulo Segundo para el Distrito Federal establece que las declaraciones se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su Oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

Las declaraciones de nacimientos se harán presentando al niño ante el oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre aquél, esta presentación no tendrá lugar cuando exista el certificado de nacido vivo documento que será suficiente para el registro.

El padre y la madre tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de los 60 días de ocurrido a falta de los padres están obligados los abuelos, Los médicos o cirujanos tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al oficial del Registro Civil dentro de los tres días siguientes mediante la entrega de un certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto.

Según el artículo 59 del Código Civil para el Distrito Federal el acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas, contendrá el año, mes, día, hora de nacimiento, el sexo y apellidos que le correspondan, se pondrá la circunstancia de presentado o muerto según el certificado o defunción fetal a demás contendrá el nombre, edad, domicilio, y nacionalidad de los padres; el nombre, edad y domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.

Cuando se presenta el menor se expide copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, se asentara a estos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario. Se prohíbe al oficial del registro Civil y a los testigos que, conforme a la ley deben asistir al acto, hacer una investigación sobre la paternidad y maternidad en el acta se expresara lo que debe de declarar las personas que presentaron al niño ante el Registro Civil.

Las actas de nacimiento son declaraciones de nacimientos que se realizan presentando al niño ante el oficial del Registro Civil y como sabemos es un documento esencial de identificación de una persona a parte de contener todos nuestros datos como nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, hora, sexo, nombres y apellidos, su nacionalidad y edad de los padres, nombre y apellidos, nacionalidad de los abuelos, nombre y apellidos, edades de dos testigos y se anota si presenta algún parentesco con el registrado y por ultimo el sello y firma de; Juez del Registro Civil.

Establecido en lo que se refiere a las actas de nacimientos en el apartado de asentamiento de actas de nacimiento y reconocimientos del Manual de Organización del Registro Civil señalando que cuando se presente un hijo dentro del matrimonio comparecerán los dos padres señalando los nombres de los

abuelos paternos y maternos ya que si solo comparece la madre solo dará los datos de los abuelos maternos al igual que si solo se presentara el padre.

2.3. REQUISITOS DE LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS DE ADULTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

En este punto observaremos la parte fundamental de nuestra investigación que son los requisitos de los registros extemporáneos de adultos en el Distrito Federal que son los siguientes:

- 1 .CREDENCIAL DE ELECTOR (Copia y Original)**
- 2. CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD (Copia y Original)**
- 3. CREDENCIAL DE ALGÚN TRABAJO CON FOTOGRAFÍA (Copia y Original)**
- 4. CARTILLA MILITAR (Copia y Original)**
- 5. LICENCIA DE MANEJO (Copia y Original)**
- 6. COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL DISTRITO FEDERAL (DE PREFERENCIA RECIBO DE TELÉFONO)**
- 7 .CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL LUGAR DE NACIMIENTO (Copia y Original)**

8. CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL (Copia y Original)
9. CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANO A SU DOMICILIO (Copia y Original)
10. ACTA DE MATRIMONIO (Copia y Original)
11. EN EL CASO DE NO SER CASADO (A) CONSTANCIA DE SOLTERÍA (Copia y Original)
12. COPIA CERTIFICADA DE ACTAS DE NACIMIENTO DE HIJOS, NIETOS, HERMANOS (Copia y Original)
13. IDENTIFICACIONES DE DOS TESTIGOS (Copia)
14. COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA ESPECIAL DE PROCESOS CIVILES EN EL DISTRITO FEDERAL CON DOS TESTIGOS (Copia y Original)

Todos estos documentos en original y dos copias, quedando los originales en el archivo del juzgado para formar expediente por lo que no serán devueltos a los interesados.

Por lo que respecta en este punto haremos un señalamiento importante que es el de verificar que todos estos documentos tengan los datos

correctos de la persona interesada en el registro como lo es de tener incorrecto un nombre o falta de nombres, ya sea por una coma o una letra por otra, estos documentos no les servirán de nada ya que complican y atrasan el registro.

Como observamos son distintos documentos que deben cumplirse en su totalidad ya que muchas veces las personas no tienen estos documentos y esto atrasa su registro.

Estos documentos se entregaran ante el encargado de este trámite que puede ser el encargado del Programa siendo el que le indique si están correctos los documentos y dará fecha para visita a Ministerio Público siendo la Fiscalía de Procesos Especiales en Materia Civil siendo esta la que levante la comparencia correspondiente donde el interesado declarara con protesta de decir verdad que nunca fue registrado y se hace sabedor de la pena en la que incurriría ante falsedad de declaración ante autoridad judicial en ya que esta Fiscalía cuenta con un sistema que detecta a las personas que ya están registradas , levantándose esta comparencia en presencia de dos testigos que de preferencia sean familiares del interesado o registrado presentando su copia y original de su credencial de elector, de credencial de Elector o credencial del Instituto Nacional de la Senectud o Cartilla Militar o en su defecto su Licencia para conducir.

Después de este trámite se llevara el expediente completo ante el Juez de Registro Civil para su revisión y posteriormente dar una fecha de registro, dada la fecha de registro se le notificara al interesado para presentarse en el Juzgado Civil con dos testigos su original y copia de credencial de Elector o credencial del Instituto Nacional de la Senectud o Cartilla Militar o en su defecto su Licencia para conducir , ya teniendo todos su documentos completos pasan con la registradora o registrador y se procede a levantar el registro entregándosele al interesado una copia simple de su acta para la revisión de datos, para que este los revise y cheque que estén correctos sus datos, estando correctos sus datos se imprimen en las hojas certificadas firmando el registrado y poniendo su huella digital y posteriormente firmando los testigos de este.

Como observamos son distintos documentos que deben cumplirse en su totalidad ya que muchas veces las personas no tienen estos documentos y esto atrasa su registro.

Por último se le da un plazo de quince días para que pase a firma con el Juez y el registrado pueda solicitar actas copias certificadas de su Acta Extemporánea haciendo el pago correspondiente de cada copia certificada que solicite y recogiénolas en el mismo Juzgado.

En el presente capítulo hablaremos de los artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil para el Distrito Federal, Ley Orgánica del Registro Civil, Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, Manual de la Organización del Registro Civil, y la Jurisprudencia relacionados con nuestro tema de estudio.

Siendo de materia familiar nuestra investigación es por lo que consideramos correcto el apoyo de estas leyes. Empezando a analizar en primer lugar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este punto analizaremos los artículos relacionados con nuestro tema de estudio que están contemplados en nuestra Constitución reforzando jurídicamente nuestro tema principal para un mejor entendimiento de esta investigación.

El artículo Primero de nuestra Carta Magna el la cual establece que **“EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARA DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION,**

**LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN
LOS CASOS Y LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE...”**

Para HECTOR FIX-FIERRO con respecto a este artículo nos dice en su apartado de: “Las garantías individuales en la historia constitucional mexicana. La tradición constitucional del siglo XIX surgió la idea de que los derechos del hombre son derechos naturales, anteriores y superiores al Estado, el cual solamente los reconoce y garantiza. Únicamente unos cuantos documentos de nuestra historia constitucional han denominado **garantías individuales** a la declaración de derechos (Proyecto de Constitución de la mayoría, 1842; Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, Constitución Vigente de 1917) pero el término ha sido de uso habitual.

Se ha discutido si la constitución de 1917 se adhirió a las tesis iusnaturalistas (los derechos humanos son inherentes a la persona; el Estado solo puede reconocerlos), que fue la predominante durante el siglo XIX, o la positivista, según la cual los derechos son creados por el orden jurídico positivo. Si bien la Constitución de 1857, que es el antecedente inmediato de la que esta en vigor, inequívocadamente adoptó la teoría iusnaturalista al proclamar, en su artículo 1º. que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, el actual artículo 1º. habla del otorgamiento de las

garantías, lo que podría interpretarse tanto en su sentido iusnaturalista (se otorga la garantía correcta, no el derecho) como positivista (se otorga la garantía e, implícitamente, el derecho).

Principios de igualdad y de no discriminación. El artículo 1º. contiene, de manera implícita, el importantísimo principio de igualdad que algunos consideran el fundamento mismo de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, en principio sin distinciones de ninguna clase.

Aunque en alguna época la Suprema Corte considero que este artículo no contenía ninguna garantía determinada y precisa que pudiera ser quebrantada, por lo que no podía concederse el amparo con fundamento en tal precepto (Pleno, SJF, quinta época, t. p. 1177), más adelante cambio su criterio, y resolvió de manera consistente, en numerosos casos, que el artículo 1º. contiene una garantía de igualdad que es susceptible de violación y por ende, de reparación a través del amparo.²³

La declaración del artículo 1º. es importante desde el punto de vista histórico, ya que hubo textos constitucionales del siglo XIX que restringían

²³ Cfr. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada y Concordada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I. Porrúa. México 2004. pp. 1.

tales derechos a los mexicanos o condicionaban a la reciprocidad internacional su otorgamiento a los extranjeros. La Constitución vigente reconoce la igualdad fundamental de los extranjeros con los nacionales. A los extranjeros no se les puede vedar de manera total, por vía reglamentaria, ninguna de las garantías constitucionales, como se desprende de la jurisprudencia de la Suprema Corte en relación con la Ley de Profesiones para el Distrito Federal de 1944.

En relación con la igualdad y la nacionalidad, se plantea también la cuestión de la diferencia de trato entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización y los que poseen una segunda nacionalidad. La Constitución misma establece una distinción entre los mexicanos por naturalización y los mexicanos por nacimiento pues solo estos pueden ocupar los más importantes cargos públicos como son el Presidente de la República, Diputado, Senador, Ministros de la Suprema Corte de la Nación, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, etcétera, siempre que no adquieran tampoco otra nacionalidad.

El principio de igualdad se concibe hoy, fundamentalmente, como principio de no discriminación. En este sentido, la igualdad no consiste en que no se puedan hacer disposiciones entre las personas, concediéndoles diversos derechos o privilegios, sino que las distinciones o diferencias de trato no pueden

estar motivadas, en lo esencial, por criterio tales como la raza, la religión, el sexo, el origen social, etcétera. En términos más generales, podríamos decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente. El principio de discriminación podía considerarse implícito en el texto original del artículo 1º. sobre todo si era leído en conjunción con otras disposiciones constitucionales.

Consideramos correcta la explicación que nos da HECTOR FIX-FIERRO con respecto al artículo 1º. Constitucional ya que el objetivo de este es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona que sea nacional o extranjera que se encuentre en nuestro territorio nacional promoviendo la igualdad de oportunidades, igualdad y mejor trato entre los ciudadanos.

El siguiente artículo 24 de nuestra Constitución Política establece

“TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREEENCIA RELIGIOSA QUE MAS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES Y ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY...”

Para JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ este artículo se refiere "al derecho fundamental de la libertad religiosa, por ello debemos comenzar hablando de tal derecho fundamental. Pero debemos reconocer que resulta prácticamente imposible definir el concepto de derecho de libertad religiosa; más bien lo que se puede hacer es limitar su contenido para tener una idea aproximada de lo que es tal derecho fundamental por otro lado, no se puede constatar un desarrollo similar del derecho de libertad religiosa en todos los países, pues esta se va adecuando a la libertad social y cultural de cada pueblo y las necesidades que de la misma surjan.

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Reflexionando que es necesario promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta Magna.²⁴

²⁴ Cfr. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Comentada y Concordada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I. Porrúa. México 2004. pp. 424.

Hagamos un poco de historia, al igual que el resto de los países hispanos, se rigió durante tres siglos que duró la dominación española, en materia eclesiástica, por el Regio Patronato Indiano. En consecuencia, al alcanzar su independencia, en el primer tercio del siglo pasado, se enfrentaron, todos esos jóvenes países, a los mismos problemas respecto de la Santa Sede, o sea al reconocimiento de las independencias nacionales, a la aceptación de un hecho contundente, o sea que de no continuar la regla colonial no tenía sentido conservar los privilegios eclesiásticos del antiguo régimen.

Si a ello le agregamos la penetración de la ideología libertad, comprenderemos fácilmente que en México, al igual que los demás países hispanoamericanos, se produjera una reforma de este tipo, producto en primer lugar, de la no aceptación de la continuación del Patronato por parte de la Santa Sede y, en consecuencia, freno de cualquier propósito regalista, así como a la propia ideología libertad y finalmente a su proyecto de secularización de la sociedad.

En triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855 llevó a los liberales puros al poder, iniciándose con ello la auténtica reforma liberal que comenzó con la llamada Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855, con lo que redujeron los fueros eclesiásticos y militar; siguió la Ley de Lerdo del 25 de Junio de 1856, o

sea la Desamortización de Bienes de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas; posteriormente, el Constituyente de 1856-1857, en el que si bien no se logró plasmar la llamada *libertad de cultos* si se suprimió el principio de la intolerancia del 5 de febrero de 1857, mismos que habían reconocido todas las Constituciones anteriores.

Para finales de ese mismo año de 1857 los conservadores dan un golpe de Estado en el que se anula toda legislación liberal, con el cual se iniciaba una guerra que duraría tres años: la Guerra de Reforma.

El gobierno constitucional, encabezado por Benito Juárez, se vuelve trashumante hasta situarse, a mediados de 1859, en el Puerto de Veracruz, desde donde dirigirá la victoria liberal y desde donde expandirá las Leyes de Reforma mediante las cuales se llevará a sus últimas consecuencias precisamente la reforma liberal.

Derrotados los conservadores acudieron al emperador francés Napoleón III, proporcionando en 1852 una intervención militar, la cual llevó a proclamar el segundo imperio mexicano, al frente del príncipe austriaco, paradójicamente la filiación liberal, Maximiliano de Hamburgo; aventura que duraría cinco años, pues en 1857, después que las tropas francesas abandonaron México, se derroto al Imperio y por ende a los conservadores en

definitiva; se produjo el triunfo de la República, presidida por el mismo Benito Juárez y por el supuesto la victoria final del modelo liberal en México. A continuación las Leyes de Reforma fueron elevadas a rango constitucional.

Pocos años después, en 1876, asciende al poder otro político liberal que va a gobernar el país en forma dictatorial hasta 1911. Nos referimos al general Porfirio Díaz era de esperarse, Díaz no abrogó las Leyes de Reforma sino que dulcificó su aplicación, con lo que algunos piensan que realmente se llegó a su desaparición, pues dentro de su política de reconciliación nacional, que fue calificada como de **paz de los sepulcros**, tenía que llevar consigo una tolerancia religiosa.

Durante la larga administración de Porfirio Díaz se dieron dos movimientos político-sociales, de manera silenciosa pero eficaz, los cuales nos van a permitir comprender el porque de las disposiciones antirreligiosas de la revolución que logró derrocar a Porfirio Díaz. Nos referimos a la actividad política y social de los católicos y a la proliferación de pequeños clubes políticos de corte liberal-masónico-protestante.

Como resultado de ambos factores fue un Congreso Constituyente dominado por elementos que se autocalificaron de anticlericales y jacobinos, lo que necesariamente se reflejaría en algunos preceptos 3º, 5º, 24º, 27º, y 130

francamente hostiles a la Iglesia católica, con una tendencia que pudieron calificar de laicista.

El principio de libertad religiosa lo establece el artículo 24 constitucional, cuando señala que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de cultos respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, el cual se complementa con dos principios jurídico-constitucionales denominados de laicidad del Estado y el de superación del estado de las Iglesias.

Consideramos acertada la explicación del Licenciado JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ ya que creemos conveniente esta separación de Estado-Iglesia ya que como lo hemos mencionado en el Capítulo Primero en el punto 1.3 con respecto a la CREACION DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO la Iglesia se había adjudicado muchas cuestiones que le correspondían al estado como lo es el Registro Civil, finalmente el no mezclar lo religioso con lo político, dada la condición del pueblo mexicano, que en este sentido puede ser fácilmente influenciado por quien ejerce la autoridad es espiritual, por lo que le costo un poco de trabajo al Estado llevar un registro de las personas por medio del Registro Civil ya que la gente continuaba asistiendo a las Iglesias para llevar a cabo los registros de sus hijos por lo que el Estado adopto la forma de multar a

las personas que seguían llevando esta costumbre y no registraba a sus hijos en el Registro Civil y observamos que en nuestros tiempos en la religión católica se da el bautizo, y el matrimonio por la iglesia la cual da una constancia denominadas boletas de bautizo o constancia de bautizo y acta de matrimonio por la iglesia las cuales tienen solo validez en el ámbito religioso y el ámbito jurídico no tiene ninguna validez.

Otro artículo relacionado con nuestro tema es el 30 Constitucional que establece que "LA NACIONALIDAD SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN.

A. SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPUBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES;

II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRES MEXICANOS NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL, EL PADRE MEXICANO NACIDO EN TERRITIRIO NACIONAL O DE MADRE MEXICANA NACIDA EN TERRITORIO NACIONAL.

III. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO, HOJOS DE PADRE MEXICANOS POR NATURALIZACION, DE PADRE MEXICANO POR NATURALIZACION O DE MADRE MEXICANA POR NATURALIZACION, Y

IV. LOS QUE NAZCA ABORDO DE ENBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS, SEAN DE GUERRA O MERCANTILES.”

Para el Tratadista IGNACIO GALINDO GARFIAS este artículo quiere decir más claramente “que toda persona tiene nacionalidad (no la adquiere) en cuanto es persona, entre otros atributos reconocidos por el derecho, nacionalidad significa pertenecer o ser parte integrante de una nación, y ello tan sólo por el hecho de ese nacimiento en territorio nacional. Si nace en territorio extranjero, será mexicano si procede de padre o madre mexicanos por naturalización.

Así, la nacionalidad de una persona es consecuencia de un hecho jurídico: el nacimiento, que sea genéticamente provenga de padre o madre mexicanos por nacimiento o por naturalización aunque nazca en el extranjero, siempre que su padre o su madre hayan nacido en territorio nacional, que el hecho jurídico que genera como consecuencia la nacionalidad de una persona es el resultado del nacimiento.

La Comisión Legislativa presentó su aprobación para una reforma de 1996: *La nacionalidad es el sentimiento de permanencia, la lealtad a las instituciones, a símbolos, a tradiciones y a una cultura, no se agota en una demarcación geográfica. Hecho jurídico y político, la nacionalidad es también una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. La nacionalidad, la convicción de compartir el destino de una agregado humano, de fortalecerlo, de hacerlo crecer, no puede ser limitada o contenida por el espacio en que se desenvuelve la vida y menos aún en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, que admite e impulsa el flujo permanente no sólo de los bienes y capitales también de personas.*²⁵

Resultado de un gran devenir histórico, el proceso migratorio de México tiene una importancia central en el desarrollo de nuestro país. Alentado por fenómenos económicos y desequilibrios en el desarrollo, los mexicanos que emigran, conforman ya un hecho social que ha sido objeto de un estudio y reflexión.

Si bien se observa, la nacionalidad mexicana por nacimiento es atribuida al hijo de padre o madre mexicanos, por mandato de la ley, conforme a un principio de derecho según el cual toda persona física necesariamente debe tener una nacionalidad, de la misma manera que debe tener un nombre (de

²⁵ Cfr. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Comentada y Concordada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. Porrúa. México 2004. pp. 1.

familia) y un domicilio, pues la nacionalidad como atributo de la personalidad, es inherente a su categoría de persona, en su estatus político que lo vincula en modo ineludible a un determinado Estado.

La raíz gramatical de la palabra **nacionalidad**, es la misma del vocablo **nacimiento**, que **como fenómeno biológico se proyecta en el derecho de familia por medio del vínculo de la filiación entre el hijo y sus progenitores y como los otros miembros del grupo familiar**, de cuyas características aquella persona y en el derecho público constituyente su nacionalidad.

Consideramos atinado el comentario del Tratadista IGNACIO GALINDO GARFIAS ya que como observamos el considera a la nacionalidad como que el sujeto que nace en territorio nacional, es un hecho jurídico que genera como consecuencia la nacionalidad de una persona siendo el resultado de este nacimiento.

Como observamos en este artículo se menciona la nacionalidad que viene del vocablo nacimiento y para nuestro tema es importante ya que se encuadra dentro del la familia y como consecuencia de la filiación a parte de una característica de nuestras actas de nacimiento en México ya que se menciona la

nacionalidad del registrado, de sus padres y en este artículo nos especifica las formas de obtener la nacionalidad.

Existe otro artículo relacionado con nuestro tema de estudio el cual es el artículo 108 de nuestra Constitución el cual establece que **"PARA EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TITULO SE REPUTARAN COMO SERVIDORES PUBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCION POPULAR, LOS MIEMBROS DEL PODRE JUDICIAL FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SERAN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.**

...LAS COSTITUIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA PRECISARAN, EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO Y PARA LOS EFECTOS DE SU RESPONSABILIDAD EL CARÁCTER DE SERVIDORES A QUIENES

DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS ESTADO Y MUNICIPIOS.”

Para J. JESUS OROZCO HENRIQUEZ nos comenta con respecto a este artículo “que a diferencia del texto constitucional anterior primordialmente se refería a la responsabilidad de los llamados altos funcionarios como lo son el Presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión; magistrados, cuando en realidad debía haber dichos ministros, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; secretarios de despacho, procurador general de la República; gobernadores y diputados locales.

En tanto que en su artículo 111 sólo encargaba al congreso de la Unión la expedición de una ley de responsabilidades de los funcionarios públicos y empleados de la Federación y del Distrito Federal, el artículo 108 vigente incluye en forma reiterativa, como sujetos de las responsabilidades previstas en el título IV a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe en empleo, cargo o comisión del cualquier naturaleza en la Administración Pública o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral. De este modo atendiendo al principio

de igualdad ante la ley se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión.

Consideramos atinado el comentario de J. JESUS OROZCO HENRIQUEZ ya que se busca una igualdad y una responsabilidad entre estos servidores públicos haciendo alusión al artículo Primero Constitucional con respecto a la igualdad entre los individuos.

Por otro lado este artículo nos establece que quines desempeñen empleo, cargo o comisión de los Estados o Municipios de naturaleza Administrativa se les considerara servidores públicos encuadrando perfectamente en empleados del Registro Civil como los son las partes fundamentales del Juzgado del Registro Civil como los son el Juez, El Secretario del Registro Civil, El Registrador, El encargado del Archivo etc.

Los cuales están contemplados en este artículo colaboran dando sus servicios en esta Institución que es el Registro Civil.

3.2 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En este punto observaremos los artículos de nuestro Código Civil del Distrito Federal que ese encuentran relacionados con nuestro tema de estudio como los son las Actas de Nacimiento, lo relacionado con la familia, el Registro Civil, del Parentesco, de la Filiación, de las Sucesiones, de los Testamentos.

Empezaremos por el artículo 35 de nuestro Código Civil del Distrito Federal en su Título Cuarto con respecto al Registro Civil Capítulo Primero en su apartado de Disposiciones Generales el cual establece que **"EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTARA A CARGO DE LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL AUTORIZAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y EXTENDER ACTAS RELATIVAS A NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS, ADOPCION, MATRIMONIO, DIVORCIO ADMINISTRATIVO, Y MUERTE DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN LOS PERIMETROS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO INSCRIBIR LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCION DE LA MUERTE, EL DIVORCIO JUDICIAL, LA TUTELA O QUE SE HA PERDIDO O LIMITADO LA CAPICIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES."**

Para el Tratadista Manuel Mateos Alarcón este artículo significa que "para obtener la prueba de estas circunstancias , que tiene por objeto acreditar el nacimiento, el matrimonio, la filiación, el fallecimiento y los demás actos que incluyen necesariamente en su estado.

A estas constancias se les llama actas del estado civil, las cuales se pueden definir, diciendo que son los documentos redactados por un funcionario público creado por la ley, los cuales tienen por objeto acreditar el estado de las personas.

Se llaman jueces del Estado Civil, los funcionarios a cuyo cargo esta autorizar los actos del estado civil, y extender las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en sus respectivas demarcaciones.²⁶

En la práctica quienes levantaban los registros eran las registradoras o los registradores los cuales revisaban que cada uno de los documentos que se piden como requisitos para el Registro Extemporáneo de Adulto los cuales estén correctamente, posteriormente las personas que

²⁶ Cfr. **MATEOS** Alarcón Manuel. **ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**. Introducción al Magistrado. Tribunal Superior de Justicia. Ed. Fasimilar. México 1992. Tomo I. pp. 51-52.

solicitaban el registro llenaban una serie de hojas las cuales les pedían sus datos generales entre otros y su firma, después se les da una copia simple de su acta de nacimiento la cual sale tal cual para verificar que su nombre, edad, domicilio, fecha de nacimiento estén correctos así como el nombre domicilio y edad de los testigos, estando estos correctos se imprime en las actas originales y pasan a firma con el juez el registrado debe pasar en un termino de quince días para verificar que su copia certificada esta firmada por el Juez del Registro Civil, solicitando el número de copias certificadas que desee en el Juzgado Civil donde fue Registrada la persona como lo vemos en el anexo número 1.

En el artículo 35 de nuestro Código Civil del Distrito Federal en su Título Cuarto con respecto al Registro Civil Capítulo Primero en su apartado de Disposiciones Generales contempla los actos en los cuales puede intervenir el Registro Civil y entre ellas vemos contempladas nuestro tema principal que son las actas de nacimiento observando que este Órgano Público es el responsable de levantar las actas de nacimiento establecido en este artículo. Y de igual manera nos establece una serie de actos en el cual esta autorizado el Registro Civil y que muchas veces creemos que su tarea se limita a actas de matrimonio, actas de nacimientos y actas de defunción, como solía hacerlo la Iglesia y explicamos en nuestro Capítulo Primero en el punto 1.3 de nuestra investigación.

Siendo una Institución de carácter público que tiene por objeto hacer constar en una forma autentica, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, a través de un sistema organizado mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan valor probatorio pleno en juicio y fuera de el. El Registro Civil no solo esta constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde ese hacen constar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público el cual permite un control por parte del Estado de los actos trascendentales de la vida de las personas físicas. Los sujetos del Registro Civil son el JUEZ del Registro Civil, que es el encargado de la oficina y que autentifica los actos que ahí se celebran, LOS PARTICULARES que solicitan el registro del acto ante la oficina del Registro Civil, LOS TESTIGOS que corroboran he dicho de los particulares que solicitan el registro del acto.

Consideramos que tiene un gran valor social esta institución por que nos permite conocer la personalidad civil de todos los miembros de un Estado por ello, entonos los países debe llevarse un registro del nacimientos y defunciones de personas aun para efectos estadísticos, actualmente el Registro Civil se adicionan los matrimonios, divorcios etc.

Es un hecho que la población cambia frecuentemente de residencia, y la necesidad de que se unificaran sus sistemas de Registro en cada entidad federativa, utilizando la tecnología de las computadoras interconectando terminales en todas las oficinas centrales del Registro Civil de cada Estado, sería muy factible que cualquier ciudadano originario de cualquier entidad federativa, si radica en otra, pueda obtener con facilidad una copia certificada de su acta de nacimiento.

Nuestro siguiente artículo es el 36 del Código Civil para el Distrito Federal que dice lo siguiente **“LOS JUECES DEL REGISTRO CIVIL ASENTARAN EN FORMAS ESPECIALES QUE SE DENOMINARAN FORMAS DEL REGISTRO CIVIL LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR (Artículo 35).**

LAS INCRIPCIONES SE HARAN MECANOGRAFICAMENTE Y POR TRIPLICADO.”

Para el Tratadista Manuel Mateos Alarcón este artículo lo interpreta que “a fin de evitar la intercalación o la supresión de una o varias hojas de los libros deben ser visados en la primera y última fojas de los libros deben ser visados en su primera y última fojas por la autoridad política superior respectiva u autorizadas las demás con su rubrica. Se debe de renovar anualmente, y para evitar un extravío y de los fraudes o falsificaciones, se deben

archivar en la oficina de los Registros Originales, así como los documentos sueltos que les correspondan, remitiéndose el primer mes del año siguiente a la autoridad política, los libros de copias, bajo la pena de destitución de empleo.

Cuando al terminar el año quedaren en los libros fojas en blanco, es obligación del juez del estado civil inutilizarlas con rayas transversales, certificando en la última escrita el número de actos ejecutados y de las fojas que utilice. Los libros deben llevar al fin un índice formado por apellidos, en el cual deben poner también el nombre y apellidos cuando dos o más individuos lo tengan igual.²⁷

Como observamos en este artículo se establece por ejemplo que las actas de nacimiento como formas del registro civil y estas deben inscribir por triplicado lo cual se nos hace un poco raro ya que en ocasiones no se encuentra ninguna de estas inscripciones por triplicado y el mismo Registro Civil después de una búsqueda minuciosa no encuentra registro alguno y le sugiere a la persona volverse a registrar.

²⁷ Cfr. **MATEOS Alarcón Manuel. ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.** Introducción al Magistrado. Tribunal Superior de Justicia. Ed. Facsimilar. México 1992. Tomo I. pp. 53.

Las características que debe de reunir dichas actas son que deben asentarse por triplicado (cada forma es original) y mecanográficamente este sistema fue introducido a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Enero de 1979 y que entro en vigor treinta días después de su publicación. El sistema anterior usado desde 1861 consistía en el asentamiento de las actas del Registro Civil en los libros en los cuales se hacían con letra manuscrita, extendiéndose cada acta en dos ejemplares del registro pero esto trajo como consecuencia errores tanto de forma como de fondo, independientemente de una sobrecarga de trabajo, ya que al paso de los años debido a la explosión demográfica haciendo más fácil este proceso.

Las formas del Registro civil son suministradas a los Juzgados del Registro Civil a manera de formularios las cuales contienen la clave del Juzgado las actas se inscriben en las formas especiales, por orden cronológico sin abreviaturas, los errores deben ser testados en cada acta en el espacio de las firmas.

En la practica realmente el Juez del Registro Civil no intervenía en el Registro Extemporáneo de Adulto solamente plasmaba su firma una vez que el registrador había levantado el Registro y esto le aseguraba al Juez que la persona había cumplido con los requisitos para obtener su registro, pero de vez en cuando el Juez se dedicaba a revisar los expedientes al azar para verificar que realmente se cumplieran con estos requisitos, al no cumplir con los requisitos el Juez podía

testar, o anular el registro de la persona, y sancionar al registrador, volviendo desde el principio la persona que solicitaba el registro. Pero consideramos que sería bueno que el Juez realmente hiciera su trabajo verificando cada uno de los expedientes que llegan para registro para evitar este tipo de problemas y evitar corrupción entre los registradores.

El siguiente artículo es el 38 del Código Civil del Distrito Federal establece que **“SI SE PERDIERE O DESTRUYERE ALGUNA DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL SE SACARA INMEDIATAMENTE COPIA DE ALGUNO DE LOS EJEMPLARES QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS...**

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CUIDARA QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICION Y A ESTE EFECTO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL O EL ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL DARAN AVISO DE LA PERDIDA.”

La finalidad de sacar copia de alguno de los ejemplares que obren ya sea en el Archivo de la Oficina Central del Registro Civil o en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en caso de pérdida o destrucción en el Registro civil, es para otorgar a todo ciudadano mexicano la seguridad y certeza jurídica. En caso de presentarse alguna irregularidad o extravío de documentos para que aquella persona solicite alguna reposición de

su testimonio asentado en las actas del Registro Civil, existe la posibilidad de acudir ante el titular de la Oficina Central del Registro Civil.

La conservación de las formas archivadas es responsabilidad directa del titular de la Oficina Central, de los jueces del Registro Civil y del encargado del Tribunal Superior de Justicia.

En este artículo observamos que debe de darse aviso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo cual en la practica no se lleva a cabo ya que el Registro Civil hace una búsqueda de la persona y al no encontrar registro alguno le sugiere a la persona volverse a registrar y si esto ocurre es porque no se encontró ninguno de los otros dos ejemplares que se encuentran en el archivo y al sugerir un nuevo registro el encargado del Archivo Judicial o el Juez no da ningún aviso a la Procuraduría General de la pérdida por lo que determinamos que este artículo no se lleva a cabo en la realidad.

El siguiente artículo es el 40 el cual establece que "CUANDO NO HAYAN EXISTIDO REGISTRADOS, SE HAYAN PERDIDO, ESTUVIEREN ILEGIBLES O FALTAREN LAS FORMAS EN QUE SE PUEDA SUPONER QUE SE ENCONTRABA EL ACTA SE PODRA RECIBIR PRUEBA DEL ACTO POR INSTRUMENTO O TESTIGOS."

Para el Tratadista Manuel Mateos Alarcón interpreta este artículo de la siguiente manera: "Cuando no haya existido los registros, o se hayan perdido o estuvieren rotos ò borrados, ò faltaren las hojas en que se supone que estaba el acta, se puede probar por testigos ò instrumentos del acto; pero si existe el duplicado, debe tomarse de este la prueba, sin admitirla de otra clase"²⁸

Como observamos el presente artículo es parecido al anterior y de igual manera no se lleva a cabo, ya que en nuestro supuesto no fue encontrado ningún registro de igual manera no se presenta como prueba la testimonial ni instrumental en el caso de extravió de las formas ya que a la persona el Registro Civil le sugiere tramitar un nuevo registro.

"Este artículo autoriza acreditar de manera excepcional, por instrumento mediante testigos, el estado civil de las personas, cuando se da la falta de registro en la época que se verifico el hecho del estado civil de que se trata, o por haber sido sustraído, la pérdida del registro, registros ilegibles, sin embargo este artículo hay que Interpretarlo en forma exclusiva, no obstante que en una disposición de excepción pues es de tenerse en cuenta que el artículo 39 del Código Civil del Distrito Federal exige una prueba escrita preconstituida

²⁸ Cfr. MATEOS Alarcón Manuel. **ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**. Introducción al Magistrado. Tribunal Superior de Justicia. Ed. Facsimilar. México 1992. Tomo I. pp. 56.

debe disponerse de ella el interesado que se encuentra imposibilitado para aportar dicha prueba, pero para que sea procedente el interesado debe demostrar el estado civil con los aludidos medios de prueba, excepcionales, tiene que acreditar la justificación del empleo de pruebas excepcionales y de probar el hecho que debería ser comprobándolo con el acta correspondiente del Registro Civil.”²⁹

El siguiente artículo es el 45 del Código Civil para el Distrito Federal el cual dice que **“LOS TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SERAN MAYORES DE EDAD, PREFIRIENDOSE LOS QUE DISGIGNEN LOS INTERESADOS, AUN CUNDO SEAN SUS PARIENTES.”**

El Tratadista Manuel Mateos Alarcón interpreta este artículo de la siguiente manera: El acta de nacimiento debe extenderse en el acto de la presentación de dos testigos, que pueden ser designados por los interesados, y debe de contener el día, hora y lugar del nacimiento: el sexo del niño y el nombre y apellidos que se le pongan, con la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Si es legítimo, se debe poner los nombres y el domicilio del padre y la madre; los abuelos paterno y materno y los de la persona que haga la presentación.

²⁹ Cfr. ACOSTA Romero Miguel. Muñoz I. María Eugenia. Martínez Arroyo Laura A. **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMENTARIOS, LEGISLACION, DOSTRINA Y JURISPRUDENCIA.** Vol. II. Segunda Edición. México. Porrúa. 1998. pp.81.

En la practica cuando llegábamos a la última fase del trámite de Registro Extemporáneo de Adulto le solicitábamos al interesado llevar dos testigos que de preferencia fueran sus familiares y que fueran mayores de edad ya que les solicitábamos su Credencial de Elector y de esta manera la familia participaba en el Registro de su familiar y así despertábamos el interés de los familiares hacia el adulto Registrado.

El calificativo de testigos para el profesor RAFAEL DE PINA, es aquella persona que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto suyo o también aquella persona que concurre a la celebración de un acto jurídico, con carácter instrumental, como elemento de solemnidad del mismo. Estos testigos deben de reunir la característica de ser mayores de edad.

El siguiente artículo es el 48 del Código Civil del Distrito Federal el cual establece **“TODA PERSONA PUEDE PEDIR TESTIMONIO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, ASI COMO DE LOS APUNTES Y DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, Y A LOS JUECES REGISTRADORES ESTARAN OBLIGADOS A DARLOS.”**

El Tratadista Manuel Mateos Alarcón este artículo significa que las actas del estado civil demuestran el estado y la capacidad de cada uno, y por lo

tanto, no interesan solamente a los individuos a quienes les conciernen, sino a los que pueden contratar con ellos; es decir, que la sociedad entera tiene interés de conocer el estado de cada uno de sus miembros. Por esta razón toda persona puede pedir testimonio de cualquiera de las actas del registro Civil, y que lo Jueces están obligados a dárselos.

En el presente artículo a lo que hace referencia es que cualquier persona puede acudir al Registro Civil donde fue registrado para solicitar copias certificadas de su acta de nacimiento por ejemplo esto lo hará haciendo el pago correspondiente y llenando las papeletas correspondiente entregándolas al encargado del archivo el cual le indicara en que plazo puede pasar recoger sus copias certificadas.

Los actos del Registro civil no son personales, tampoco implica que sean privados sino todo lo contrario, aquel Registro Civil brinda a todo ciudadano el poder de consultar el estado civil que guarda una persona.

En la practica la persona una vez registrada el interesado podía solicitar varias copias certificadas de su acta de nacimiento claro con su previo pago en la caja del Registro Civil tenía un término de quince días hábiles para

recoger sus copias certificadas de su acta de nacimiento ya que en ese termino salía de firma y el encargado del archivo sacaba las copias certificadas.

El siguiente artículo es el 54 correspondiente al Capítulo Segundo relacionado con las Actas de nacimiento el cual establece que **“LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO SE HARAN PRESENTANDO AL NIÑO ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN SU OFICINA O EN EL LUGAR DONDE HUBIERE NACIDO.”**

El presente artículo nos hace una referencia al momento en el cual se da el nacimiento de un niño ya que es obligación de Hospital donde ocurrió proporcionar a los padre una Constancia de Alumbramiento el cual debe estar correctamente escrito el nombre de los padres y el sexo del niño, el día y la hora de su nacimiento, teniendo el nombre y la firma del Médico que atendió el parto y el sello del Hospital como aviso al Registro Civil del nacimiento del menor como lo observamos en nuestro anexo número 2.

En la practica llevamos varios registros de menores era casi parecido al de un adulto solo que los requisitos eran los siguientes era Constancia de no Registro del Lugar del Nacimiento en este caso de la zona del Hospital, Constancia de no Registro del Registro Civil Más cercano al domicilio del menor.

Constancia de Alumbramiento en caso de no tenerla, levantaba una comparecencia en la Fiscalía del Menor con los padres y dos testigos el Perito verificaba que el menor estuviera en perfectas condiciones como físicas y mentales, acta de matrimonio de los padres o en su defecto acta de nacimiento de ambos, credenciales de elector de los padres y testigos, comprobante de domicilio y cartilla de vacunación todo en original y copia de cada uno de los documentos antes mencionados.

El siguiente artículo es el 55 del Código Civil del Distrito Federal el cual dice que **“TIENEN LA OBLIGACION DE DECLARAR EL NACIMIENTO, EL PADRE Y LA MADRE O CUALQUIERA DE ELLOS, A FALTA DE ESTOS LOS ASCENDIENTES SIN DISTINCIÒN ALGUNA DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA QUE OCURRIO AQUEL...”**

Este artículo nos establece que es obligación de los padres registrar a sus hijos en su defecto los ascendientes sin distinción, pero durante mi Servicio Social en el Registro Civil observe que llegaban personas de la tercera edad que nunca fueron registrados por sus padres y que no habían necesitado del acta de nacimiento ya que como vivían en pueblos pequeños los aceptaban en las escuelas sin acta de nacimiento aparte de que no era un documento muy indispensable, ahora el artículo establece que este registro se debe dar dentro de los seis meses siguientes al nacimiento ya que sino se cumple con este tiempo

establecido por la ley y pasan seis meses el registro es considerado como extemporáneo aunque el menor tenga seis meses un día, a parte de que el Registro Civil pide otros requisitos a parte de los ya establecidos.

En la practica llegamos a ver casos en los cuales los padres registraban a sus hijos hasta la edad de cuatro, cinco años, ya que para poderlos inscribir en alguna escuela les era necesario su acta de nacimiento y este procedimiento era igual que el de un adulto con lo mismo requisito ya que era un Registro Extemporáneo a excepción de que en vez de llevarlo ante la Fiscalía Especial de Procesos Civiles era llevados a la Fiscalía del menor donde el perito les llamaba las atención a los padres por no llevar acabo este requisito tan importante y después de una larga conversación con los padres se les daba la denuncia de hechos correspondiente para poder registrar el menor.

El siguiente artículo es el 58 del Código Civil del Distrito Federal el cual establece **“EL ACTA DE NACIMIENTO SE LEVANTARA CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS. CONTENDRA EL DIA, LA HORA Y EL LUGAR DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL PRESENTADO, EL NOMBRE Y APELLIDOS QUE CORRESPONDAN; ASI MISMO LA RAZÓN DE SI SE HA PRESENTADO VIVO O MUERTO Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL PRESENTADO, SI SE CONOCE EL NOMBRE DE LOS PADRES, EL**

REGISTRO CIVIL PONDRÁ EL NOMBRE Y APELLIDOS HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA...”

Este artículo nos establece los requisitos o características de debe contener un acta de nacimiento como son la fecha que por ejemplo puede ser el 28 DE JUNIO DEL 2004 A LAS 21:57 HORAS, en el lugar de nacimiento ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, en el sexo MASCULINO en el nombre y apellidos ALAN URIEN VALENCIA JIMENEZ, asentando la razón fue presentado VIVO, y en el nombre de los padres MARTIN VALENCIA ISLAS Y CLAUDIA JIMENEZ CAMPECHANO, podremos ver más afondo ejemplo en nuestro anexo número 3.

El siguiente artículo es el 59 el cual dice que “**EN TODAS LAS ACTAS DE NACIMIENTO DEBERA ASENTAR LOS NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LOS PADRES Y LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS ABUELOS Y DE LAS PERSONAS QUE HUBIEREN HECHO LA PRESENTACIÓN.**”

Este artículo es el complemento del anterior ya que nos establece los demás requisitos que debe contener un acta de nacimiento como lo son la

nacionalidad de los padres por ejemplo MEXICANOS, su domicilio completo al igual que los abuelos de igual manera se observa en nuestro anexo número 3.

El presente artículo es el 138-Ter. De nuestro Título Cuarto Bis Capítulo Único con respecto a la FAMILIA. El cual establece que **“LAS DISPOSICIONES QUE SE REFIERAN A LA FAMILIA SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO PROTEGER SU ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS MIEMBROS BASADOS EN EL RESPETO A SU DIGNIDAD.”**

Este artículo nos establece que incluso dentro del círculo familiar se debe de dar un respeto entre los individuos para lograr un desarrollo positivo entre los integrantes y que el hecho de que sean familiares nos les da el derecho de pasar sobre los derechos de los demás individuos de este círculo familiar.

El siguiente artículo es el 138-Quàter el cual establece que **“LAS RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES CONSTITUYEN EL CONJUNTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.”**

Con lo que respecta a este artículo nos establece que entre la familia pueden surgir relaciones jurídicas las cuales nos establecen que cada individuo de la familia tienen deberes y obligaciones como por ejemplo los padres dar alimentos a los hijos y estos a su vez cuando los padres ya no puedan dar alimentos los hijos tienen la obligación de darlos a los padres.

El siguiente artículo relacionado con nuestro tema es artículo 338 de nuestro Título Séptimo, Capítulo Primero, Disposiciones Generales con respecto a la FILIACION de nuestro Código Civil del Distrito Federal, el cual nos dice que **“LA FILIACION ES LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL PADRE O LA MADRE Y SU HIJO, FORMANDO EL NUCLEO SOCIAL PRIMARIO DE LA FAMILIA; POR TANTO, NO PUDE SER MATERIA DE CONVENIO ENTRE PADRE, NI SER DE TRANSACCIÓN O SUJETARSE A COMPROMISO EN ÀRBITROS.”**

Para el Tratadista Manuel Mateos Alarcón este artículo significa que las palabras paternidad y filiación expresan dos cualidades correlativas e inseparables; aquella calidad de padre, y esta la de hijo. Consiste pues, la paternidad y la filiación, en las relaciones naturales y sociales que unen los descendientes a los ascendientes de uno y otro sexo. Se comprende bajo la denominación general de paternidad, no solo el vínculo especial que une al padre

a los hijos, sino también el de la maternidad, con la cual están unidos la madre y los hijos.

Es natural y civil, respecto de los hijos nacidos de legítimo matrimonio.

Es solamente natural, respecto de los hijos ilegítimos, nacidos fuera del matrimonio.

Es solamente civil, respecto de los hijos adoptivos.

El presente artículo nos menciona como considera el derecho a la filiación dándonos una breve definición y en esta de igual manera encontramos como palabra clave a la familia ya que como explicamos anteriormente es el núcleo de una sociedad dándose en esta una relación entre padres e hijos la cual no puede ser materia de convenio o contrato alguno.

El siguiente artículo relacionado es el 340 Capítulo Segundo con respecto de las pruebas de filiación de los hijos el cual menciona que **“LA FILIACION DE LOS HIJOS SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE NACIMIENTO.”**

En este artículo anterior nos menciona como el Derecho demuestra si existe o no filiación entre los integrantes de una familia por medio de

si acta de nacimiento por lo que las actas extemporáneas de adultos no tienen esta característica ya que salen sin filiación sin nombre y apellidos de padres y abuelos la cual no les sirve para reclamar ninguna sucesión o herencia ya que esta relación no esta existe.

El siguiente artículo es el 1281 de nuestro Libro Tercero, Título Primero , Disposiciones Preliminares, con respecto a las sucesiones de nuestro Código Civil del Distrito Federal el cual establece que **“LA HERENCIA ES LA SUCESIÓN EN TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN CON LA MUERTE.”**

El Tratadista Manuel Mateos Alarcón nos dice que la palabra sucesión tiene dos acepciones, pues significa la transmisión de los bienes de una persona que muere a sus herederos, ò bien designa el conjunto de los derechos activos y pasivos cuya transmisión se opera por la muerte de la persona a quien pertenecen, el patrimonio dejado por el difunto. En la primera acepción indica el acto de la transmisión de los bienes, y en la segunda el objeto transmitido. Tomada es esta última acepción en sinónima de herencia.

Se llama sucesión ò herencia testamentaria aquella que se defiere por la voluntad del hombre, expresada en su testamento. Se llama sucesión ò

herencia legitima a aquella que se defiere por determinación de la ley según el sistema adoptado por el Código Civil, la propiedad y la posesión de los bienes hereditarios se adquieren por el derecho del pleno derecho, sin ningún acto de voluntad, y aún contra ella, en el acto mismo que la sucesión se abre, esto es, el momento de la muerte del autor de la herencia.

En el artículo anterior nos habla de los derechos transmisibles de una persona a otra por medio de la herencia ya sea por contratos traslativos de los bienes y los bienes y derechos dejados por la muerte de una persona.

El siguiente artículo es el 1295 del Título Segundo, Capítulo Primero. De los testamentos en General, con respecto de la sucesión testamentaria el cual establece que **“EL TESTAMENTO ES UN ACTO PERSONALISIMO, REVOCABLE Y LIBRE, POR LO CUAL UNA PERSONA CAPAZ DISPONE DE SUS BIENES Y SUS DERECHOS, Y DECLARA O CUMPLE DEBERES PARA DESPUES DE SU MUERTE.”**

La sucesión por testamento y este es un acto jurídico personalísimo por medio del cual una persona dispone de su derecho y sus bienes para después de su muerte, expresando su voluntad de acuerdo con la ley.

El siguiente artículo relacionado con nuestro tema es el 1499 del Título Tercero, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, de las forma de los Testamentos el cual nos dice que **“LOS TESTAMENTOS EN CUANTO A SU FORMA, ES ORDINARIO O ESPECIAL.”**

El anterior artículo nos establece que existen diferentes tipos de testamentos dependiendo de su forma son ordinarios o especiales como por ejemplo los ordinarios son el Público abierto, Público Cerrado, Público simplificado y Ológrafo. Y los especiales son el Privado, Militar, Marítimo y el hecho en un país extranjero.

Como observamos en este punto se encuentra contemplados los artículos de nuestro Código Civil del Distrito Federal que ese encuentran relacionados con nuestro tema de estudio como los son las Actas de Nacimiento, lo relacionado con la familia, el Registro Civil, del Parentesco, de la Filiación, de las Sucesiones, de los Testamentos.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente en la practica algunos de estos artículos antes citados no se llevan a cabo o más bien no se da esa solemnidad ante este tipo de circunstancias como lo es el estar presente el Juez del Registro Civil en el momento en que se lleva acabo el Registro

Extemporáneo de Adulto, en lo que respecta al extravío de alguna de las formas del Registro Civil, el encargado del archivo y el Juez del Registro Civil no dan aviso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo el mismo Registro Civil le recomienda a la persona registrarse nuevamente no explicándole los problemas que le puede acarrear este nuevo registro.

Con lo que respecta a la filiación esta se da entre la relación que existe entre la madre y el padre con su hijo, y la familia es el núcleo de una sociedad y la filiación se prueba con el acta de nacimiento.

De esta relación familiar nace la sucesión que es la herencia que son los derechos y obligaciones que le corresponde a los familiares que no se extinguen con la muerte expresada en un testamento el cual es un acto jurídico personalísimo por el cual la persona dispone de sus bienes y sus derechos para que después de su muerte este expresada su voluntad de acuerdo con la ley.

Para reforzar nuestro tema de investigación mencionaremos las siguientes jurisprudencias:

Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar
Fuente: Seminario Judicial de la Federación
Tomo: CIX
Página: 55

No. De Registro: 386,165
Aislada
Materia (s): Civil

“ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EXTEMPORANEAS.

Es evidente que infringir la ley al ser presentado un niño, para su registro, fuera del término legal es un hecho que amerita sanción pecuniaria, más no la nulidad del registro. Por tanto, las actas del Registro civil levantadas fuera de los términos, son actas que conservan plena eficacia probatoria de los hechos que integran o constituyen el estado civil de las personas, hechos entre los cuales se encuentra el del momento del nacimiento que marca la edad del individuo, por lo que un acta del estado civil extemporánea, es prueba para comprobar la edad de una persona y su existencia actual, mientras no se pruebe la muerte de ella.”

Amparo Civil directo 8675/50. Mayorga Maese Aurelio y coags.
2 de julio de 1951. Unanimidad de cinco votos. Ponente:
Gabriel García Rojas.

Consideramos acerada esta jurisprudencia ya que esta medida ayudaría a disminuir el número de registros extemporáneos el los casos de más de seis meses y menores de dieciocho años ya que los padres al saber de la existencia de una multa monetaria registrarían a sus hijos en el término establecido por la ley que es de seis meses a partir del parto o nacimiento del niño. Por otro lado el acta no sirve sólo para comprobar la edad del individuo sino para conocer su nacionalidad, su filiación, en otras palabras es un tipo de identificación personal.

Quinta Época
Instancia: Tercera Sala

No. De Registro: 242,009
Aislada
Materia(s): Civil

Fuente: Seminario Judicial de la Federación
Volumen: 43 Cuarta Parte
Pagina: 13

**“ACTAS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEAS (LEGISLACION
DEL ESTADO DE MEXICO):**

El de que el acta de nacimiento sea levantada extemporáneamente, es decir después de los cuarenta días que señala el artículo 45 del Código Civil del Estado de México, únicamente amerita la imposición al moroso de una multa por la autoridad municipal del lugar.”

Amparo directo 9260/68. Incolaza Díaz Córdova, Lidia Guzmán y otros. 24 de julio de 1972. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Esta jurisprudencia nos señala que existe una multa para los morosos que no registren a sus hijos dentro del término de cuarenta días en el Estado de México, estando de acuerdo con esta medida pero que no sólo se aplicara en un solo Estado de la República sino en toda la República Mexicana y principalmente en el Distrito Federal.

Quinta Época	No. De Registro: 239,757
Instancia: Tercera Sala	Aislada
Fuente: Seminario Judicial de la Federación	Materia (s): Civil
Volumen: 217-228 Cuarta Parte	
Página: 281	
Genealogía: Informe, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 309, página 225.	

**“REGISTRO CIVIL, ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORANEA,
NULIDAD IMPROCEDENTE.**

Aun cuando un menor haya sido registrado fuera de los plazos que establece la ley civil para declarar el nacimiento, tal circunstancia no constituye motivo de nulidad del

acta de nacimiento, sino tan solo una falta o infracción de tipo administrativo que no acarrea nulidad del acta.”

Amparo directo 4552/86. Víctor Manuel Rivera Aguilar. 25 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Guiaron. Ponente Ernesto Díaz Infante. Secretario: Guillermo A. Hernández Segura.

Nota: En el informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro “ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORANEA, NULIDAD IMPROCEDENTE DE LA MISMA”.

Una vez hecho el trámite en el caso del Registro Extemporáneo de Adulto se le hace la aclaración al registrado que esta acta le sirve para todo tipo de tramites con excepción de alguna herencia o sucesión ya que estas actas no cuentan con la filiación esto quiere decir que no cuenta con nombre y apellidos de padres no abuelos paternos ni maternos por lo que les preocupaba que este documento no tuviera una validez.

Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Seminario Judicial de la Federación
Tomo: XCIV
Página: 289

No. De Registro: 346,213
Aislada
Materia (s): Civil

**“HIJOS LEGITIMOS, REGISTRO TARDIO DE NACIMIENTO DE
LOS.**

Si el quejoso exhibió las copias certificadas de las actas de nacimiento y del matrimonio de sus padres, estos documentos son bastantes para considerar demostrado su carácter de hijo legítimo; y las circunstancias de que aquél haya sido registrado extemporáneamente y presentado para su registro por la madre, unos días después de muerto el padre, no destruyen la presunción, pues el registro extemporáneo se castiga con una multa y la falta de comparecencia del padre o la madre, en su caso, en nada afecta el registro del hijo como legítimo, por la existencia misma del matrimonio de los padres. Por una parte si bien el artículo 1681 del Código del estado de Veracruz exige la concurrencia de los Padres para declarar el nacimiento, esto debe extenderse para el efecto de

que con posterioridad ya no pueda ser impugnada la filiación de la persona registrada.”

Amparo civil directo 4647/47. Márquez Páez Efraín. 10 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Emilio Pardo Aspe. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En relación a las anteriores jurisprudencias estas coinciden en que se imponga una multa pecuniaria al no cumplir con el término establecido de la ley para registrar a un menor, con lo que estamos de acuerdo en que se estableciera una multa en el Distrito Federal a los padres que no registran a sus hijos en un plazo de seis meses ya que como lo hemos mencionado en otras ocasiones esto significa que sería un registro extemporáneo lo que significa que se necesitan otros documentos adicionales para el registro del menor.

Y de cierta manera ayudaríamos a evitar los registros extemporáneos de los menores y a la larga los registros extemporáneos de adultos obligando a los padres a cumplir con esta responsabilidad que es la de registrar a nuestros hijos en el tiempo establecido por la ley para que sea un

registro normal sin tanto papeleo ni tanto trámite ya que en la práctica llegamos a ver que si a la persona ya sea padre del registrado o el propio registrado se le complicaba tramitar cuatro documentos por ejemplo le era complicado y a la vez imposible que pasaba cuando su registro era un poco más complicado y se le exigían otros dos era un verdadero desastre.

3.3 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Comenzaremos diciendo que las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución que inscribe, resguarda y da constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas.

El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo segundo nos establece que **“Para los efectos del presente reglamento se entiende por:**

I.-**ACTA:** Forma debidamente autorizada por el juez y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del estado civil;

II.-**ARCHIVO JUDICIAL:** Al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III.-**CERTIFICADO DE NACIMIENTO:** Al Certificado de Nacimiento para el Distrito Federal;

IV.- **CÓDIGO CIVIL:** Al Código Civil para el Distrito Federal;

V.- **CONSEJO:** Al Consejo del Registro Civil del Distrito Federal;

VI.- **DELEGACIÓN:** A los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

VII.- **DIRRECCIÓN:** A la Dirección General del Registro Civil en el Distrito Federal;

VIII.- **FORMAS:** A las formas donde se asientan los hechos y actos del estado civil;

IX.-**JUEZ:** al Juez del Registro Civil;

X.- **JUZGADO:** A los Juzgados del Registro Civil en el Distrito Federal;

XI.-**MODULOS REGISTRALES:** A los módulos del Registro Civil encargados de autorizar las actas de nacimiento y defunción.

XII.-**OFICINA CENTRAL:** A la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal;

XIII.-**REGISTRO CIVIL:** Al Registro Civil del Distrito Federal;

XIV.- **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal;

XV.-**SECRETARIO:** Secretario del Juzgado del Registro Civil; y

XVI.-**TITULAR:** Al Director General del Registro Civil del Distrito Federal.

Este artículo nos hace unas breves definiciones de los términos utilizados en el Registro Civil las cuales se nos hacen muy insuficientes para nuestra investigación por lo que buscamos las palabras más utilizadas en la práctica.

Comenzaremos por definir más ampliamente el concepto de:

ACTA: Es un documento probatorio de un evento o suceso, que se transcribe a papel para mejor constancia.

CERTIFICADO: Es el documento público autorizado por persona competente, destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad, para que surta los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

CÓDIGO CIVIL: Es la ordenación sistemática de preceptos relativos al derecho civil que la comprende ampliamente, elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia.

FORMAS: Son las formas del Registro civil las cuales son proporcionadas a los Juzgados del Registro Civil a manera de formularios las cuales contienen la clave del Juzgado las actas se inscriben en las formas especiales, por orden cronológico sin abreviaturas, en donde los errores deben ser testados en cada acta en el espacio de las firmas.

OFICINA CENTRAL: Es la Oficina Central del Registro Civil la cual estará a cargo de un Jefe, quien además tendrá nombramiento de Juez del Registro Civil, con jurisdicción en todo el Distrito Federal y será nombrado y removido libremente por el Jefe del Departamento de Distrito Federal.

REGISTRO CIVIL: Es una Institución de orden público encargada de hacer constar mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las persona físicas.

Estas palabras son utilizadas muy frecuentemente en la práctica en los Registros Civiles y en la Oficina Central de los Registros Civiles por lo cual

buscamos significados más concretos de los que nos da el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

El siguiente artículo relacionado con nuestra investigación es el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos dice que “Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento se requiere:

I. Solicitud de registro debidamente requisitada;

II. La presentación del menor a registrar, por conducto de su padre y madre o cualquiera de ellos; a falta de estos o por imposibilidad debidamente acreditada, por los ascendentes sin distinción alguna;

III. Certificado de nacimiento en formato que contenga nombre completo de la madre; huella digital del pulgar de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio y sello de la Institución pública privada o social del Sector Salud, nombre y firma del médico, así como el número de cédula profesional de este. En su caso, Constancia de parto que contenga el nombre del médico cirujano o partera que haya asistido al alumbramiento, lugar, fecha y hora del nacimiento; nombre completo de la madre. Cuando

no exista el certificado o la constancia antes señalada, se deberá presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente

IV. Copia Certificada del Acta de Matrimonio de los padres de expedición reciente; en caso de no ser casados, deberán presentar sus Actas de Nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado.

V. Identificación Oficial de los presentes;

VI. Dos testigos mayores de edad con Identificación Oficial;

VII. Comprobante de Domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual del o los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro. En caso de que el registrado sea originario del Distrito Federal, bastara únicamente con la presentación del Certificado de Nacimiento respectivo donde se desprenda el lugar del nacimiento.

Como hemos mencionado anteriormente en la práctica a parte de esto documentos se pedía comprobante de domicilio todos estos documentos en original o copia y los originales se quedaban en el Juzgado Civil para hacer un expediente y archivarlo.

En los casos en donde los padres no tenían el Certificado de Alumbramiento que es como se le llama en la práctica y que la Ley la describe

como Certificado de Nacimiento, o Constancia de Parto se levantaba una Denuncia de Hechos en la Fiscalía del Menor llevando todos los documentos antes mencionados en copia y original ya que las copias era para el Ministerio Público ante este los padres del menor le explicaban la razón por la que no contaban con la Constancia de Alumbramiento aparte de mencionar las características del menor como sus datos generales, en ocasiones si el menor sabía hablar el Ministerio Público creía conveniente platicar con el menor y lo hacía preguntándole su nombre y apellidos, los nombres de sus padres de la misma manera el Ministerio Público revisaba al menor para ver si no presentaba golpes en su cabeza y cuerpo para descartar el maltrato familiar y después de tener una larga plática con los padres el Ministerio Público firmaba al final de la hoja y los padres en un costado izquierdo de la hoja.

Existían casos en los padres si contaban con la Constancia de Alumbramiento pero el nombre de la madre estaba mal escrito ya sea que le faltaba una letra de su nombre y apellidos, le había sido cambiada una letra por otra, o le faltaba un nombre en el caso de que tuviera dos o tres nombres. El procedimiento era el mismo con la excepción de que se hacía referencia en la denuncia de hechos de que si existía la Constancia de Alumbramiento haciéndose la aclaración correspondiente con esto se hacía valida la Constancia de Alumbramiento acompañada de la denuncia de hechos y de los demás documentos antes mencionados. Con estos documentos ordenados en copia y

original los llevábamos al Juzgado Civil donde se llevaría a cabo el registro para que el Registrador evaluara los documentos y nos diera fecha para el registro.

El siguiente artículo es el 47 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos dice que **“Cuando la madre y/o el padre del registrado sean menores de edad y exhiban los documentos antes mencionados en el artículo 46 de este ordenamiento pero carezcan del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, el Juez procederá autorizar el registro, asentando el nombre del presentado con lo apellidos que correspondan, atendiendo al derecho superior del niño a tener nombre, nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres. Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º. De la Convención sobre los Derechos del niño y demás relativos.**

En la práctica en realidad esto no se daba ya que el que revisaba los documentos de entrada era el Registrador y era este el que les indicaba a los padres menores de edad que necesitaban forzosamente a sus padres o tutores para poder llevar acabo el registro de otra manera no se podía realizar el registro.

En algunos casos se daba la reconciliación de los padres con los hijos y daban su consentimiento para registrar al nieto y regresaban los padres

menores de edad al Juzgado Civil con sus padres o tutores, pero en ocasiones no se lograba esta reconciliación por que los padres del la madre o el padre menor de edad no querían registrar al nieto por no estar de acuerdo con la relación de los padres menores de edad y en esta caso preferían estos a cumplir la mayoría de edad para registrar al menor y ya era un registro extemporáneo y estamos hablando de que el menor ya contaba de una año a cinco años de edad.

Otra forma de llevar acabo este registro era que por ejemplo si era el padre el menor de edad y la madre era mayor de 18 años esta podía registrarlo como hijo natural y al cumplir la mayoría de edad el padre se pedía la rectificación de acta reconociendo a su hijo, pero no en todo los caso se daba ya que la medre tenía la desconfianza de que el padre más adelante no quisiera reconocerlo, pero también se daba el caso de que la madre fuera la menor de edad y el padre era mayor de 18 años por lo que se aplicaba la misma regla.

El siguiente artículo es el 51 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos habla de nuestro tema de estudio principal que es del Registro Extemporáneo de Nacimiento el cual dice que **“Se considera registro extemporáneo de nacimiento aquel que se efectúa con posterioridad a los seis meses en que ocurrió el alumbramiento”**.

Este artículo tiene su antecedente en el artículo 55 del Código Civil del Distrito Federal en donde se dice que la obligación el padre y la madre de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento, otro antecedente se encuentra en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo 46, párrafo primero el cual establece que para dar autorización de las actas concernientes al registro de nacimientos se deben de realizar dentro del término de seis meses siguientes al alumbramiento.

Es sabido de que un registro de nacimiento normal es el que se realiza dentro de los seis meses de edad del menor posteriores al parto, y se llama registro extemporáneo aquel que se realiza pasando ese término determinado por la ley esto es después de los seis meses y menor de dieciocho años ya que teniendo esta edad es un registro extemporáneo de adulto.

El siguiente artículo es el 52 del mismo reglamento el cual nos dice que **“Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de seis meses y de menores de dieciocho años, se requiere lo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento, así como:**

1. Constancia de Inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen

soportes documentales correspondientes al Juzgado más cercano al lugar donde ocurrió al nacimiento;

II. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además será necesario la presentación de la Constancia de Inexistencia del Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficina del Registro Civil más cercano el lugar donde ocurrió el alumbramiento; y

III. Identificación y/o identificaciones documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre. Cuando exista duda fundada por parte del Juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados será el Titular quien resuelva de manera inmediata sobre la procedencia del registro. En caso de que la persona a registrar carezca de Certificado de Nacimiento se requerirá de denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente.”

En la práctica en los folletos donde proporcionábamos la información donde especificábamos los requisitos para tramitar Actas de Nacimiento de 6 meses a 17 años de edad son los siguientes:

1. Constancia de Alumbramiento sellada por la clínica u hospital; nombre del medico y número de cedula profesional.
2. Fe de Bautizo o similar (si lo hubiere).

3. Constancia de Inexistencia de Acta de Nacimiento expedida por la Oficina Central y del Lugar de origen.
4. Identificaciones oficiales (documentos escolares o médicos).
5. Acta de Matrimonio de los padres (en caso de ser casados, comparecencia de ambos) con sus respectivas actas de nacimiento.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación personal.
8. Identificación de padres.

Para una mejor explicación el folleto es como el observado en el anexo número 4.

Y como lo mencionamos anteriormente a falta de Constancia de Alumbramiento o Corrección de esta, como lo establece el artículo anterior en su inciso tres a falta de certificado de Nacimiento se requerirá denuncia de hechos ante el Ministerio Público en este caso los canalizábamos a la Fiscalía del Menor donde se levantaba esta denuncia de hechos, donde los padres le manifestaban al Ministerio Público el porque de la falta de este documento indispensable para el registro del menor y esta denuncia de hechos era similar a la de un adulto.

El siguiente artículo es el 53 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos dice que **“Para autorizar el requisito extemporáneo de nacimiento de mayores de dieciocho años y menores de sesenta años,**

se requiere lo señalado en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 46 del presente reglamento, así como:

I. Comparencia de la persona a registrar, y en su caso, la de los presentantes con identificaciones oficiales.

II. Constancia de Inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento.

III. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además será necesaria a la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento.

IV. Identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre con el cual se pretende registrar. Cuando exista duda fundada por parte del Juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados por el solicitante a registrar, será el Titular quien resuelva de manera inmediata la procedencia del registro;

V. En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar el uso del nombre de

la persona a registrar, el Juez solicitará como documento complementario, la información testimonial rendida ante la autoridad jurisdiccional competente;

VI. Denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente;

VII. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual de la persona a registrar se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro.”

En la práctica este registro extemporáneo de adulto se aplicaba a todos los casos en que la persona era mayor de edad de 18 años hasta los 100 años aunque la ley establece los mismo requisitos para adultos mayores de sesenta años no sabemos porque hace esta separación.

En el folleto donde proporcionábamos la información donde especificábamos los requisitos para tramitar Actas de Nacimiento de adultos eran los siguientes:

1. Constancia de Alumbramiento (en caso de tenerla).
 2. Copia fotostática de identificaciones recientes y antiguas.
- Fe de Bautizo
 - Documentos religiosos similares

- Comprobante de Estudios
 - Registro Federal de Causantes,
 - Hoja Rosa del Instituto Mexicano del Seguro Social,
 - Identificación del Trabajo,
 - Credencial de Elector,
 - Credencial del Instituto Nacional de la Senectud,
 - Licencia de Manejo
 - Pasaporte,
 - Cartilla Militar,
3. Comprobante de domicilio de Distrito Federal,
 4. Constancia de no registro de la Oficina Central del Registro Civil.
 5. Constancia de no registro del lugar de Nacimiento,
 6. Acta de matrimonio del interesado (en caso de ser casado) sino Constancia de Soltería.
 7. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, hermanos y nietos,
 8. Copia certificadas de las Actas de Defunción de los Padres (en su caso),
 9. Copia Certificada de las actas de nacimiento de los padres.
 10. En caso de que los padres del registrado sean casados por lo civil, presentar copia certificada del acta de matrimonio,

11. Copia fotostática de las identificaciones de los testigos con fotografía, domicilio y firma,

12. Todos los documentos deberán presentarse en original y copia fotostática, los originales de las actas que se presenten se quedaran para formar expediente y no, se devolverán al interesado.

Una vez que el interesado reúna estos requisitos se le hacía un expediente y una vez que teníamos varios expedientes completos les dábamos fecha para ir ante el Ministerio Público para tramitar la denuncia de hechos con dos testigos mayores de edad del registrado esta se levantaba en la Procuraduría, ya que la mayoría de ellos no contaban con constancia de Alumbramiento era necesario esta denuncia de hechos, una vez hecho este tramite esta se anexaba al expediente y llevamos estos expedientes ante el registrador del Juzgado Civil y una vez que el los revisaba y veía que estos estaban completos nos daba fecha para registro, en esa fecha tenía que asistir el interesado con sus credenciales originales para cotejarlas con las copias que obran en el expediente posteriormente el interesado llenaba una serie de hojas donde tenía que anotar sus datos generales y firmarias, después se le daba una copia simple de su acta de nacimiento extemporánea para que el interesado verificara sus datos si estos estaban correctos se procedía a imprimirla en las formas que son tres que se les podía llamar actas de nacimiento originales una vez impresas estas el interesado pone su huella digital y su firma en las tres formas de igual manera sus testigos

proceden a firmar las tres formas una vez hecho todo esto se le decía al interesado que pagara en la caja del Juzgado Civil el Número de copias certificadas que quisiera, una vez pagadas las papeletas se anexaban a la original del acta de nacimiento y en un término de quince días hábiles el interesado pasaba a recoger las copias certificadas de su acta de nacimiento solicitadas ya que en ese termino salía de firma con el Juez del Registro Civil y el encargado del Archivo se le autorizaba para sacar las copias certificadas solicitadas

Para una mayor explicación se han anexado dos expedientes los cuales cuentan con los requisitos antes señalados de igual manera se anexan las hojas que llena el interesado en Juzgado del Registro Civil donde se va a llevar a cabo el registro en los anexos número 5 y número 6.

El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal nos da los requisitos para cada uno de los registro extemporáneos ya se de seis meses de edad a 17 años de edad, y los requisitos del registro extemporáneo de adulto que es de 18 años a 60 años aunque el procedimiento el mismo la diferencia es que registro de menores la Denuncia de Hechos es ante la Fiscalía del Menor y el registro de un adulto es ante la Fiscalía Especial de Procesos Civiles, pero los requisitos y el trámite son similares.

Este punto la ley nos da los diversos requisitos que se requieren para un Registro Extemporáneo de Adultos sin embargo en ninguno de ellos se menciona que se requiere de la acta de matrimonio de los padres del registrado para que obtenga su acta con filiación, pero esta le es requerida en el trámite como documento principal por lo que este punto sobre la falta un artículo que nos establezca como requisito el acta de matrimonio de del padres del registrado lo tenemos contemplado como primera propuesta de nuestro tema de estudio.

3.4 MANUAL DE LA ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL

En este punto hablaremos sobre como esta constituido el Registro Civil así como los requisitos para ser Juez del Registro Civil y sus funciones, hablaremos sobre el asentamiento de las actas de esta Institución, hablaremos también de un punto muy importante para nuestra investigación que es la expedición de constancias de inexistencia de registro ya que para nosotros es un documento indispensable para el registro ya que este documento nos dice si la persona esta registrada o no, otro punto importante que tocaremos será sobre la conservación de los archivos del registro civil. **Comenzaremos con el artículo 17 de este Manual en Capitulo Tercero con respecto de los Jueces del registro Civil el cual nos menciona que “Para ser Juez del Registro Civil o Jefe de la**

Oficina Central del Registro Civil, deben satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Ser Mexicano**
- II. Tener título de licenciado en derecho,**
- III. No tener antecedentes penales,**
- IV. Ser de reconocida solvencia moral,**

El Jefe de departamento del Distrito Federal podrá dispensar de falta de título de licenciado en derecho.”

Consideramos que también se debería pedir título de licenciado en derecho para ocupar el puesto de Jefe de Departamento del Distrito Federal ya que así existirían más oportunidades para aquellos que buscamos un lugar en esta institución y hacemos el esfuerzo por titularnos, por otro lado creemos necesario que se les aplicara un examen psicológico ya que en la práctica en varias ocasiones nos topamos con Jueces que exigían más documentos que los que establece la propia ley o se inventaban más requisitos para registrar a las personas y nos complicaban el registro.

El siguiente artículo que nos interesa es el 18 que no habla sobre las funciones del Juez del Registro Civil pero este ordenamiento es demasiado amplio ya que cuenta con diecisiete incisos por lo cual solo mencionaremos los incisos que se encuentran relacionados con nuestro tema de estudio, comenzando por el inciso:

“III. Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del Registro Civil que obren en su archivo, para el eficaz desempeño de sus funciones,...

IV. Cuidar que las actas que se asienten los actos del estado civil de las personas, no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en su caso a testar el Acta e inmediatamente a levantar una nueva...

VIII. Expedir con la debida oportunidad las copias certificadas que se le soliciten,

IX. Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial que se le señale. Para actuar fuera de su jurisdicción será necesario que obtenga autorización de las Delegaciones correspondientes,...

XVII. Firmar autógrafa mente todos los actos del estado civil en que intervengan, así como las certificaciones y testimonios que expidan.”

El inciso tres nos habla sobre el Juez que este debe de tener al corriente sus archivos en la práctica quien ordenaba los libros de las actas era el

encargado de archivo era el quien se encargaba de sacar las copias de las actas en el papel especialmente destinado para esta y era el mismo encargado quien llevaba estas copias a la oficina del Juez para que este las firmara y posteriormente se le ponía el sello del Juzgado del Registro Civil.

Lo que se refiere el inciso cuarto sobre que debe cuidar el Juez que estén en buen estado las actas del estado civil de las personas, consideramos que no sólo se deben vigilar estas actas sino todas aquellas que le conciernen al Registro Civil.

El inciso octavo que nos habla sobre expedición copias certificadas pero en la práctica el Juez del Registro Civil no es muy eficaz ya que este trámite es a partir de los quince a veinte días después del registro el interesado puede recoger sus copias certificadas en el Registro Civil que le correspondía.

El siguiente inciso es el décimo el cual nos habla sobre la jurisdicción de los Jueces del Registro Civil y en la práctica este inciso si se llevaba acabo ya que cuando tenemos los expedientes completos y estos corresponden a las Delegaciones del Distrito Federal eran llevados a la Oficina Central, pero especialmente los que eran de la Delegación Cuauhtémoc eran llevados al Juzgado Quinto del Registro Civil. En ocasiones nos llegan personas

del Estado de México las cuales enviábamos a su Municipio para hacer este trámite.

Con lo que respecta al inciso diecisiete este nos habla sobre que la firma del Juez del Registro Civil de ser autógrafa, existe el caso en Oficina Central del Licenciado Ernesto Prieto Ortega Juez de esta Oficina Central, el cual asienta su firma por medio de un sello color rojo era así como sale en las constancias de inexistencia de Oficina Central, las copias certificadas de cualquier acta, por lo que este Juez no acata este inciso.

El siguiente apartado es el de asentamiento de las Actas del Registro Civiles cual en su punto número uno nos dice:

- 1. “El Juez del Registro Civil es responsable de que las actas levantadas en su Juzgado no contengan borraduras, tachaduras o enmendaduras, y de que en los casos, en que se asiente incorrectamente algún dato, se teste el acta e inmediatamente se levante otra.**
- 2. Los Empleados registradores deberán exigir a los interesados el comprobante de pago de los derechos correspondiente, cuando se causen, para proceder a levantar el acta.**
- 3. Los empleados registradores al levantar las actas deberán asentar los datos que les proporcionen los interesados cuidado de dar la presión suficiente a la máquina para que se imprima con claridad en todos los**

tantos, además se asentará el número del comprobante de pago de derechos en el espacio previsto para tal efecto.

4. Una vez levantada el acta y antes de que la firmen los interesados deberán entregarles el comprobante del acto, a fin de que verifiquen que los datos asentados han sido los proporcionados por ellos y con la ortografía correcta.

5. Los empleados registradores deberán recabar las firmas autógrafas en tres tantos de las formas de las personas que en ella se hayan intervenido y en caso de que no sepan escribir se imprimirá la huella digital indicando a quien corresponde.

6. Ninguna acta deberá llevar borraduras o tachaduras, en caso necesario se testarán, imprimiendo el sello testado en cada uno de los tres tantos del acta, en el espacio previsto para las formas.”

El número uno de este apartado nos habla sobre el Juez del Registro Civil que debe de cuidar que las actas levantadas el su Juzgado civil no deben presentar ninguna tachadura o enmendadura pero en la práctica el que realmente hacía este trabajo era el registrador ya que este nos revisaba cada expediente completo que teníamos y nos hacía las aclaraciones correspondientes sobre sí había que sacar otra constancia de inexistencia o conseguir otra acta de

nacimiento de algún familiar todo esto ara que el expediente estuviera más completo y reforzado y era el quien nos daba fecha de registro.

En lo que concierne al punto número dos en la práctica no se exigía pago por el registro ya que estaban dentro de un Programa Gratuito de Registros Extemporáneos por lo cual no se les pedía ningún comprobante de pago.

El siguiente punto es el número tres el cual nos habla de dar presión suficiente a la maquina para que esta imprima con claridad todos los datos, en la práctica en algunos Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal ya eran obsoletas las maquinas de escribir por lo que se manejaban las computadoras y estas contaban con el machote del acta en cuestión y el registrador solo llenaba los espacios vacíos una vez completos los datos se proseguía a imprimirlos el las formas que son tres y no se asentaba ningún número de comprobante por ser un trámite gratuito.

El número cuatro este nos habla que una vez que se hayan tomado todos los datos del registrado y de sus testigos se procede a dar un comprobante que en la práctica le llamábamos copia simple en la cual el registrado tenía que verificar que cada uno de sus datos y la de los testigos estuvieren correctamente escritos para proceder a imprimirlas en las formas.

El número cinco nos habla de las firmas de cada una de las personas que intervinieron en el acto, en la práctica se les pedía que firmaran tal y como habían firmado en su credencial de elector ya que sino firmaba igual esta acta era testada y se perseguía a imprimir otra.

El número seis nos habla sobre que ninguna acta deberá llevar borraduras o tachaduras, si no se testarán, imprimiendo el sello testado en cada uno de los tres tantos del acta, en el espacio previsto para las formas, en la práctica el registrador procedía a testar el acta sin ningún sello sólo escribía con su bolígrafo la palabra **testada** de arriba hacia debajo de la hoja con letras grandes en cada una de las formas y posteriormente hacía la anotación en un libro que tenían en el Juzgado del Registro Civil anotando un número de acta, la fecha y la firma del registrador.

El siguiente apartado relacionado con nuestro tema de estudio es con respecto al **EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS**, el cual cuenta con cinco apartados los cuales son los siguientes:

1. “Las constancias de inexistencia del registro de nacimiento deben ser expedidas por:

a) La Oficina Central del Registro Civil de las actas levantadas en los años de 1861 a 1973 de los siguientes Juzgados: 1º., 2º., 3º.,4º., 5º.,6º., 7º., 8º., 9º., 10º., 11º.,12º.,13º.,15º., 16º.,22º., y 23º.

b) Los Juzgados del Registro Civil que cuentan con archivo propio de las actas que levantaron en los años de 1861 a la fecha y que son lo Juzgados: 17º., 18º.,19., 20º.,21º., 24º., 25º., 26º., 27º., 28º., 29º.,30º., 31º y 32º.

c) Y cada uno de los Juzgados del Ramo de las actas levantadas en lo mismos, de los años 1974 a la fecha.

2. Los interesados deberán solicitar las constancias de inexistencia de registro por escrito, al que sin excepción anexaran el comprobante de pago de derechos por localización de datos registrales por \$57.50, mismo que deberán cubrir en las cajas Recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal.

3. Para poder expedir el certificado de inexistencia del registro de nacimiento se deberá hacer una búsqueda por ambos apellidos del solicitante para el efecto de comprobar sino fue inscrito o reconocido por su padre o su madre. Solamente cuando no aparezca inscrito o reconocido por ninguno de sus progenitores se podrá expedir el certificado de no existencia.

4. La constancia de inexistencia de registro, deberá ser firmada por el titular del Juzgado y con sello del mismo, por ser el Juez el responsable de la información que en ella se hace constar.

5. En la constancia de inexistencia de registro se hará mención que la búsqueda se realizó en los libros que obran en el archivo del Juzgado que la expide señalando asimismo, los años en los cuales se efectuó la misma.”

El punto uno de este apartado nos habla que las constancias serán, expedidas por Oficina Central de los años 1861 a 1973 y nos menciona de que Juzgados puede expedir estas constancias de igual manera nos menciona los Juzgados que cuentan con archivo propio para tramitar directamente ahí las constancias de inexistencia este artículo es de suma importancia ya que nos indica en que Juzgados podemos tramitar estas constancias.

El siguiente punto es el dos el cual nos habla de un pago de derechos y que estas constancias debemos solicitarlas por escrito, pero en la práctica se hacía el pago correspondiente y se le daba al interesado un formato donde anotaba su nombre completo y el nombre completo de sus padres y la fecha y año de nacimiento este se anexaba al pago y en un término de siete días le daban una respuesta por lo regular se hacía una búsqueda de un año a tres

años a partir del año del nacimiento. Como se muestra en el anexo número 7.

El punto tres de igual manera nos habla sobre que el solicitante debe de dar sus datos para comprobar que no fue registrado por sus padres pero en la práctica se llenaba el formato que mencionamos anteriormente anotando sus nombres y apellidos de igual forma nombre y apellidos de sus padres, fecha y año de su nacimiento.

El punto siguiente es el cuatro el cual nos establece que la constancia de inexistencia debe estar firmada por el Juez y sellada por el Juzgado en la práctica esto si se llevaba a cabo ya que si se cumple este punto en la práctica como se observa en el anexo número 8.

Por último el punto número cinco nos habla de la mención que se hará en la constancia de inexistencia la cual dice que se realizó la búsqueda y no señala los años en que se realizó esta búsqueda, en la practica esto era así ya que por lo regular se hacía la búsqueda de un año hasta tres años a partir del año de nacimiento.

El siguiente apartado que se relacionado con nuestro tema de estudio es el de **CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL** el cual cuenta con seis apartados los cuales mencionan que:

1. "El Titular de la Oficina Central y los Jueces del Registro Civil son responsables de que los libros que obran en sus respectivos archivos se conserven completos y en buen estado, así como que se les de servicio de mantenimiento, de restauración y reencuadernación según lo requieran.

2. El responsable del Archivo debe de notificar por escrito al Juez de las actas que se destruya, mutilen o extravíen, así como de aquellos libros que por uso constante requieran ser reencuadernados.

3. En los casos de las actas que se destruyan, mutilen o pierdan, el Juez debe de dar aviso por oficio a la Dirección Jurídica y de Gobierno marcando copia al delegado y a la Oficina Central del Registro Civil para su reconocimiento.

4. La Dirección Jurídica y de Gobernación a través de la Oficina Central dará vista al Agente del Ministerio Público como lo señala el artículo 38 del Código Civil para el Distrito Federal y mediante el sistema de fotocopiado directo del libro duplicado, hará la reposición del acta relativa cuya autenticidad será certificada por el titular de la propia Oficina Central.

5. Una vez hecha la reposición señalada de las actas mutiladas, el Juez transcribirá en la misma las anotaciones que contengan los originales.

6. El Juez debe dar aviso al Delegado, por oficio y marcado copia a la Dirección General, de los libros que requieran ser reencuadernados, para cumplir con la disposición que lo señale como responsable del archivo del Juzgado de cual funge como titular.”

En la práctica no se llevan acabo estos incisos ya que en Oficina Central (Arcos de Belén) la conservación de los archivos del Registro Civil, al no contar con el presupuesto necesario para hacer todo este procedimiento de restauración de los libros que se encuentran en los Archivos de los Juzgados del Registro Civil, lo que llevan acabo en el Departamento de Encuadernación el cual se encarga de restaurar a sus posibilidades los libros que se encuentran mutilados, maltratados o que necesitan de una pasta nueva y que no se le da vista al Ministerio Público de este procedimiento ya que los libros nunca salen de la Oficina Central a excepción de que se extravié un libro o una foja siendo la única ocasión que intervenga el Ministerio Público.

En este Departamento de Encuadernación se llevan los libros que se encuentran maltratados de algunas de sus fojas o maltratadas por el paso del tiempo se procede a llevarlo a esta área y con papel de origen Chino el cual es económico, en caso de que las letras ya no sean legibles entonces se procede a sacar una copia del libro y la foja que se encuentra en el Archivo Judicial,

recuperando la foja ilegible pero los libros mutilados y maltratados nunca salen de esta Oficina por lo que era toda la información que podía proporcionarme ya que en esos momentos se encontraba haciendo un trabajo muy urgente .

Por lo que respecta a este Capítulo Tercero observamos que se vuelve a retomar el tema del Estado-Iglesia el cual se encuentra contemplado en el principio de libertad religiosa el cual se encuentra contemplado en el artículo 24 constitucional el cual nos establece la libertad de culto, pero eso no le ayudo mucho al Estado ya que le costo un poco de trabajo al Estado llevar un registro de las personas por medio del Registro Civil ya que la gente continuaba asistiendo a las Iglesia para llevar a cabo los registros de sus hijos por lo que el Estado adopto la forma de multar a las personas que seguían llevando esta costumbre y no registraba a sus hijos en el Registro Civil y observamos que en nuestros tiempos en la religión católica se da el bautizo, y el matrimonio por la iglesia la cual da una constancia denominadas boletas de bautizo o constancia de bautizo y acta de matrimonio por la iglesia las cuales tienen solo validez en el ámbito religioso y el ámbito jurídico no tiene ninguna validez.

Con lo que respecta el artículo 30 Constitucional que establece que la nacionalidad mexicana por nacimiento es atribuida al hijo de padre o madre mexicanos, por disposición de la ley, conforme a un principio de derecho según el

cual toda persona física necesariamente debe de disfrutar de una nacionalidad, de la misma manera que debe tener un nombre (de familia) y un domicilio, pues la nacionalidad como atributo de la personalidad, es inherente a su categoría de persona, en su estatus político que lo liga en modo obligatorio a un determinado Estado.

El artículo 35 de nuestro Código Civil del Distrito Federal nos señala que se llaman jueces del estado civil, los funcionarios a cuyo cargo esta autorizar los actos del estado civil, y extender las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en sus respectivas demarcaciones el Registro Civil no solo esta formado por el conjunto de oficinas y libros en donde ese hacen constar los mencionados actos, sino que es principalmente una institución de orden público el cual permite un control por parte del Estado de los actos importantes de la vida de las personas físicas. Los sujetos del Registro Civil son el Juez del Registro Civil, que es el encargado de la oficina y que autentifica los actos que ahí se celebran, los particulares que solicitan el registro del acto ante la oficina del Registro Civil, los testigos que corroboran he dicho de los particulares que solicitan el registro del acto. Aunque en la práctica quienes levantaban los registros eran los registradores los cuales revisaban que cada uno de los documentos que se piden como requisitos para el Registro Extemporáneo de Adulto los cuales estuvieren correctamente.

Por otro lado el artículo 36 del Código Civil para el Distrito Federal establece que las actas de nacimiento como formas del registro civil y estas deben inscribir por triplicado lo cual se nos hace un poco raro ya que en ocasiones no se encuentra ninguna de estas inscripciones por triplicado y el mismo Registro Civil después de una búsqueda minuciosa no encuentra registro alguno y le sugiere a la persona volverse a registrar. Las características que debe reunir dichas actas son que deben asentarse por triplicado (cada forma es origina) y mecanográficamente ya que el sistema anterior usado desde 1861 consistía en el asentamiento de las actas del Registro Civil en los libros en los cuales se hacían con letra manuscrita, extendiéndose cada acta en dos ejemplares del registro pero esto tajo como consecuencia errores tanto de forma como de fondo, independientemente de un exceso de trabajo, ya que al paso de los años se debido a la explosión demográfica se hacia más fácil este proceso. Por otro lado las formas del Registro civil son proporcionadas a los Juzgados del Registro Civil a manera de formularios las cuales contienen la clave del Juzgado las actas se inscriben en las formas especiales, por orden cronológico sin abreviaturas, los errores deben ser testados en cada acta en el espacio de las firmas.

Otro artículo importante es el 38 del Código Civil del Distrito Federal el cual nos habla la pérdida de alguna de las formas en este caso los libros ya que la conservación de las formas archivadas es responsabilidad directa del titular de la Oficina Central de los Jueces del Registro Civil y del encargado

del Tribunal Superior de Justicia y en caso de extravío debe de darse aviso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo cual en la practica no se lleva a cabo ya que el Registro Civil hace una búsqueda de la persona y al no encontrar registro alguno le sugiere a la persona volverse a registrar y si esto ocurre es porque no se encontró ninguno de los otros dos ejemplares que se encuentran en el archivo y al sugerir un nuevo registro el encargado del Archivo Judicial o el Juez no da ningún aviso a la Procuraduría General de la perdida .

El siguiente artículo es el 45 del Código Civil para el Distrito Federal el cual menciona que los testigos que intervengan en las actas del registro civil tendrán que ser mayores de edad, y como observamos los testigos son aquellas personas que le comunican al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho, en la practica cuando nos daban fecha de registro citábamos al interesado y a dos testigos que de preferencia fueran sus familiares y que fueran mayores de edad ya que les solicitábamos su Credencial de Elector y de esta manera la familia participaba en el Registro de su familiar y así despertábamos el interés de los familiares hacia el adulto Registrado.

Con lo que respecta al artículo 48 del Código Civil del Distrito Federal el cual establece que toda persona puede pedir testimonio de las actas del registro civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y

a los Jueces del Registro Civil o registradores estarán obligados a darlos, en la practica la persona una vez registrada el interesado o alguno de sus familiares podía solicitar varias copias certificadas del acta de nacimiento claro con su previ6 pago en la caja del Registro Civil tenfa un termino de quinde dfa hdbiles para recoger sus copias certificadas del acta de nacimiento ya que en ese termino salfa de firma y el encargado del archivo encargaba de las copias certificadas.

Otro artfculo importante es el 55 del C6digo Civil del Distrito Federal el cual dice que tienen la obligaci6n de declarar el nacimiento de su hijo, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los ascendientes sin distinci6n alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha que sucedi6 el nacimiento. Y es importante porque nos establece el compromiso de los padres registrar a sus hijos , pero durante mi Servicio Social en el Registro Civil observe que llegaban personas de la tercera edad que nunca fueron registrados por sus padres o casos en lo que los padres registraban a sus hijos hasta la edad de cuatro, cinco a6os, ya que para poderlos inscribir en alguna escuela les era necesario este documento, por lo que consideramos acertado que se implementara una multa o sanci6n a los padres que no cumplieran con este artfculo ya que la ley establece que se debe registrarse el menor dentro de los seis meses posteriores al parto.

El siguiente artículo es el 340 del Código Civil el cual menciona que la filiación de los hijos se demuestra con el acta de nacimiento del menor ya que no demuestra la filiación con los padres y los abuelos tanto paternos como maternos, en la practica les indicábamos a los interesados en este Registro Extemporáneo que esta acta les servía para todo tipo de tramite en excepción el de demostrar su filiación y poder reclamar alguna sucesión o herencia ya que esta acta no contaba con los datos de padres ni de abuelos por ambas vías.

Con lo que respecta al artículo 1295 de Código Civil el cual nos establece que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por lo cual una persona capaz dispone de sus bienes y sus derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte, por lo que la sucesión por testamento es un acto jurídico personalísimo por medio del cual una persona dispone de sus derechos y sus bienes, expresando su voluntad de acuerdo con la ley.

En relación a las jurisprudencias estas coinciden en que se imponga una multa pecuniaria al que no cumpla con el término establecido de la ley para registrar a un menor, con lo que estamos de acuerdo en que se estableciera una multa en el Distrito Federal a los padres que no registran a sus hijos en un plazo de seis meses ya que como lo hemos mencionado en otras ocasiones esto significa que sería un registro extemporáneo lo que significa que se necesitan otros documentos adicionales para el registro del menor.

El siguiente artículo es el 51 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos habla de nuestro tema de estudio principal que es del Registro Extemporáneo el cual dice que es aquel que se efectúa con posterioridad a los seis meses en que ocurrió el alumbramiento, por lo que en la practica lo llamábamos un registro de nacimiento normal es el que se realiza dentro de los seis meses de edad del menor posteriores al parto, y se llama registro extemporáneo aquel que se realiza pasando ese termino determinado por la ley esto es después de los seis meses y menor de dieciocho años ya que teniendo esta edad es un registro extemporáneo de adulto.

Con lo que respecta al artículo 17 de este Manual el cual nos menciona los requisitos para ser Juez del Registro Civil o Jefe de la Oficina Central del Registro Civil, deben satisfacerse por lo que consideramos que aparte de estos requisitos tengan la verdadera disponibilidad de ayudar a las personas ya que como mencionamos anteriormente en la practica nos encontramos con Jueces del Registro Civil que se inventaban más requisitos que los que se encuentran establecidos en la ley haciendo más difícil nuestro trabajo.

Con respecto al apartado de la conservación de los archivos del registro civil del Manual de Organización del Registro Civil el cual nos habla de un procedimiento el cual en la realidad no se lleva acabo ya que esta Institución

como lo es Oficina Central no cuenta con el presupuesto necesario para hacer todo este procedimiento y contar con gente especializada en la restauración o encuadernación de estos libros que se encuentran en los Archivos de los Juzgados del Registro Civil, por lo que únicamente cuentan con un Departamento de Encuadernación el cual se encarga de restaurar a sus posibilidades los libros que se encuentran mutilados, maltratados o que necesitan de una pasta nueva y que no se le da vista al Ministerio Público de este procedimiento ya que los libros nunca salen de la Oficina Central a excepción de que se extravié un libro o una foja siendo la única ocasión que intervenga el Ministerio Público.

Para mayor entendimiento integramos una copia simple de una Acta Extemporáneo de Adulto tal cual la obtiene el interesado, la cual esta integrada en el anexo número 9.

CAPITULO IV

**PROPUESTA DE REGULACIÓN ANTE
LA FALTA DE FILIACIÓN DE LAS
ACTAS EXTEMPORENEÁS DE
ADULTOS QUE FUERON
REGISTRADOS EN SU MOMENTO EN
EL DISTRITO FEDERAL**

En el presente capítulo hablaremos sobre tres supuestos que consideramos que ayudarían a llenar la laguna del registro civil sobre los Registros Extemporáneos de Adultos auxiliando principalmente a las persona que fueron registradas en su momento en el Distrito Federal y en su etapa adulta al solicitar Copia Certificada de su Acta de Nacimiento no se encuentra antecedente de su registro y el Registro civil le solicita que se registre de nuevo pero esta acta de extemporánea le sirve para todo trámite con excepción de reclamar alguna sucesión o herencia por lo que nuestro primer supuesto es cuando la persona registrada sin antecedentes de su registro en el Juzgado del Registro Civil cuenta con el acta de matrimonio de sus padres, el segundo supuesto es cuando la persona cuenta con una Copia Certificada de su Acta de Nacimiento y sin antecedentes de registro en su Juzgado del Registro Civil y por último el tercer supuesto el cual se trata de hacer una Registro Nacional en toda la República Mexicana con apoyo del Poder Ejecutivo.

4.1 PRIMER SUPUESTO

Persona registrada sin antecedentes de registro en su Juzgado del Registro Civil, pero que cuenta con el acta de matrimonio de sus padres.

Con respecto a este supuesto la problemática se presenta en el momento de solicitar como requisito el acta de matrimonio de los padres del

interesado como uno más de los requisitos, siendo que este documento no se encuentra establecido por la ley ya que artículo 52 y 53 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Consideramos que el acta de matrimonio de los padres del registrado sea requisito indispensable para el Registro Extemporáneo de Adulto complementado con los demás requisitos que se han mencionado ya que este documento es prueba plena de la filiación que existe entre los padres e hijos, siempre y cuando estén correctos los datos de los padres esto es que tengan los nombre y apellidos escritos correctamente ya que de no ser así este documento no le sirve para demostrar dicha filiación y como consecuencia le es invalidada para dicho Registro, ya que este documentos es indispensable ya que reforzaría más este Registro Extemporáneo de Adulto con **filiación**.

Este procedimiento sería similar al que se lleva en la actualidad comenzando por reunir los documentos como son Constancia de no Registro de Oficina Central, Constancia de no Registro del lugar de nacimiento de la persona que quiere el registro, dos identificaciones oficiales con fotografía, comprobante de domicilio, Acta de Matrimonio en caso de ser casado en caso de no serlo Constancia de Soltería de Oficina Central y del Juzgado del Registro Civil más cercano a su domicilio, Copia Certificada de Acta de Nacimiento de Hijos,

Hermanos y Nietos y Copia Certificada de Acta de Matrimonio de los padres del interesado con esto documentos en copia y en originales serán canalizados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para hacer la denuncia de hechos con el interesado y dos testigos que sean de preferencia sus familiares, posteriormente se llevara acabo el Registro Extemporáneo de Adulto en el Juzgado Civil que le corresponda.

En la actualidad la Oficina Central le pide al interesado como uno más de los requisitos el Acta de Matrimonio de sus padres, pero este requisito no se encuentra contemplado en el Manual de la Organización del Registro Civil ni en el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal como requisito por lo que no se encuentra regulado este documento por la ley por lo que consideramos que se lleve a cabo un revisión muy detallada de este Manual y Reglamento del Registro Civil para incluir este requisito indispensable para los Registros Extemporáneos de Adultos en el Distrito Federal y se encuentre reforzado en la ley este documentos Indispensable y sea un tramite más sencillo y legal :

4.2 SEGUNDO SUPUESTO

Autenticidad de copia certificada en los casos en que el registrado contara con ella.

Este supuesto se refiere a los casos en los que la persona cuenta con Copia Certificada de su Acta de Nacimiento pero sin ningún antecedente de registro en el Juzgado del Registro Civil y no cuentan con Acta de Matrimonio de los padres, y este caso en particular no lo maneja ningún Manual o Reglamento de Registro Civil por lo que consideramos que por medio de un examen pericial en materia de Documentoscopia se determinara la autenticidad del la Copia Certificada con apoyo de los documentos originales que acrediten su personalidad y en los casos en que el Ministerio Público a través del Perito especializado determine que es una copia del acta original sin alteraciones se lleve acabo el siguiente procedimiento una vez hecha esta prueba pericial el Ministerio Público entregara al interesado un escrito donde se da el resultado de dicha prueba, señalando si se puede o no llevar acabo el Registro Extemporáneo y contara con la firma del Perito, una vez aceptado este documento el interesado debe de reunir todos los documentos originales que acrediten que ese es su nombre y apellidos verdaderos en estos casos con todas las identificaciones con fotografía con las que cuente, Constancia de no Registro de Oficina Central, constancia de no Registro del lugar de Nacimiento, Copia Certificada de Matrimonio en el caso de ser casado, Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los Padres en caso de tenerlas o en su defecto Copia Certificadas del Acta de Defunción de los Padres , Copia Certificada de Acta de Nacimiento de Hermanos, e Hijos esto para acreditar nombre y apellidos.

El siguiente paso será levantar una Denuncia de Hechos con todos estos documentos ante la Procuraduría General de Justicia en la Fiscalía Especializada en Materia Civil la cual nos servirá de apoyo para acreditar el nombre y apellidos del interesado aparte de hacerle mención de la sanción en que incurriría el y sus testigos en caso de declarar con falsedad ante autoridad Judicial, quedando asentada en esta denuncia de hechos sus datos personales como Nombre Completo, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Nombre de sus Padres, Nombre de sus Hermanos en caso de tener, de la misma manera los testigos deberán mencionar todos estos datos por separado y si la persona que se encuentra haciendo el tramite de Registro Extemporáneo es la misma persona que se menciona en los documentos antes mencionados, es importante que los testigos sean sus familiares del interesado.

Una vez concluido este paso se procederá a llevar todos estos documentos formando un expediente ante el Juzgado del Registro Civil que le corresponda para llevar a cabo el Registro Extemporáneo de Adulto asentando los datos generales del registrado, su filiación, quedándose en el Juzgado los originales de todos los documentos que forman el expediente entre ellos la Copia Certificada de su Acta de Nacimiento para ser guardados en el archivo del Juzgado.

Obteniendo nuevamente su Acta de Nacimiento con Filiación sirviéndole esta para reclamar alguna sucesión o herencia ya que el procedimiento que se aplica en la actualidad el Registro Extemporáneo de Adulto obtiene su Acta de Nacimiento sin Filiación la cual le impide ejercer su derecho a alguna sucesión o herencia, siendo que fue error del Juzgado del Registro Civil y no del registrado.

4.3 Tercer Supuesto

Hacer un Registro Nacional con ayuda del Consejo Nacional de Población y el Poder Ejecutivo.

Este tercer supuesto se basa en llevar a cabo un Registro de nacimientos ya sean de menores y adultos a nivel nacional ya que la problemática se presenta cuando los padres registren a sus hijos después de los seis meses establecidos por la ley, y las personas ya a su edad adulta son registradas y lo más importante impedir que se lleve acabo el delito de doble registro ya que una persona puede registrarse en el Distrito Federal y volverse a registrar en el estado de Veracruz sin que el Registro Civil se percate de este delito, este procedimiento no se encuentra establecido en ningún precepto legal.

Por lo que consideramos que este Registro Nacional se llevaría a cabo con ayuda del Consejo Nacional de Población ya que este por mandato de la Ley de Población, tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Asimismo, la misión de la Secretaría General del CONAPO es promover, coordinar, dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determine el Consejo Nacional de Población con el fin de incorporar los aspectos de volumen, estructura dinámica, distribución territorial y composición social, económica y étnica de la población en los programas de desarrollo económico y social, así como vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos los cuales analiza y evalúa.

Ya que consideramos que este organismo es el adecuado para llevar a cabo este Registro Nacional con intervención del Poder Ejecutivo y a su vez vigilado por el Registro Civil a nivel Nacional, aprovechando la tecnología de nuestros tiempos como lo son las computadoras llevando un registro de estos Nacimientos y Registros Extemporáneos e integrando todos aquellos que se encuentren en los libros de los archivos del Registro Civil de toda la República

Mexicana ya que esto ayudara en gran medida para evitar el delito de doble registro ya que si una persona solicita el registro de un menor o un adulto mediante la computadora se podar hacer una búsqueda a nivel nacional y detectarse si esta persona ya fue registrada en otro Estado de la República, de igual manera llevara un control de aquellos documentos originales que se quedan a guarda en los archivos del Registro Civil ya que en caso necesario de detectarse esta delito pueda ser remitida esta persona ante la autoridad competente y esta pueda solicitar estos documentos al Juzgado del Registro Civil que corresponda para hacer prueba plena de este delito.

Es necesario establecer una solución a esta problemática ya que esta afecta a varias personas por lo que el Registro Civil en especial el encargado del sus Archivos debe de darle un mejor uso con más cuidado al utilizar estos libros para el fotocopiado ya que de no ser así seguirán deteriorándose estos documentos indispensables para nosotros y procurando un mejor mantenimientos evitando que estos se pierdan o inclusive lleguen a su total perdida por lo que consideramos necesario utilizar papel de la mejor calidad para su restauración y proporcionándole una larga vida a estos libros por lo que en el caso de los Juzgados del Registro Civil en el Distrito Federal el Jefe de Gobierno a través de el Congreso de la Unión deben de proporcionar un mejor presupuesto a esta Institución ya que es de gran importancia para nosotros ya que los documentos que obtenemos de esta Institución y en el caso de los

Juzgados del Registro Civil del resto de la República Mexicana, los Gobernadores de cada Estado propongan un mejor presupuesto para esta Institución ya que si los Registros Civiles del Distrito Federal que no se encuentran en buenas condiciones económicas en que condiciones se encontrara esta Institución en cada Estado de la República Mexicana por lo que es necesario dar un mejor presupuesto al Registro Civil a nivel Nacional para que este a su vez de un mejor servicio a la ciudadanía y para lograr una mejor conservación de estos libros o formas y a su vez llevar acabo este Registro Nacional de nacimientos de menores y adultos para que el Registro Civil lleve a cabo un control en las computadoras y así saber si un menor o adulto fue registrado en otro Estado de la República o no fue registrado y detectar el delito de doble registro ya que en ocasiones en la practica las persona por no querer ir a tramitar copia certificada de su Acta de Nacimiento del lugar donde nació y fue registrado, quería que se le hiciera otro nuevo registro o decía que era originario del Distrito Federal para no solicitarles Constancia de no Registro de su lugar de nacimiento y en este documento detectar que si fue registrado en otro Estado de la República Mexicana.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Observamos que en lo que respecta a los antecedentes de la familia a pesar de ser pueblos no muy desarrollados ya manejaban figuras como el matrimonio, el divorcio, herencias y sucesiones, siendo base fundamental la familia y sus costumbres por lo que concluimos que a pesar de ser una sociedad poco desarrollada la familia jugaba un papel importante en estos pueblos, siendo la misma materia de nuestra investigación.

SEGUNDA.- Otro punto importante que observamos es que nuestro sistema jurídico nacional a lo que se refiere en materia Civil encuentra sus raíces en la cultura Europea que trajeron los conquistadores españoles, además de una influencia cultural que se remota a los sistemas jurídicos romano-canónico, a través de las leyes españolas y disposiciones canónicas de la iglesia romana, posteriormente al sistema del Código Napoleónico el cual se extendió por Europa continental, de la cultura latina, como España y sus colonias en América teniendo una influencia del Código Francés hacia los Códigos mexicanos de 1870, 1884 y 1928.

TERCERA.- El estudio de la codificación Civil en México se divide en lo político, Federal y Centrales que han estado vigentes en nuestro

país, tanto en los gobiernos Federalistas como los Centralistas los cuales llevaron a cabo esfuerzos para la Codificación Civil de nuestro País. La legislación Civil de 1870 fue derogada por el artículo segundo transitorio del Código Civil de 1884, este último fue promulgado por Manuel González el 31 de marzo de 1884 e inicio y vigencia en el mismo año.

CUARTA.- El Registro Civil tuvo que superar a la iglesia en lo que se refería a la ideología de las familias que consideraban a la Iglesia como una autoridad era una costumbre que se daba de abuelos a padres y estos a sus hijos pero poco a poco con multas a las personas que no cumplían con este registro, comenzó a regularse los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones ya que mayoría de las personas pensaban que con el registro de la iglesia católica que es el bautizo era más que suficiente, por lo que sus padres nos los registraban en un Registro Civil, por lo que varias personas se identificaban con este certificado de bautismo ya que antes no era tan indispensable un acta de nacimiento como ahora trayéndoles diversos problemas.

QUINTA.- Nos llama nuestra atención lo respectivo a que el Registro Civil tiene la obligación de guardar los libros, los cuales son cinco por lo

si se cumpliera este punto no existirían extravíos de registros de las personas que fueron registradas en su momento por sus padres y el Registro Civil no les recomendaría volverse a registrar evitándose muchos problemas.

SEXTA.- En vida el hombre se manifiesta como tal, como un sujeto de derechos y obligaciones y como miembro de una familia para el cumplimiento de fines individuales de su existencia dentro del conjunto social.

SEPTIMA.- En lo que respecta a la definición de derecho de familia es base fundamental de nuestra investigación ya que es un elemento esencial de nuestro tema, con lo que respecta a este punto sabemos que derecho de familia tiene un sentido predominante ético en sus instituciones teniendo un carácter más moral que jurídico en sus normas por lo que en la práctica era muy importante para nosotros que los familiares del registrado participaran en el trámite de registro extemporáneo de adulto.

OCTAVA.- Con lo que respecta al concepto de la filiación vemos que esta se origina desde el nacimiento de un ser humano, creándose de este hecho jurídico del nacimiento de obligaciones para los padres determinando los tipos de parentescos como lo son el de consanguinidad que es el vínculo jurídico que existe entre las personas que descienden de un mismo progenitor y el

parentesco por afinidad que es el que existe entre marido y mujer observando que la filiación es un elemento esencial para las actas de nacimiento ya sea de menores o de adultos ya que este parentesco genera derechos y obligaciones entre los padres e hijos y viceversa ya que la filiación no existe en las actas extemporáneas de adultos impidiendo que se den estos derechos y obligaciones entre parientes .

NOVENA .- En el punto de las sucesión es un esencial tema ya que es muy mencionada esta palabra para las personas que inician con su trámite de registro extemporáneo ya que su acta la obtendrán sin filiación sin nombre de padre ni abuelos y esto les quita el derecho a la sucesión y herencia, afectando este punto a muchas personas que fueron registradas en su momento para poder tener derecho a esta sucesión o herencia y no existe ningún antecedente de su registro y al volverse a registrar lo pierden.

DÉCIMA.- El Registro Civil es una Institución de orden público encargado de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados el Registro Civil da testimonios que ellos expiden con valor probatorio pleno y sirven para acreditar sobre lo que el registrador declara y bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA PRIMERA.- Con lo que respecta a los requisitos como son Constancia de no Registro de la Oficina Central, Constancia de no Registro del Lugar de Nacimiento, dos credenciales con fotografía, Comprobante de Domicilio, Acta de Matrimonio, en caso de no ser casado (a) Constancia de Soltería, Acta de Nacimiento de hijos , nietos, o hermanos, el registro extemporáneo es un trámite es sencillo siempre y cuando el interesado cumpla con todos los requisitos antes mencionados, teniendo sus documentos en orden y completos ya que de lo contrario su trámite será más lento sin tener nada que ver el encargado del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA.- En lo que respecta al Registro Extemporáneo de Adulto que se lleva a cabo en la actualidad nos parece que no soluciona los problemas de las personas que fueron registrada en su momento en el Distrito Federal sino complica más su situación Jurídica ya que no soluciona su problemática respecto a las herencias o sucesiones ya que esta acta extemporánea de adultos la obtienen sin filiación.

DÉCIMA TERCERA.- Con lo que respecta a los artículos de nuestra Constitución Política contempla las garantías individuales las cuales son Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en

ella se encuentran consagrados entre ellos la libertad, protección de sus bienes, el derecho a la educación, a la igualdad de los individuos, la libre elección en el número de hijos, derecho a una vivienda, derecho a la salud, alimentación etc, pero en ocasiones en la práctica algunas personas pensaban que por el hecho de gritar más fuerte actuando con prepotencia tenía más derecho a que se solucionara su problema con rapidez que las demás personas que llegaban con sencillez a hacer su trámite, tratándoseles con el mismo respeto y atención a cada una del ellas sin observar su estado social y económico.

DÉCIMA CUARTA.- El principio de libertad religiosa lo establece el artículo 24 constitucional, cuando señala que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de cultos respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, el cual se complementa con dos principios jurídico-constitucionales denominados de laicidad del Estado y el de superación del estado ante las Iglesias. Quitándole a la Iglesia ciertas atribuciones como eran los registros de nacimientos, los matrimonios y las defunciones creando el Registro Civil.

DÉCIMA QUINTA.- Por lo que corresponde al artículo el 30 Constitucional se observa, que la nacionalidad mexicana por nacimiento es

atribuida al hijo de padre o madre mexicanos, conforme a un principio de derecho según el cual toda persona física necesariamente debe tener una nacionalidad, de la misma manera que debe tener un nombre (de familia) y un domicilio, pues la nacionalidad como atributo de la personalidad, es inherente a su categoría de persona, en su estatus político que lo vincula en modo ineludible a un determinado Estado. Por lo que en las actas de nacimiento de todo individuo se especifica su nacionalidad mexicana.

DÉCIMA SEXTA.- El artículo 108 de nuestra Constitución busca una igualdad y una responsabilidad entre estos servidores públicos haciendo alusión al artículo Primero Constitucional con respecto a la igualdad entre los individuos. Por otro lado este artículo nos establece que quines desempeñen empleo, cargo o comisión de los Estados o Municipios de naturaleza Administrativa se les considerara servidores públicos encuadrando perfectamente en empleados del Registro Civil como los son las partes fundamentales del Juzgado del Registro Civil como los son el Juez, El Secretario del Registro Civil, El Registrador, El encargado del Archivo etc. Los cuales están contemplados en este artículo y deben llevar acabo su trabajo de manera honrada y eficaz ya que como mencionamos anteriormente que quien hacía el trabajo del Juez del Registro Civil era el Registrador ya que este verificaba que el expediente tuviera todos los requisitos establecidos por la ley y el Juez Registro Civil verificaba que

realmente estuvieran completos los requisitos para proceder a firmarlos pero en ocasiones los que hacían este trabajo eran los registradores .

DÉCIMA SEPTIMA.- El artículo 35 de nuestro Código Civil del Distrito Federal en su Título Cuarto con respecto al Registro Civil Capitulo Primero establece que las constancias se les llama actas del estado civil, las cuales se pueden definir, diciendo que son los documentos redactados por un funcionario público creado por la ley, los cuales tienen por objeto acreditar el estado de las personas. Las actas de nacimiento son firmadas por el Juez del Registro Civil el cual debe de estar al pendiente de los papeles que se manejen es su oficina ya que este artículo establece que el Juez es el encargado de los registros y demás trámites pero en la práctica quienes levantaban los registros eran las registradoras o los registradores los cuales revisaban que cada uno de los documentos que se piden como requisitos para el Registro Extemporáneo de Adulto.

DÉCIMA OCTAVA.-Es un hecho que la población cambia frecuentemente de residencia, y la necesidad de que se unificaran sus sistemas de Registro en cada entidad federativa, utilizando la tecnología de las computadoras interconectando terminales en todas las oficinas centrales del Registro Civil de cada Estado, sería muy factible que cualquier ciudadano

originario de cualquier entidad federativa, si radica en otra, pueda obtener con facilidad una copia certificada de su acta de nacimiento.

DÉCIMA NOVENA.- En el 36 del Código Civil para el Distrito Federal se establece por ejemplo que las actas de nacimiento son formas del registro civil y estas deben inscribirse por triplicado lo cual se nos hace un poco raro ya que en ocasiones no se encuentra ninguna de estas inscripciones por triplicado y el mismo Registro Civil después de una búsqueda minuciosa no encuentra registro alguno y le sugiere a la persona volverse a registrar por lo que es muy raro que ninguna de estas formas sea localizada por otro lado sobre la característica que debe llenar mecanográficamente la cual fue introducido a partir de 1979, ya que el sistema anterior usado desde 1861 consistía en el asentamiento de las actas del Registro Civil en los libros en los cuales se hacían con letra manuscrita, extendiéndose cada acta en dos ejemplares del registro pero esto tajo como consecuencia errores tanto de forma como de fondo, ya que a veces la letra manuscrita no era muy legible que digamos haciendo mas conflicto ya que interpretaba un nombre por otro o los apellidos por lo que ahora con el sistema de mecanografía evita muchos conflictos ya que es más legible.

VIGÉSIMA.- El 38 del Código Civil del Distrito Federal establece que debe de darse aviso a la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal lo cual el la practica no se lleva a cabo ya que el Registro Civil hace una búsqueda de la persona y al no encontrar registro alguno le sugiere a la persona volverse a registrar y si esto ocurre es porque no se encontró ninguno de los otros dos ejemplares que se encuentran en el archivo y al sugerir un nuevo registro el encargado del Archivo Judicial o el Juez no da ningún aviso a la Procuraduría General de la pérdida por lo que determinamos que este artículo no se lleva a cabo en la realidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El artículo 40 del Código Civil del Distrito Federal nos dice que se autoriza para acreditar, por instrumento mediante testigos, el estado civil de las personas, cuando se da la falta de registro en la época que se verifico el hecho del estado civil de que se trata, o por haber sido sustraído, la pérdida del registro, registros ilegibles, sin embargo este artículo hay que interpretarlo en forma exclusiva, no obstante que en una disposición de excepción pues es de tenerse en cuenta que el artículo 39 del Código Civil del Distrito Federal exige una prueba escrita preconstituida debe disponerse de ella el interesado que se encuentra imposibilitado para aportar dicha prueba, pero para que sea procedente el interesado debe demostrar el estado civil pero consideramos que para probar este hecho de manera más eficiente debería ser comprobado con el acta correspondiente del Registro Civil ya sea en copia simple o copia certificada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con lo que respecta al artículo 48 del Código Civil del Distrito Federal nos hace referencia es que cualquier persona puede acudir al Registro Civil donde fue registrado para solicitar copias certificadas de su acta de nacimiento por ejemplo esto lo hará haciendo el pago correspondiente y llenando las papeletas correspondiente entregándolas al encargado del archivo el cual le indicara en que plazo puede pasar recoger sus copias certificadas. Esto en realidad lo desconocen muchas personas ya que piensan que las actas deben de ser solicitadas únicamente por las personas que la necesita sin saber que con el número de juzgado, número de libro, número de acta y folio puede solicitarla cualquier otra persona la copia certificada.

VIGÉSIMA TERCERA .- El 55 del Código Civil del Distrito Federal nos establece que es obligación de los padres registrar a sus hijos en su defecto los ascendientes sin distinción pero en la realidad algunos padres no cumple con esta obligación hasta que les exigen este documento en las escuelas, por lo que creemos que es importante hacer conciencia de esto, por lo que consideramos que el Registro Civil por medio de multas pecuniarias a los padres que registraran a sus hijos después de los seis meses cumplidos para hacer cumplir con esta obligación establecido en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA.- Con lo que respecta al artículo 338 de nuestro Título Séptimo, Capítulo Primero, Disposiciones Generales con respecto a la FILIACION de nuestro Código Civil del Distrito Federal, este comprende que bajo la denominación general de paternidad, no solo el vínculo especial que une el padre a los hijos, sino también el de la maternidad, con la cual están unidos la madre y los hijos. Ya que la mayoría de las persona relaciona la filiación solo con el apellido paterno sin considerar que el apellido materno esta dentro de este concepto de filiación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con lo que respecta a las jurisprudencias estas coinciden en que se imponga una multa pecuniaria a los padres, al no cumplir con el término establecido de la ley para registrar al menor, por lo que consideramos que ayudaría demasiado a hacer cumplir la ley por lo que creemos conveniente establecer una multa o una amonestación de carácter pecuniario.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con lo que respecta al artículo 47 del Reglamento del Registro Civil el cual nos habla del supuesto de que los padres sean menores de edad y exhiban los documentos completos pero que carezcan del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, el Juez procederá autorizar el registro, pero en la práctica esto no se daba ya que el

que revisaba los documentos de entrada era el Registrador y era este el que les indicaba a los padres menores de edad que necesitaban forzosamente a sus padres o tutores para poder llevar acabo el registro de otra manera no se podía realizar el registro del menor.

VIGÉSIMA SEPTIMA: El artículo 51 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal el cual nos habla de nuestro tema de estudio principal que es del Registro Extemporáneo de Nacimiento el cual dice que se considera registro extemporáneo de nacimiento aquel que se efectúa después de los seis meses en que ocurrió el alumbramiento ya que se le llama extemporáneo por pasar de ese término.

VIGÉSIMA OCTAVA.- A lo que se refiere al artículo 52 del Reglamento del Registro Civil el cual nos dice que para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento existe el de seis meses y de menores de dieciocho años, ya que de dieciocho años en adelante se llama registro Extemporáneo de Adulto. Por lo que en la práctica no se lleva acabo el registro extemporáneo de dieciocho años a los sesenta años.

VIGÉSIMA NOVENA.- Con respecto a la conservación de los archivos del Registro Civil ya que en la práctica para hacer todo este

Oficina Central y otra del lugar de nacimiento aclarando que todos y cada uno de estos documentos deben estar escritos correctamente y coincidir con la Copia Certificada ya que de ser todo lo contrario no le servirá este documento fundamental para demostrar la filiación y como consecuencia tendrá que hacer el trámite como sino hubiera sido registrada obteniendo su Acta Extemporánea sin filiación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Es necesario otorgar más presupuesto al Registro Civil a nivel Nacional ya que es necesario para que esta Institución proporcione un mejor servicio a los ciudadanos en cuestión de la conservación de los libros que se encuentran en los archivos de los Juzgados del Registro Civil y dar un mejor servicio con lo que respecta a los Registros Extemporáneos ya que al hacer Registro a nivel Nacional de menores y adultos el Registro Civil podrá llevar un registro y se podrá detectar oportunamente el delito de doble registro ya que al hacer la búsqueda a nivel Nacional en la Computadora se podrá saber si la persona que requiere el Acta de un menor o Acta Extemporánea se sabrá si fue registrada en otros Estado de la República.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA Romero Miguel. Y OTROS. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMENTARIOS, LEGISLACION, DOSCTRINA Y JURISPEUDENCIA. Vol. I-II. 2ª ed. Porrúa 1998.

ARELLANO García Carlos. METODOS Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION JURIDICA. 2º ed. Porrúa. México 2001.

ARELLANO García Carlos. PRÁCTICA FORENSE DE DERECHO CIVIL Y FAMILIAR. 2º ed. Porrúa México 1990.

A. ZANNONI Eduardo. DERECHO CIVIL. "DERECHO FAMILIAR". Tomo II 2º ed. Aestra Buenos Aires 1993.

CHAVEZ Ascencio Manuel F. "LA FAMILIA EN EL DERECHO Y LAS RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES". 2º ed. Porrúa. México 1990.

CRUZ Barney Oscar. "HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO". Oxford. México 1990.

D' ANTONIO Daniel Hugo. DERECHO DE FAMILIA .Tomo I Rubizal-culzonio. Republica de Argentina 1990.

DE IBARROLA Antonio. "DERECHO DE FAMILIA": 3ª ed. Porrúa 1985.

DOMINGUEZ Martínez Jorge Alfredo. DERECHO CIVIL: PARTE GENERAL DE PERSONAS, COSAS, NEGOCIOS JURIDICOS E INVALIDEZ. 2º ed. Porrúa México 1990.

FORNER y Delaygua Joaquín. "NOMBRES Y APELLIDOS" NORMATIVA INTERNA E INTERNACIONAL. Barcelona.1994.

GALINDO Garfias Ignacio. DERECHO CIVIL PRIMER CURSO: "PARTE GENERAL DE LAS PERSONAS DE FAMILIA". 10 ed. México 1990.

GUITRON Fuente Villa Julián. DERECHO FAMILIAR. UNACH. México.1998.

MAGALLON Ibarra José Mario. INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL. TOMO III. Porrúa. México 1988.

MATEOS Alarcón Manuel. ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. INTRODUCCION AL MAGISTRADO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. TOMO I-6. Edición Facsimilar. México 1992.

MIZRAHI Mauricio Luis. FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO: ed. Astrea Buenos Aires 1993.

PEREZ Duarte y Noroña Alicia Elena. PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO, DERECHO DE FAMILIA. Mc Graw Hill. México 1998.

RESA Mateo Rafael. FORMULARIOS DEL REGISTRO CIVIL: 3º ed. Astrea Buenos Aires 1993.

RODRIGUEZ Cepeda Bartolo Pablo. METODOLOGIA JURIDICA. Oxford. México 1999.

RUIZ Gutiérrez Julián. TEMAS DEL REGISTRO CIVIL. 3º ed. Carrones 1996.

SANCHEZ Medal Ramón. LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO FAMILIAR. 2º ed. Porrúa. México 1991.

SERNA Moreno Encarnación. LA REFORMA DE LA FILIACION. Monte corvo Madrid 1985.

REGISTRO CIVIL. CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA. Vol. 15. Colección de cursos. Ministro de Justicia.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL

MANUAL DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

JURISPRUDENCIAS

A N E X O S



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México - La Ciudad de la Esperanza

ANEXO 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
JUZGADO CENTRAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTA DE NACIMIENTO DE ADULTO

No. _____

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	CLASE	FECHA DE REGISTRO
09	06	0C		NA	

DATOS DEL REGISTRADO:

NOMBRE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ A LAS _____ HORAS

LUGAR DE NACIMIENTO _____

FUE PRESENTADO VIVO ___ MUERTO ___; SEXO: MASCULINO ___ FEMENINO ___

COMPARECIÓ: EL PADRE ___ LA MADRE ___ AMBOS ___ EL PROPIO REGISTRADO _____

PERSONA DISTINTA _____

TEL. DEL REGISTRADO _____

COMPAREZCO POR MI PROPIO DERECHO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO UBIADO EN _____

(CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, C.P.)

Y CONDUCIDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON CONOCIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DIFERENTE A LA JUDICIAL, MANIFESTO HABER NACIDO EN _____, EL DÍA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____,

POR LO QUE, EL MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD ES CON EL FIN DE MANIFESTAR QUE A LA FECHA NO HE SIDO REGISTRADO (A), EN EL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI POR ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA O EN OTRO PAÍS.

CIUDAD DE MÉXICO A

DE

DEL AÑO

ANEXO 1-2

- 1.- NACIMIENTO: 1 SIMPLE 2 DOBLE 3 TRIPLE O MÁS
- 2.- ORDEN DE PARTO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
- 3.- DONDE SE ATENDIO EL PARTO: 1 HOSPITAL O CLINICA OFICIAL
2 HOSPITAL O CLINICA PRIVADA
3 EN SU DOMICILIO
4 OTRO LUGAR
- 4.- QUIEN ATENDIO EL PARTO: 1 MÉDICO 2 ENFERMERA PARTERA
3 OTRO
- 5.- NACIDOS VIVOS DE LA MADRE _____
- 6.- QUE AUN VIVEN _____
- 7.- QUE VIVEN EN EL MISMO HOGAR QUE LA MADRE _____
- 8.- INIÓN DE LA MADRE: 1 SOLTERA 2 CASADA 3 UNIÓN LIBRE

FIRMA DEL REGISTRADO (A)

ANEXO 2



Clínica Sta. Teresa II, S.A de C.V.

AV. HALCON No. 39 Y 41 COL. RINCONADA DE ARAGON
ECATEPEC, EDO. DE MEXICO

Constancia de Nacimiento

Nombre de la Madre: Claudia Jimenez Campechano

Nombre del Padre: Martin Ulmicio Tolos

Nombre del Niño: Alan Uriel Valencia Jimenez

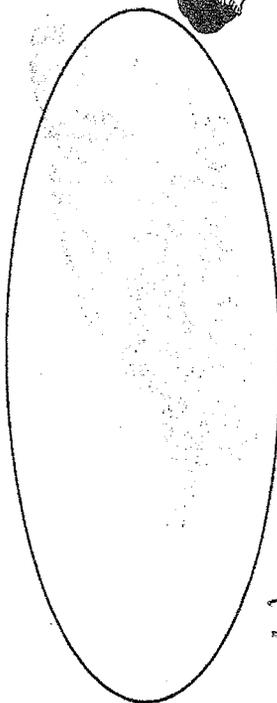
Fecha de Nacimiento: 28-06-03 Hora: 21:56

Sexo Masculino Peso 3.050 Kg Talla 50 cm

Perímetro Cefálico: 36.5 cm Perímetro Torácico: 35 cm

APGAR mediato: 9 Al minuto: 9

Pie 8 cm



Dr. MORAN
Nombre del Pediatra



MI HUELLA PIE DERECHO

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ OFICIAL

ANEXO 3

FOLIO No. N 002445

ACTA DE NACIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL

150350203035068

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO
02	78	03506	GUARISE VALLE DE GUADALUPE	DIA MES AÑO
MUNICIPIO	ECATEPEC DE MORALES			08 08 2003

REGISTRADO PADRES ASUELOS TANTO

NOMBRE	ALAN ORTEL VALANCIA (PRIMER APELLIDO)	JIMENEZ (SEGUNDO APELLIDO)	SEXO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	28 DE JUNIO DE 2003	HORA	21:56	
LUGAR DE NACIMIENTO	RINCONADA DE ARAGON (LOCALIDAD)	ECATEPEC DE MORALES (MUNICIPIO DE DELEGACION)	MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA)	
FUE REGISTRADO:	VIVO <input checked="" type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/>	No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO	501 015140	
COMPARECIO:	EL PADRE <input type="checkbox"/> LA MADRE <input type="checkbox"/> AMBOS <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA DISTINTA <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD MEXICANA		
NOMBRE DEL PADRE	MARTIN VALANCIA ISLAS	NACIONALIDAD	MEXICANA	
DOMICILIO	CALLE 57 N-65 L-40 VILLA DE GPE. XALUSTOC ECATEPEC DE MOR.		EDAD	21 AÑOS
NOMBRE DE LA MADRE	CLAUDIA JIMENEZ CAMPICHANO	NACIONALIDAD	MEXICANA	
DOMICILIO	CALLE 57 N-65 L-40 VILLA DE GPE. XALUSTOC ECATEPEC DE MOR.		EDAD	24 AÑOS
ABUELO PATERNO	FLORENTINO VALANCIA AGUILAR (FINADO)	NACIONALIDAD	MEXICANA	
ABUELA PATERNA	FLORENCIA ISLAS MARTINEZ (FINADO)	NACIONALIDAD	MEXICANA	
DOMICILIO(S)	22			
ABUELO MATERNO	JOSÉ ALFREDO JIMENEZ RAMON	NACIONALIDAD	MEXICANA	
ABUELA MATERNA	GERTRUDIA CAMPICHANO	NACIONALIDAD	MEXICANA	
DOMICILIO(S)	CALLE 57 N-65 L-40 VILLA DE GUADALUPE XALUSTOC ECATEPEC DE MORALES			
NOMBRE	JUAN ALFREDO JIMENEZ CAMPICHANO	NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD 22 AÑOS
DOMICILIO	CALLE 57 N-65 L-40 VILLA DE GUADALUPE XALUSTOC ECATEPEC DE MORALES MEX.			
NOMBRE	GERTRUDIA CAMPICHANO	NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD 55 AÑOS
DOMICILIO	CALLE 57 N-65 L-40 VILLA DE GUADALUPE XALUSTOC ECATEPEC DE MORALES MEX.			
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO				
NOMBRE	22			EDAD 22 AÑOS
DOMICILIO	22			

FIRMA DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO
[Signature]
 FIRMAS DE LOS TESTIGOS
[Signature]

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO	SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL DOY FE	SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
PULGAR DERECHO	EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
NOMBRE	LIC. JUAN ALFREDO RAMON DEL.	
FIRMA		

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

ANEXO 4

Requisitos para tramitar Actas de Nacimientos de 6 meses a 17 años de edad

1. Constancia de Alumbramiento sellada por la clínica u hospital, nombre del médico y número de cédula profesional.
2. Fe de Bautizo o similar (si la hubiera).
3. Constancia de Inexistencia de Acta de Nacimiento expedida por la Oficina Central y del Lugar de origen.
4. Identificaciones: oficiales (documentos escolares o médicos)
5. Acta de Matrimonio de los padres (en caso de no ser casados, comparecencia de ambos) con sus respectivas Actas de Nacimiento.
6. Identificación personal de los padres.
7. Comprobante de domicilio.
8. Presentar dos testigos mayores de edad con identificación personal.

JUZGADO 7° DEL
REGISTRO CIVIL

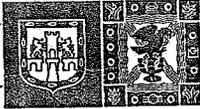


Requisitos para tramitar Actas de Nacimientos de Adultos

1. Constancia de Alumbramiento (En caso de tenerla)
 2. Copia fotostática de identificaciones recientes y antiguas
 - Fe de Bautizo
 - Documentos religiosos similares,
 - Comprobantes de estudios,
 - Registro Federal de Causantes,
 - Hoja Rosa del I.M.S.S.,
 - Identificación de trabajo,
 - Credenciales de Elector,
 - Credenciales del I.N.S.E.N. Mayores de 60 años.
 - Licencia de Manejo,
 - Pasaporte,
 - Cartilla de servicio militar,
 3. Comprobante de domicilio del D.F. (Recibo de Teléfono, Luz, Predio Rentita, etc.)
 4. Constancia de No Registro de la Oficina Central del Registro Civil.
 5. Constancia de No Registro de lugar de nacimiento.
 6. Acta de Matrimonio del interesado (en caso de ser casado).
 7. Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los hijos, hermanos, nietos.
 8. Copias certificadas de las Actas de Defunción de los padres (en su caso).
 9. Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los padres.
 10. En caso de que los padres del registrado seán casados por lo civil, presentar copia certificada de Acta de Matrimonio.
 11. Copia fotostática de las identificaciones de do testigos con fotografía, domicilio y firma.
 12. Todos los documentos deberán presentarse en original y copia fotostática.
- Los originales de las Actas que se presenten, se quedarán para formar el expediente y no, se devolverán al interesado.

ANEXO 5

S/F



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Civil
Subdirección de Servicios al Público

Ciudad de México a 10 de Noviembre del 2003

CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE BUSQUEDA DE DATOS REGISTRALES DE
ACTA DE NACIMIENTO DE: **BERTHA ROBLES MARTINEZ.**

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON LOS DATOS APORTADOS POR EL
INTERESADO, NO FUE LOCALIZADO REGISTRO DE NACIMIENTO DE LOS
AÑOS DE 1936 A 1940 EN EL CATALOGO CON QUE CUENTA
ESTE JUZGADO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL
DEL REGISTRO CIVIL.



LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA.

R-1

Arcos de Belem, Esq. Dr. Andrade, Col. Doctores México, DF
Teléfono 57 09 83 37



ANEXO 5-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

No. DE CONTROL
1- 05878

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, Y COMO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL:

CERTIFICA

QUE EFECTUADA LA BUSQUEDA DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA C. BERTHA - ROBLES MARTINEZ, EN LOS LIBROS DUPLICADOS DE LAS DIVERSAS OFICIALIAS DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. EN LOS AÑOS DE 1936 Y 1937, SE COMPROBO QUE NO EXISTE ASENTADA DICHA ACTA EN LOS LIBROS MENCIONADOS, SIN QUE OBSTE QUE DICHA PERSONA PUEDA ESTAR REGISTRADA EN FECHA NO VERIFICADA O EN DIFERENTE MUNICIPIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES QUE A LA MISMA CONVenga, A PETICION DE PARTE INTERESADA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2003.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DOY FE.

LIC. CLAUDIA MAYELA VALDES TISCAREÑO.

NOMBRE

FIRMA



OBSERVACIONES:

Elaboro: [Signature] cmr.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
DIRECCION
DEL REGISTRO CIVIL

ANEXO 5-2



OCTUBRE 2003
Pág: 1 de 2

TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06599 México D.F., RFC TME840315-K76 01-OCT-2003 DV 6

FOLIO: 010103100054240

CONSULTAS Y ACLARACIONES: (55) 5212-1010

PEREZ RUELAS JOAQUIN
AVE NECAXA 94

COL PORTALES
CIUDAD DE MEXICO, CF
03300-CR-03501

Teléfono	Total a Pagar	Vencimiento
(55) 5539-9258	\$280.00	25-OCT-2003

Importe enviado a Cobro en su Banco.
AMERICAN EXPRESS

RESUMEN	CONCEPTO DE COBRO	IMPORTE	PERIODO
	SALDO ANTERIOR	321.00	SEPTIEMBRE
	SU PAGO GRACIAS	321.00	09 SEPTIEMBRE 2003
	SALDO INICIAL	0.00	OCTUBRE
	CARGOS DEL MES		
	CARGO POR REDONDEO	0.12	
	RENTA	156.55	OCTUBRE
	LLAMADAS A CELULAR "EL QUE LLAMA PAGA"	32.50	VER DETALLE
	LARGA DISTANCIA	62.26	VER DETALLE
	DESCUENTO LADA AHORRO	7.47	
	SUBTOTAL DEL MES	243.96	
	IVA	36.58	
	TOTAL DEL MES	280.54	
	CREDITO POR REDONDEO APLICABLE A LA SIGTE. FACTURA	0.54	
	TOTAL A PAGAR REDONDEADO	280.00	

(DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

MENSAJES DE INTERES PARA USTED

¡Háblele! Lada 100 Nacional te da 200 minutos de larga distancia por sólo \$100 al mes. Suscríbete al 01 800 123 2000 y habla más, pagando menos.

Con Cuenta con telmex gana hasta 100 autos y 5000 premios en efectivo cada mes jugando con Boletazo. Ven a tu Tienda Telmex y llévatela de inmediato o solicítala al 01 800 123 33 33.

Esta factura se pagará en una sola exhibición y será válida si muestra la cantidad impresa por máquina registradora o sello y firma del cajero o comprobante de pago.

COMPROBANTE CAJERO



55553992580000280006

PEREZ RUELAS JOAQUIN

ANEXO 5-3

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ROBLES MARTINEZ BERTHA
 DOMICILIO
 C NECAXA 94
 COL PORTALES 3300
 BENTO JUAREZ .D.F.
 FOLIO 159165571 AÑO DE REGISTRO 2003 00
 CLASE DE ELECTOR RBMRBR361023240000
 EDAD 05 SEXO M
 MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4486

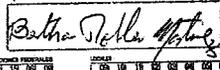


448601477
 448601477
 448601477
 448601477

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO SE VALDIO SI PRESENTA DAÑOS
 O LIBERACIONES
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
 PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 15 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 COPIA.

FIRMADO AUTENTICA MARICE
 MORALES REYES
 DIRECTORA ELECTORAL DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FOLIO 159165571
 CLASE DE ELECTOR RBMRBR361023240000
 EDAD 05 SEXO M
 MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4486

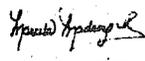

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
 CONTRA RIESGOS SANITARIOS**


Nombre
 ROBLES MARTINEZ BERTHA
 Puesto
 VERIFICADOR O DICTAMINADOR SAN
 N° Empleado 787



2003

FIRMA
 DEL EMPLEADO


 Lic. Mariace Morales Reyes
 DIRECTORA DE APOYO
 ADMINISTRATIVO Y SISTEMAS



DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL

ANEXO 5-4

Nº 673906

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de esta oficina se encuentra un acta del tenor siguiente: JOAQUIN PEREZ RUELAS Y

BERTHA ROBLES MARTINEZ.

ACTA DE MATRIMONIO

Partida N.º 117
323112
Joaquin y Bertha
Martinez Robles

En México, Distrito Federal, a los dos noviembre del día veintidos de agosto de mil novecientos cinuenta y nueve comparecen ante mí, Juan Luis Peraza Oficial del Registro Civil, para contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes los señores: Joaquin Pérez Ruelas y Bertha Robles Martínez de acuerdo con la solicitud y documentos que presentaron con fecha del día los cuales contienen los siguientes datos:



DEL CONTRAYENTE	DE LA CONTRAYENTE
Edad: <u>veintinueve años</u>	<u>veintidos años</u>
Ocupación: <u>Empleado</u>	<u>Empleado y ama de casa</u>
Domicilio: <u>Manzanilla 84</u>	<u>Manzanilla 433</u>
Estado Civil: <u>soltero</u>	<u>soltera</u>
Lugar de Nacimiento: <u>Ciudad de México</u>	<u>Ciudad de San Luis Potosí</u>
Nacionalidad: <u>mexicana</u>	<u>mexicana</u>

PADRES DEL CONTRAYENTE	
Nombres: <u>Antonio Pérez Peraza</u>	<u>María de Jesús Robles de Peraza</u>
Ocupación: <u>Empleado</u>	<u>señora</u>
Lugar de Nacimiento: <u>Ciudad de México</u>	<u>Manzanilla, Sinaloa</u>
Domicilio: <u>Manzanilla 84</u>	<u>Manzanilla 84</u>

PADRES DE LA CONTRAYENTE	
Nombres: <u>Roberto Robles Martínez</u>	<u>María Justina de Robles</u>
Ocupación: <u>Empleado</u>	<u>señora</u>
Lugar de Nacimiento: <u>Manzanilla, Sinaloa</u>	<u>Manzanilla, Sinaloa</u>
Domicilio: <u>Manzanilla 409</u>	<u>Manzanilla 409</u>

TESTIGOS DEL CONTRAYENTE	TESTIGOS DE LA CONTRAYENTE
Nombres: <u>Carlos Blas Baller</u>	<u>Guadalupe López de Robles</u>
Edad: <u>veintinueve años</u>	<u>veintinueve años</u>
Estado Civil: <u>soltero</u>	<u>casada</u>
Ocupación: <u>Empleado</u>	<u>señora</u>
Domicilio: <u>Manzanilla, Sinaloa</u>	<u>Manzanilla, Sinaloa</u>
Parentesco: <u>amigo</u>	<u>amiga de la contrayente</u>

Nombres: <u>Lucio Robles Martínez</u>	<u>Justina Martínez de Peraza</u>
Edad: <u>veintinueve años</u>	<u>veintinueve años</u>
Estado Civil: <u>soltero</u>	<u>casada</u>
Ocupación: <u>Empleado</u>	<u>señora</u>
Domicilio: <u>Manzanilla, Sinaloa</u>	<u>Manzanilla, Sinaloa</u>
Parentesco: <u>amigo de la contrayente</u>	<u>amiga de la contrayente</u>

AR 4690.

ES COPIA FIEL SÁCAD A DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO No. 5 FOJA No. 118 PARTIDA No. 117 DEL AÑO DE 1959 LEVANTADA EN EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL No. 10a Y QUE EXPIRO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE abril DE 19 60

EL JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL

DERECHOS: \$25.00., ART. 690, F.I.A.C.C. I DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

MEXICO, D. F.

"H" N° 163102

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un acta del tenor siguiente:

DIC-93

ROS

ANEXO 5-5 DE REGISTRO

132663 1970



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA DE NACIMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Jefe del Registro Civil, comparecieron Joaquín Pérez y Beatriz Rolón, padres de la niña Beatriz Pérez Rolón, que nació a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres en el Hospital Francisco de Cabello.

PADRES

Nombre: Joaquín Pérez / Beatriz Rolón
Edad: 34 años / 34 años
Ocupación: oficinista / oficinista
Nacionalidad: mexicana / mexicana
Domicilio: Azcapotzalco 94 / Azcapotzalco 94

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Antonia Pérez / María de Jesús Rolón
Domicilio: Azcapotzalco 92 / Azcapotzalco 92

ABUELOS MATEROS

Nombre: Rafael Rolón / Guadalupe Martínez
Domicilio: Insurgentes 408 / Insurgentes 408

TESTIGOS

Nombre: Antonia Pérez / María de Jesús Rolón
Edad: 67 años / 67 años
Ocupación: jubilada / jubilada
Domicilio: Insurgentes 92 / Insurgentes 92

Los testigos declaran que comparecieron de su propia voluntad y que no están en el presente acta ratificaron y firman los que saben.

Handwritten signatures of the witnesses and parents.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FEDERACIÓN MEXICANA DE REGISTRO CIVIL, CERTIFICACIONES

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1996. LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. CAROLINA E. BELTRAN FARRERA.

ANEXO 5-6



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS
FISCALÍA DE PROCESOS EN LO CIVIL
1ª AGENCIA SUPERVISORA DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL
1ª UNIDAD DE PROCESOS
EXPEDIENTE NUMERO 12/1/FPCC/112/03-1.



En México, Distrito Federal, dentro de las oficinas ubicadas en Calle General Gabría Hernández No. 56, cuarto piso, Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, a los 17 dieciséis días del mes de noviembre del 2003, dos mil tres, siendo las 11:50 once horas cincuenta minutos, la C. Agente del Ministerio Público, LIC. LOURDES DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, adscrita a la Fiscalía de Procesos en lo Civil, quien actúa en forma legal en compañía de la C. Oficial Secretario del Ministerio Público ROSA TAMARA BADILO TORRES, ambos servidores públicos, comparecieron a la

HACEN CONSTAR EN PRESENCIA DE LA C. BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, quien tiene conocimiento de que esta Representación Social con fundamento en los artículos 52 fracción VI, Del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 19 del Acuerdo A/003/99, así como en el acuerdo firmado entre autoridades de esta Procuraduría General de Información Testimonial, por lo que el que suscribe procede a desahogar la siguiente:

COMPARECENCIA

Protesta del compareciente **él (la), C. BERTHA ROBLES MARTÍNEZ**, quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 311 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra dice: " Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, serán sancionados con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315, 317, 33, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó, **SI PROTESTO** y manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser originaria (o) de SAN LUIS, POTOSÍ, con 67 años de edad, estado civil CASADA, instrucción primaria, ocupación HOGAR, con domicilio en CALLE NEXACA NUMERO 94, COLONIA PORTALES, C.P. 03300, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, teléfono 55 39 92 58 y quien en relación con los hechos que motivan la presente protesta manifestó lo siguiente:

MANIFIESTA

Que se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NUMERO DE FOLIO 159165571**, la cual contiene fotografía a colores en su extremo derecho, que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que en este acto se devuelve por no existir impedimento legal, agregando que se presenta voluntariamente a efecto de manifestar los siguientes hechos: Que nació el día **23 DE OCTUBRE DE 1936** por lo que tiene **67 AÑOS** cumplidos, que sus padres fueron los **CC. RAFAEL ROBLES HURTADO y JOSEFINA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, de nacionalidad mexicana y finados. Quien a preguntas hechas por esta Representación Social, contestó: **¿Sabe Usted, si fue registrado (a), y cuál es el motivo por el que no aparece su Registro Civil?** Contestó: **QUE SABE EL COMPARECENTE QUE NUNCA FUE REGISTRADO CIVILMENTE POR SUS PADRES**, que el motivo, por el que requiere esta información testimonial es el motivo, por el que requiere esta información testimonial. Agregando que compareció acompañado (a) de dos testigos, personas dignas de fe que la conocen, a quienes les consta el el Distrito Federal. Que las personas anterior conforme al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Que las personas que le acompañan responden a los nombres de **CC. BEATRIZ PÉREZ ROBLES y MARIA DEL CARMEN PÉREZ ROBLES**. Asimismo solicita que en su oportunidad, se le expida copias certificadas de las presentes actuaciones, no teniendo más que agregar **previa lectura que haga de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal.**

PROTESTA DEL PRIMER TESTIGO DE IDENTIDAD: Enseñada y en la misma fecha, el personal que actúa legalmente.

HACE CONSTAR

Que se encuentra presente en el interior de esta oficina **él (la) C. BEATRIZ PÉREZ ROBLES**, quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 311 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra (a) en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, serán sancionados con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315, 317, 33, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó, **SI PROTESTO** y manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser originaria (o) de SAN LUIS, POTOSÍ, con 67 años de edad, estado civil CASADA, instrucción primaria, ocupación HOGAR, con domicilio en CALLE NEXACA NUMERO 94, COLONIA PORTALES, C.P. 03300, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, teléfono 55 39 92 58 y quien en relación con los hechos que motivan la presente protesta manifestó lo siguiente:

Comparecencia del testigo de identidad **él (la) C. BEATRIZ PÉREZ ROBLES**, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, de acuerdo a sus generales dijo ser de 34 años de edad, nacionalidad MEXICANA, estado civil CASADA, instrucción MAESTRÍA, y quien tiene por ocupación EMPLEADA PARTICULAR con domicilio actual en AVENIDA, COLONIA DEL VALLE NUMERO 723, DEPARTAMENTO 202, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, teléfono 57 26 69 91 y quien con relación a los hechos manifiesta: Que se identifica con **Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral** con numero de folio **012318900 con fotografía a colores en su extremo derecho** que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que en este acto se devuelve por no existir impedimento legal, y quien de acuerdo al interrogatorio propuesto por esta Representación Social, Contesto a la pregunta primera.- **¿Cuánto tiempo tiene de conocer a su presentante y por qué motivo?** Contesto: **Que conoce a su presentante de TODA LA VIDA POR SER SU SEÑORA MADRE**, Pregunta segunda.- **¿Conoce Usted el nombre que ha utilizado (él) la presentante en todos sus documentos públicos y privados, y si conoce el nombre que ha utilizado su presentante es el de BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, todos sus actos públicos y privados? Pregunta**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
FISCALÍA DE PROCESOS EN LO CIVIL
1ª AGENCIA SUPERVISORA DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Bertha Robles Martínez

2003

ANEXO 5-7

tercera.- ¿Sabe Usted, el lugar de origen de su presentante? Que sabe que su presentante es originario (a) de SAN LUIS, POTOSÍ.- Pregunta cuarta.- ¿Sabe Usted, la fecha completa de nacimiento, así como la edad cumplida de su presentante? Que sabe que su presentante nació el día 23 DE OCTUBRE DE 1936-Y que actualmente cuenta con 67 años cumplidos. Pregunta quinta.- ¿Sabe Usted el nombre completo de los padres de su presentante, si son de nacionalidad mexicana; vivos o finados? Que sabe que sus padres fueron CC. RAFAEL ROBLES HURTADO y JOSEFINA MARTÍNEZ, ambos de nacionalidad mexicana y finados. Siendo todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

PROTESTA DEL SEGUNDO TESTIGO DE IDENTIDAD.- Enseguida y en la misma fecha, el personal que actúa---
---HACE CONSTAR---

Que se encuentra presente en el interior de esta oficina el (la) C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ROBLES Quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 311 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra dice: "Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, serán sancionados con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315, 317, 33, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN HOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó: **SI PROTESTO**---

Comparecencia del testigo de identidad el (la) C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ROBLES, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, de acuerdo a sus generales que son de 36 años cumplidos, nacionalidad MEXICANA, estado civil: SOLTERA, instrucción LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, ocupación VENTAS con domicilio actual en CALLE NECAXA NUMERO 94 COLONIA PORTALES, C.P. 03300, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 55 39 92 58 y quien en relación a los hechos manifiesta: Que se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con numero de folio 051311232 contiene fotografía en color en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que en este acto se devuelve por no existir impedimento legal, y quien de acuerdo al interrogatorio propuesto por esta Representación Social. Contestó a la pregunta primera.- ¿Cuánto tiempo tiene de conocer a su presentante? y por qué motivo? Que conoce a su presentante DE CUANTO LA VIDA POR SER SU SEÑORA MADRE. Pregunta segunda.- ¿Conoce Usted cuál es el nombre que ha utilizado (él) la presentante en todos sus documentos públicos y privados, que sabe que el nombre que ha utilizado su presentante es el de BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, todos sus actos públicos y privados? Pregunta tercera.- ¿Sabe Usted, el lugar de origen de su presentante? Que sabe que su presentante es originario (a) de SAN LUIS, POTOSÍ.- Pregunta cuarta.- ¿Sabe Usted, la fecha completa de nacimiento, así como la edad cumplida de su presentante? Que sabe que su presentante nació el día 23 DE OCTUBRE DE 1936. Y que actualmente cuenta con 67 años de edad. Pregunta quinta.- ¿Sabe Usted el nombre completo de los padres de su presentante, si son de nacionalidad mexicana, viven o finados? Que sabe que sus padres fueron CC. RAFAEL ROBLES HURTADO y JOSEFINA MARTÍNEZ, ambos de nacionalidad mexicana y finados. Siendo todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, expedida a favor de BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, correspondiente al 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003 suscrita por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Licenciado ERNESTO PRIETO ORTEGA, documento que presenta el membrete de Gobierno del Distrito Federal y de la Ciudad de México en su esquina superior izquierda con la leyenda en su parte central "México La Ciudad de la Esperanza, Consejo Jurídico y de Servicios Legales Dirección General del Registro Civil Subdirección de Servicios al Público", sello en color rojo con el Escudo Nacional y firma en facsímil en el mismo color, la que se tuvo a la vista en original y se devuelve al compareciente, y de la que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE

FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, numero de folio 40796, expedida a favor de BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, correspondiente al 05 DE NOVIEMBRE DEL 2003 suscrita por el Director General del Registro Civil de San Luis Potosí, LIC. CLAUDIA MAYELA VALDÉS TISCAREÑO, documento que presenta el Escudo Nacional en su esquina superior izquierda, sello en color negro con el Escudo nacional en su esquina inferior derecha, y firma autógrafa de quien la expidió en tinta negra; la que se tuvo a la vista en original y se devuelve el original al compareciente, y del que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE

FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas Acta de Nacimiento, con numero de Juzgado 12, libro 26, foja 63, año 1970, partida 63, de fecha 08 de agosto de 1970, expedida a favor de BERTHA PÉREZ ROBLES, misma que tiene la leyenda "ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1996. LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LIC. CAROLINA E. BELTRÁN FAFFRERA", constante de una foja útil tamaño oficio en color azul con sello en color rojo con el Escudo Nacional y firma en facsímil en el mismo color; y de las que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE

FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas Acta de Matrimonio, expedida en la Jefatura del Registro Civil del Distrito Federal, partida 117, folio 673906, de fecha 22 de agosto de 1959, expedida a favor de los CC. JOAQUÍN PÉREZ RUELAS y BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, misma que tiene la leyenda "ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO No 5, MARTÍNEZ, misma que tiene la leyenda "ES COPIA FIEL LEVANTADA EN EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL No 109 Y QUE FOJA No 118, PARTIDA N 117, DEL AÑO DE 1959, LEVANTADA EN EL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL No 109 Y QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1980., EL JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL MARGARITA SOTOMAYOR GARAY", constante de una foja útil tamaño carta en color verde con beige, sello en color morado con el Escudo Nacional y firma en facsímil en color azul; y de la que se integra en copia

ANEXO 5-8

simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE

FE DE IDENTIFICACIÓN.- Enseguida y en la misma fecha el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en el interior de ésta oficina credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Numero de folio 159165571 uno, cinco, nueve, uno, seis, cinco, cinco, siete, uno A favor de **ROBLES MARTÍNEZ BERTHA**, la cual contiene fotografía en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integración y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE

FE DE IDENTIFICACIÓN.- Enseguida y en la misma fecha el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en el interior de ésta oficina credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Numero de folio 012318900 cero, uno, dos, tres, uno, ocho, nueve, cero, cero A favor de **PÉREZ ROBLES BEATRIZ**, la cual contiene fotografía en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integración y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE

FE DE IDENTIFICACIÓN.- Enseguida y en la misma fecha el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en el interior de ésta oficina credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Numero de folio 051311232 cero, cinco, uno, tres, uno, uno, dos, tres, dos A favor de **PÉREZ ROBLES MARÍA DEL CARMEN**, la cual contiene fotografía en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integración y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE

ACUERDO.- Enseguida y en la misma fecha, visto el estado que guarda el presente expediente, el personal que actúa,

ACORDO

PRIMERO.- Ténganse por hechas las manifestaciones que anteceden por iniciadas las presentes actuaciones, registrase en el libro de Gobierno, bajo el Numero que le corresponde.

SEGUNDO.- Como lo solicita el declarante, expídanse copia certificadas de todo lo actuado, previo pago que haga de los Derechos correspondientes, ante la Tesorería del Distrito Federal.

TERCERO.- Original y copia de las presentes actuaciones déjense en el archivo que se lleva en el Interior de esta oficina, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Déjense a salvo las atribuciones del Registro Civil del Distrito Federal, a través de sus Juzgados competentes, para registrar civilmente al (a la) compareciente, de acuerdo a la normatividad y legislación aplicables.

CÚMPLASE

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DAMOS FE

EL C. OFICIAL SECRETARIO.

LIC. LOURDES DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ

ROSA TAMARA BADILLO TORRES

CERTIFICACIÓN
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LOURDES DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, Y EL C. OFICIAL SECRETARIO ROSA TAMARA BADILLO TORRES FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

QUE LA PRESENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL, CONSTANTE DE 3 TRES FOJAS ÚTILES, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 1º A/ 1ºU/FPCC/1123/2003-11 RELATIVO A LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL PROMOVIDA POR EL (LA) C. BERTHA ROBLES MARTÍNEZ, SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

DOY FE.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL C. OFICIAL SECRETARIO.

LIC. LOURDES DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ.

ROSA TAMARA BADILLO TORRES.

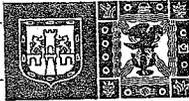
PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
EN LO ADMINISTRATIVO
AGENCIA EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL
1a. UNIDAD

PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA
1a. AGENCIA SUPERVISORA DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL
1a. UNIDAD

ANEXO 6

7065

3



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Civil
Subdirección de Servicios al Público

Ciudad de México a 20 de Agosto del 2003

CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE BUSQUEDA DE DATOS REGISTRALES DE
ACTA DE NACIMIENTO DE: HERACLIO CAMPOS GARDUÑO.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON LOS DATOS APORTADOS POR EL
INTERESADO, NO FUE LOCALIZADO REGISTRO DE NACIMIENTO DE LOS
AÑOS DE 1918 A 1919 EN EL CATALOGO CON QUE CUENTA
ESTA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL
DEL REGISTRO CIVIL.



REGISTRO CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL

LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA

Arcos de Belem, Esq. Dr. Andrade, Col. Doctores México, DF
Teléfono 57 09 83 37

R-1

ANEXO 6-1



Delegación Ixtapalapa
Dirección General de Jurídica y de Gobierno
Coordinación de Servicios Legales
Juzgado Vigésimo Quinto del Registro Civil

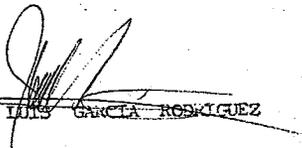
México, D. F. a 4 de SEPTIEMBRE del 2003

A QUIEN CORRESPONDA:

En relación a la solicitud de BUSQUEDA DE DATOS REGISTRALES
DE ACTA DE NACIMIENTO DE HERACLIO CAMPOS GARDUÑO

_____ : hago de su conocimiento que
con los datos aportados por el interesado no fue localizado registro de
nacimiento en el ARCHIVO de esten Juzgado a mi cargo, durante los
años de 1918 a 1921

ATENTAMENTE
C. JUEZ VIGECIMO QUINTO
DEL REGISTRO CIVIL.

C. 
JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ



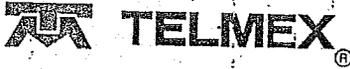
\$36.00

947612EJ

Aldama No.63, Esq. Ayuntamiento
Barrio San Lucas; C.P. 09000, México, DF.

*Con hechos
se demuestra un buen gobierno*

ANEXO 6-2



JULIO 2003
Pág: 1 de 3

TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06599 México D.F., RFC TME840315-KT6 01-JUL-2003 DV 1

FOLIO: 010103070185962

CONSULTAS Y ACLARACIONES: (55) 5212-1010

Teléfono	Tótal a Pagar	Vencimiento
(55) 5745-0955	\$406.00	25-JUL-2003

CAMPOS GARDUÑO HERACLIO
JUSTINA * 48

COL SN LORENZO XICOTENCATL
MEXICO, D.F., DF
09130-CR-09181

Importe enviado a Cobro en su Banco.
BANCOMER

RESUMEN	CONCEPTO DE COBRO	IMPORTE	PERIODO
	SALDO ANTERIOR	424.00	JUNIO
	SU PAGO GRACIAS	424.00	13 JUNIO 2003
	SALDO INICIAL	0.00	JULIO
	CARGOS DEL MES		
	CARGO POR REDONDEO		
	RENTA	0.70	
	SERVICIO MEDIDO	156.55	JULIO
	LLAMADAS A CELULAR "EL QUE LLAMA PAGA"	11.84	VER DETALLE
	LARGA DISTANCIA	7.50	VER DETALLE
	DESCUENTO LADA AHORRO	268.32	VER DETALLE
	SUBTOTAL DEL MES	91.22	
	IVA	353.69	
	TOTAL DEL MES	52.96	
	CREDITO POR REDONDEO APLICABLE A LA SIGTE. FACTURA	406.65	
	TOTAL A PAGAR REDONDEADO	0.65	
		406.00	

(CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MENSAJES DE
INTERES PARA
USTED

Vive sin cables con Prodigy Infnitum y navega a exceso de velocidad en cualquier lugar de tu casa. Contrata con cero gastos de instalación. 01 800 123 2222.

Buzón Telmex sin costo de instalación ni renta mensual, recupera todos tus mensajes con sólo una llamada local marcando *86. Actívalo al 01 800 123 2020.

Esta factura se pagará en una sola exhibición y será válida si muestra la cantidad impresa por máquina registradora o sello y firma del cajero o comprobante de pago.

COMPROBANTE CAJERO



5557450955000406007

CAMPOS GARDUÑO HERACLIO

TELÉFONO: (55) 5745-0955
MES DE FACTURACION: JULIO 2003
TOTAL A PAGAR: \$406.00
VENCIMIENTO: 25-JUL-2003
DV 1

ANEXO 6-3

DIRECCION _____

AVISO EN CASO DE ACCIDENTE: _____

TEL: _____ 533 42 53

CONCEPCION BEISTEGUI No. 13 COL. DEL VALLE

FIRMA _____

INTERESADO

INSTITUTO NACIONAL DE LA DEFECTUOSIDAD

No EXP. _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

DIR. GENERAL



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS, DERRAMES O DIMENSIONES EXTERIORES. EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FAMILIO BARRAZA CHESHER DIRECTOR GENERAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL ELECTOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05 04 03 02 01 00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

MUNICIPIO
CAMPOS
GARDUÑO
HERACLIO

EDAD 73
SEXO H

C JUSTINA 4B
COL SAN LORENZO XICOTENCATL 9130
12TAPALAPA B.F.
FOLIO 10411913 AÑO DE REGISTRO 1991 0
CLAVE DE ELECTOR CMGRNR18071709HGGG
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 007 CANTON 0001 MUNICIPIO 2109



ANEXO 6-4

FOLIO No. **A188167**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

EL CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION: _____

ELLA CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION: _____

FECHA DE REGISTRO		
DIA	MES	AÑO
13	04	51

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y COMO OFICIAL 01
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA MUNICIPALIDAD O DELEGACION CERTIFICO:
SER CIERTO QUE EN EL LIBRO No. 01 DEL AÑO DE 1951.
EL REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO, EN LA FOJA 12 etc. SE ENCUENTRA ASEN-
TADA EL ACTA No. 11 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL
C. ANGEL SANTOS OLIVA.
EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DEL CONTRAYENTE	HERACLIO CAMPOS GARDUÑO	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
LUGAR DE NACIMIENTO	MEXICO	(LOCALIDAD)	(MUNICIPIO O DELEGACION)
NACIONALIDAD	MEXICANA		(ENTIDAD FEDERATIVA)
DOMICILIO	VICENTE SUAREZ No. 42		
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	GENOVEVA FLORES	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
LUGAR DE NACIMIENTO	SAN MARTIN DE LAS BARRIJAS	(LOCALIDAD)	(MUNICIPIO O DELEGACION)
NACIONALIDAD	MEXICANA		(ENTIDAD FEDERATIVA)
DOMICILIO	VICENTE SUAREZ No. 42		
NOMBRE DEL PADRE	PRISCILIANO CAMPOS	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
NOMBRE DE LA MADRE	ALEJANDRA GARDUÑO	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	AV. CHAPULTEPEC No. 132		
NOMBRE DEL PADRE	EVARISTO FLORES	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
NOMBRE DE LA MADRE	IDELFONSA	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	CONOCIDO. SAN MARTIN DE LAS BARRIJAS		
NOMBRE	CONRADO WELTON	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	CONOCIDO		
NOMBRE	RAYMUNDO ESPINOZA R.	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	AV. ALZATE No. 76		
NOMBRE	J. T. SANVICENTE	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	CUAUHTEPEC No. 17		
NOMBRE	RAMON ARMENTA	(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
DOMICILIO	CONOCIDO		
NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DAN SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE (LOS) CONTRAYENTE(S):			
AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJEROS:			
ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: <input checked="" type="radio"/> SOCIEDAD CONYUGAL <input type="radio"/> SEPARACION DE BIENES <input type="radio"/>			

SE ENTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 128 DEL
REGISTRO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN OZUMBA DE ALZATE, MEXICO.
A LAS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.
EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOY FE.

NOMBRE C. ISAURO SAN VICENTE MENDEZ



ANEXO 6-5

RC-1
RC-5

DA 252462

JUZGADO	AÑO REGISTRO	LIBRO	FOLIA
8a.	1949	22	21

MEX 10 ABR. 2 7 1988



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

En nombre de los Estados Unidos Mexicanos y como Juez del Registro Civil en el Distrito Federal, certifico que en el archivo de este Juzgado se encuentra un acta del tenor siguiente:

agg-

ACTA DE NACIMIENTO

En México.- Distrito Federal a las 9 hrs.- del día veintitres.- de noviembre.- de mil novecientos ochenta y nueve.- ante el Jefe del Registro Civil comparecen los señores Heraclio Campos Garduño y Genoveva Flores de Campos y presenta viva la niña a ALEJANDRA GUADALUPE CAMPOS Y FLORES que nació a las cinco hrs.- del día seis.- de octubre del presente año. en la Calle de Vicente Suarez 42, de esta ciudad.

PADRES

Nombres: Heraclio Campos Garduño. Genoveva Flores de Campos
 Edad: treinta y un años veinticinco años.-
 Ocupación: radio tecnico labores de hogar.-
 Nacionalidad: mexicana.-
 Domicilio: Vicente Suarez 42.-

ABUELOS PATERNOS

Nombres: Prisciliano Campos Alejandra Garduño de Campos.
 Domicilio: finado Avenida Chapultepec 192.-

ABUELOS MATERNOS

Nombres: Evaristo Flores Ildelfonso Vadillo de Flores.
 Domicilio: residen en San Martin de las Piramides México

TESTIGOS

Nombres: Gumerindo Castillo Amado Carbajal.-
 Edad: veintidos años treinta años.-
 Ocupación: radio tecnico empleado
 Domicilio: Vicente Suarez 42 Sinaloa 29.-

Los testigos declaran que los padres.- de la Nacida a son de Nacionalidad mexicana.- y los comparecientes que tiene su domicilio en el lugar citado.-

Leída la presente acta la ratificaron y firman los que saben. Doy fe. P Olivares S. cuatro firmas ilegibles.-Rubricas

Pártida Num. 20 veinte.- CAMPOS Y FLORES ALEJANDRA GUADALUPE. Huella digital.-

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS 88

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL
 LIC. CARLOS G. PEREZ BALBOA

ANEXO 6-6



EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA CENTRAL
SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DEL TENOR SIGUIENTE:



MUNICIPIO	LIBRO	FOJA	AÑO DE REGISTRO
8	20	141	1967

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México, la Ciudad de la Esperanza

ACTA DE NACIMIENTO

Acta Núm. 141
Creciente
Pascuas Flores
Eduardo Salazar

En México Distrito Federal, a los once días
del día veinte
de Julio de mil novecientos sesenta y seis
ante mí Procurador de Justicia
Oficial del Registro Civil, comparecieron los señores Pascuas Flores y
Eduardo Salazar esposos y presentaron a un
niño a Eduardo Salazar Pascuas Flores que nació
a las diez y cinco horas
del día veintiseis de Junio
último
en la calle de Aguascalientes 49 de esta Ciudad

PADRES

Nombre: Pascuas Flores Jardines - Pascuas Flores de Pascuas
Edad: veinte y seis años - veinte y seis años
Ocupación: padre de familia - padre de familia
Nacionalidad: mexicana - mexicana
Domicilio: México, Aguascalientes 142 de esta Ciudad - México, Aguascalientes 135

ABUELOS PATERNOS

Nombre: Pascuas Flores Jardines - Alejandro Jardines
Domicilio: México, Aguascalientes 135 - México, Aguascalientes 135

ABUELOS MATERNOS

Nombre: Pascuas Flores - Alfonso Padilla
Domicilio: México, Aguascalientes - México, Aguascalientes

TESTIGOS

Nombre: José Guadalupe Chacón - Juan Bautista
Edad: veintidós años - veintidós años
Ocupación: padre de familia - padre de familia
Domicilio: México, Aguascalientes 42 - México, Aguascalientes 40

Los testigos declaran que los padres de esta presentada a esta
de Nacionalidad: mexicana
ellos comparecientes que tienen su domicilio en la Ciudad de Aguascalientes
Leída la presente acta la ratificaron y firman los que saben: José P.

José P.
José P.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO EN LA CIUDAD DE MEXICO
A LOS 08 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2003
EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL D. F.

LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA

3119482



REGISTRO CIVIL DEL D.F.

ANEXO 6-7

	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS FISCALÍA DE PROCESOS EN LO CIVIL 1ª AGENCIA SUPERVISORA DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL 1ª UNIDAD DE PROCESOS EXPEDIENTE NUMERO 1º/1/R/CC/1120/03-11.	
---	--	--

En México, Distrito Federal, dentro de las oficinas ubicadas en Calle General Gabriel Hernández, No. 5, Colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, a los 17 días del mes de Noviembre del 2003, a las 10:15 diez horas con quince minutos, la C. Agencia del Ministerio Público, L.C. LOURDES DE LOS RÍOS LÓPEZ GONZÁLEZ, adscrita a la Fiscalía de Procesos en lo Civil, quien actúa en forma legal en compañía de la C. Oficial Secretario del Ministerio Público ROSA TAMARA BADILLO TORRES, ambos servidores públicos de la Agencia Supervisora de Actos del Registro Civil.

HACEN CONSTAR

Que se encuentra presente en el interior de esta oficina el (la) **C. HERACLIO CAMPOS GARDUÑO**, de quien se tiene conocimiento de que esta Representación Social con fundamento en los artículos 52 fracción VI, Del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 19 del Acuerdo A/003/99, así como en el acuerdo firmado entre autoridades de ésta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Dirección General del Registro Civil, está facultada para realizar diligencias de Información Testimonial, por lo que el que suscribe procede a desahogar la siguiente:

COMPARENCIA

Protesta del compareciente él (la) C. HERACLIO CAMPOS GARDUÑO, quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 311 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra dice: " Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, serán sancionados con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315,317,33,37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó, **SI PRONTO** y quien por sus generales manifestó, llamarse como ha quedado escrito, ser originaria (o) de **DISTRITO FEDERAL (CUAUHTEMOC)**, que nació **17 DE JULIO DE 1918**, tiene actualmente **85 AÑOS** de edad, estado civil **SOLTERO (VIUDE)**, instrucción **NORMAL SUPERIOR**, quien tiene por ocupación **PENSIONADO**, con domicilio en **CALLE JUSTINA NUMERO 48, COLONIA SAN LORENZO XICOTENCATL, C.P. 09130, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 57 45 09 55** y quien en relación con los hechos:

MANIFIESTA

que se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR**, expedida por el Instituto Federal Electoral numero de folio **10411913**, la cual contiene fotografía a colores en su lado izquierdo que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que en este acto se devuelve por no existir impedimento legal, agregando que se presenta voluntariamente a efecto de manifestar los siguientes **HECHOS**: Que nació el día **17 DE JULIO DE 1918** por lo que tiene **85 AÑOS** cumplidos, que sus padres fueron los **CC. BRISCLIANO CAMPOS Y ALEJANDRA GARDUÑO**, ambos de nacionalidad mexicana y finados. Quien a preguntas hechas por ésta Representación Social, contestó: **¿Sabe Usted, si fue registrado (a), y cuál es el motivo por el que no aparece su Registro Civil?, QUE SARE EL COMPARECIENTE QUE NUNCA FUE REGISTRADO CIVILMENTE POR SUS PADRES? ¿Cuál es el motivo, por el que requiere esta Información Testimonial? Para obtener su acta de nacimiento.** Agregando que compareció acompañado (a) de dos testigos, personas dignas de fe que la conocen, a quienes les consta que carece de registro de nacimiento, lo anterior conforme al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Que las personas que le acompañan responden a los nombres de **CC. ALEJANDRA GUADALUPE CAMPOS Y FLORES Y EDUARDO SALVADOR CAMPOS FLORES**. Asimismo solicita que en su oportunidad, se le expidan copias certificadas de las presentes actuaciones, no teniendo más que agregar previa lectura que le hagan de su dicho lo ratifica y estampa su huella digital al margen ya que por su Estado de salud ya no puede firmar, solicitando lo haga a su ruego el **C. EDUARDO SALVADOR CAMPOS FLORES**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

PROTESTA DEL PRIMER TESTIGO DE IDENTIDAD.- Enseguida y en la misma fecha, el personal que actúa:

HACE CONSTAR

Que se encuentra presente en el interior de esta oficina el (la) **C. ALEJANDRA GUADALUPE CAMPOS Y FLORES**, quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 311 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra dice: " Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, serán sancionados con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315,317,33,37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó, **SI PRONTO**

Comparecencia del testigo de identidad él (la) C. ALEJANDRA GUADALUPE CAMPOS Y FLORES, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, de acuerdo a sus generales dijo ser de 54 años de edad, nacionalidad **MEXICANA**, estado civil **SOLTERA**, instrucción **LICENCIATURA** y quien tiene por ocupación **PENSIONADA**; con domicilio actual en: **CALLE JUSTINA NUMERO 48, COLONIA SAN LORENZO XICOTENCATL, C.P. 09130, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 57 45 09 55**, y quien en relación a los hechos manifiesta: Que se identifica con Credencial de pensionada, expedida por el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del estado con numero de folio **156043** con fotografía a blanco y negro en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que en este acto se devuelve por no existir impedimento legal, y quien de acuerdo al interrogatorio propuesto por esta Representación Social, contestó a la pregunta número: **¿Cuánto tiempo tiene de comparecer a su presentante y por qué motivo?**

ANEXO 6-8

Que conoce a su presentante **DE TODA LA VIDA POR SER SU SEÑOR PADRE.** **Pregunta segunda.- ¿Conoce Usted cuál es el nombre que ha utilizado (él) la presentante en todos sus documentos públicos y privados.** Que sabe que el nombre que ha utilizado su presentante es el de **HERACLIO CAMPOS GARDUÑO.** - en todos sus actos públicos y privados? **Pregunta tercera.- ¿Sabe Usted, el lugar de origen de su presentante?** Que sabe que su presentante es originario (a) de **DISTRITO FEDERAL, CHAUHTÉMOC.** - **Pregunta cuarta.- ¿Sabe Usted, la fecha completa de nacimiento, así como la edad cumplida de su presentante?** Que sabe que su presentante nació el día **17 DE JULIO DE 1918,** Y que actualmente cuenta con **85 años cumplidos.** **Pregunta quinta.- ¿Sabe Usted el nombre completo de los padres de su presentante, si son de nacionalidad mexicana, viven o son finados?** Que sabe que sus padres fueron los **CC. PRISCILIANO CAMPOS Y ALEJANDRA GARDUÑO PÉREZ, ambos de nacionalidad mexicana y finados.** - Siendo todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

PROTESTA DEL SEGUNDO TESTIGO DE IDENTIDAD.- Enseguida y en la misma fecha, el personal que actúa **HACE CONSTAR**

Que se encuentra presente en el interior de esta oficina el (la) **C. EDUARDO SALVADOR CAMPOS FLORES** Quien es protestado (a) en términos de ley con fundamento en el artículo 316 del Código penal para el Distrito Federal, el que a la letra dice: "Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de esta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa", en relación con los artículos 315, 317, 33, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR". Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente al falso testimonio. Quien contestó, **SI PROTESTO**

Comparecencia del testigo de identidad el (la) C. EDUARDO SALVADOR CAMPOS FLORES, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito, de acuerdo a sus generales dijo ser de **49 años cumplidos, nacionalidad mexicana, estado civil: CASADO; instrucción OCTAVO SEMESTRE DE LICENCIATURA, ocupación EMPLEADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** con domicilio actual en AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 184 INTERIOR 2 A COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CHAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO 55 33 43 62; y quien en relación a los hechos manifiesta: Que se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio **07190043** la cual contiene fotografía a color en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, la que al presente acto se devuelve por no existir impedimento legal, y quien de acuerdo al interrogatorio propuesto por esta Representación Social. Contesto a la pregunta primera.- **¿Cuánto tiempo tiene de conocer a su presentante y por qué motivo?** Que conoce a su presentante **DE TODA LA VIDA POR SER SU SEÑOR PADRE.** **Pregunta segunda.- ¿Conoce Usted cuál es el nombre que ha utilizado (él) la presentante en todos sus documentos públicos y privados.** Que sabe que el nombre que ha utilizado su presentante es el de **HERACLIO CAMPOS GARDUÑO** todos sus actos públicos y privados? **Pregunta tercera.- ¿Sabe Usted, el lugar de origen de su presentante?** Que sabe que su presentante es originario (a) de **DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN CHAUHTÉMOC.** - **Pregunta cuarta.- ¿Sabe Usted, la fecha completa de nacimiento, así como la edad cumplida de su presentante?** Que sabe que su presentante nació el día **17 DE JULIO DE 1918,** Y que actualmente cuenta con **85 años cumplidos.** **Pregunta quinta.- ¿Sabe Usted el nombre completo de los padres de su presentante, si son de nacionalidad mexicana, viven o son finados?** Que sabe que sus padres fueron los **CC. PRISCILIANO CAMPOS Y ALEJANDRA GARDUÑO, ambos de nacionalidad mexicana y finados.** - Siendo todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FISCALIA DE PR EN LO CIV 1a. AGENCIA SUP ACTOS DEL REGI 1a. UNIDAD

FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, **DA FE** de tener a la vista en el interior de estas oficinas **Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento,** expedida a favor de **HERACLIO CAMPOS GARDUÑO,** correspondiente al **20 DE AGOSTO DEL 2003** suscrita por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México, Licenciado **ERNESTO PRIETO ORTEGA,** documento que presenta el membrete de Gobierno del Distrito Federal y de la Ciudad de México en su esquina superior izquierda con la leyenda en su parte central "México La Ciudad de la Esperanza, Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Civil Subdirección de Servicios al Público", sello en color rojo con el Escudo Nacional y firma en facsímil en el mismo color, con los años de búsqueda de **1918 a 1919;** la que se tuvo a la vista en original y se devuelve al compareciente, y de la que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE
FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, **DA FE** de tener a la vista en el interior de estas oficinas **Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento,** expedida a favor de **HERACLIO CAMPOS GARDUÑO,** correspondiente al **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2002** suscrita por el Juez 25 del Registro Civil del Distrito Federal, **JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ,** constante de una foja útil tamaño carta en color blanco, con el Escudo de la Ciudad de México y del Gobierno del Distrito Federal en su esquina superior izquierda, el de la delegación Iztapalapa en su parte central, sello en color azul con el Escudo del Gobierno del Distrito Federal, y firma autógrafa de quien la expidió en tinta negra; la que se tuvo a la vista en original y se devuelve al compareciente, y de la que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integración.

DAMOS FE
FE DE DOCUMENTO.- En México, Distrito Federal, el personal que actúa, **DA FE** de tener a la vista en el interior de estas oficinas **02 dos Actas de Nacimiento;** La primera de ellas expedida en el juzgado 8, año 1954, libro 20, foja 141, partida 140, de fecha 20 de julio de 1954, expedida a favor de **EDUARDO SALVADOR CAMPOS FLORES,** misma que tiene la leyenda "ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE EXISTIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2003. EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F. LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA", constante de una foja útil tamaño oficio en color rosa con margen café, sello en color rojo con el Escudo Nacional y firma en facsímil en el mismo color; La segunda expedida en el juzgado 8ª, año 1949, libro 22, foja 21, partida 197, de fecha 23 de noviembre de 1949, expedida a favor de **ALEJANDRA GUADALUPE CAMPOS Y FLORES,** misma que tiene la leyenda "ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE EXISTIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS 88. EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LIC. CARLOS G. PEDRAZA BALBOA", constante de una foja útil tamaño oficio en color verde, sello en color negro con el Escudo Nacional y firma en facsímil en color rojo; y de las que se integran en copias

ANEXO 6-9

simples a este expediente, por ser indispensable para su debida integraci3n.

DAMOS FE
FE DE DOCUMENTO.- En M3xico, Distrito Federal, el personal que act3a **DA FE**, de tener a la vista en el interior de estas oficinas **Acta de Matrimonio** expedida en el Estado Libre y Soberano de M3xico, Oficina 01, libro 01, a3o 1951, foja 12 fte, acta 1, localidad Ozumba de Alzate, de fecha de abril de 1951, expedida a favor de los CC. HERACLIO CAMPOS GARDUÑO y G3NOVA FLORES, misma que tiene la leyenda "SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 128 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN OZUMBA DE ALZATE, M3XICO A LOS 08 D3AS DEL MES DE AGOSTO DE 1988. EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOY FE. C. ISAURO S3NCHEZ M3NDEZ," constante de una foja 3til tama3o oficio en color verde, sello en color negro con el Escudo Nacional y firma aut3grafa de quien la expidi3 en tinta negra; y de la que se integra en copia simple a este expediente, por ser indispensable para su debida integraci3n.

DAMOS FE
FE DE IDENTIFICACION.- Enseguida y en la misma fecha el personal que act3a **DA FE**, de tener a la vista en el interior de 3sta oficina **CREDENCIAL PARA VOTAR** expedida por el Instituto Federal Electoral, numero de folio 10411913 uno, cero, cuatro, uno, uno, nueve, uno, tres; A favor de **CAMPOS GARDUÑO HERACLIO**, la cual contiene fotograf3a a color en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fison3micos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integraci3n y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE
FE DE IDENTIFICACION.- Enseguida y en la misma fecha el personal que act3a **DA FE**, de tener a la vista en el interior de 3sta oficina credencial de pensionada, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con Numero de folio 156043 uno, cinco, seis, cero, cuatro, tres, A favor de **CAMPOS Y FLORES ALEJANDRA GUADALUPE**, la cual contiene fotograf3a en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fison3micos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integraci3n y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE
FE DE IDENTIFICACION.- Enseguida y en la misma fecha el personal que act3a **DA FE**, de tener a la vista en el interior de 3sta oficina credencial para votar, expedida por el Instituto Federal electoral, con Numero de folio 07199043 cero, siete, uno, nueve, nueve, cero, cuatro, tres; A favor de **CAMPOS FLORES EDUARDO SALVADOR**, la cual contiene fotograf3a en su extremo derecho que concuerda con los rasgos fison3micos de quien la presenta, de la cual se agrega en copia simple al presente expediente por ser indispensable para su integraci3n y la que se devuelve su original por no haber impedimento alguno para ello; lo anterior para los efectos conducentes.

DAMOS FE
ACUERDO.- Enseguida y en la misma fecha, visto el estado que guarda el presente expediente, el personal que act3a,

ACORDO
PRIMERO.- T3nganse por hechas las manifestaciones que anteceden y por iniciadas las presentes actuaciones, registrense en el libro de Gobierno, bajo el Numero que le corresponde.

SEGUNDO.- Como lo solicita el declarante, exp3dansenle copia certificada de todo lo actuado, previo pago que haga de los Derechos correspondientes, ante la Tesorer3a del Distrito Federal.

TERCERO.- Original y copia de las presentes actuaciones dej3nse en el archivo que se lleva en el interior de esta oficina, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- D3jense a salvo las atribuciones del Registro Civil del Distrito Federal, a trav3s de sus Juzgados competentes, para registrar civilmente al (a) la compareciente, de acuerdo a la normatividad y legislaci3n aplicables.

CUMPLASE.
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO **DAMOS FE**
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO **LA C. OFICIAL SECRETARIO.**

LIC. LOURDES DE JES3S L3PEZ GONZ3LEZ **ROSA TAMARA BADILLO TORRES**

CERTIFICACION
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LIC. LOURDES DE JES3S L3PEZ GONZ3LEZ, Y EL C. OFICIAL SECRETARIO ROSA TAMARA BADILLO TORRES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY ORG3NICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

CERTIFICAN
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, CONSTANTE DE 3 TRES FOJAS 3TILES, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 13 A/ 130/FPCC/1120/2003-11 RELATIVO A LA INFORMACION TESTIMONIAL PROMOVIDA POR EL (LA) C. HERACLIO CAMPOS GARDUÑO SE EXPIDE LA PRESENTE EL D3A 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

DOY FE.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. **EL C. OFICIAL SECRETARIO.**

LIC. LOURDES DE JES3S L3PEZ GONZ3LEZ. **ROSA TAMARA BADILLO TORRES.**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
REGISTRO CIVIL

13 A/ 130/FPCC/1120/2003-11
SE ACT3A EN EL REGISTRO CIVIL

ANEXO 9

ACTA DE NACIMIENTO

ESTA ACTA **NO** TIENE VALIDEZ OFICIAL

CURP
CAGS210726MDFRRL

ENTIDAD	DELEGACIÓN	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
09	06	OC	002269	2004	NA	17/05/2004

R E G I S T R A D O	NOMBRE: SOLEDAD CARDOSO GARCIA FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE JULIO DE 1921 LUGAR DE NACIMIENTO: PERELVILLO COAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL FUE PRESENTADO: VIVO GÉNERO: FEMENINO HORA: 06:00 COMPARECIO EL REGISTRADO
P A D R E S	NOM. PADRE: ----- OCUPACIÓN: ----- NACIONALIDAD: ----- EDAD: 0 AÑOS DOMICILIO: ----- ----- NOM. MADRE: ----- OCUPACIÓN: ----- NACIONALIDAD: ----- EDAD: 0 AÑOS DOMICILIO: ----- -----
A B U E L O S	ABUELO PATERNO: ----- NACIONALIDAD: ----- ABUELA PATERNA: ----- NACIONALIDAD: ----- DOMICILIO: ----- ----- ABUELO MATERNO: ----- NACIONALIDAD: ----- ABUELA MATERNA: ----- NACIONALIDAD: ----- DOMICILIO: ----- -----

LA REGISTRADA DECLARA TENER SU DOMICILIO EN: AV. LUIS YUREN 153-U. HAB. CTM., EL RISCO, G.A.M, D.F., Y SE RELACIONA CON EL EXP. NUM. 1°/2U/FPCC/247/2004-04., AGREGANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS AL APENDICE.

Huella Digital del Registrado

Se dio por terminado el acto y firma la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que autoriza. Doy fe

EL JUEZ CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA

ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTÁ INCOMPLETA:

No.	FECHA	FIRMA
No.	FECHA	FIRMA